

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6239 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 2018
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6253 DEL JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-058. <i>Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131. Expediente N.º 20.193</i>	10
3. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-059. <i>Ley para la regulación del patrimonio natural y forestal del Estado. Expediente N.º 20.407</i> ..	16
4. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	30
5. DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-18-002. Análisis de una posible distinción a catedráticos destacados	41
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Se retoma presentación de los informes de dirección	44
7. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-020. Recurso extraordinario de revisión contra el oficio EIE-439-2018, interpuesto por Emanuel Fernández Villalobos	45
8. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-021. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Thomas Castelain	56
9. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-060. <i>Aprobación del acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia. Expediente N.º 20.141</i>	77
10. AGENDA. Ampliación	82
11. PROYECTO DE LEY. PD-18-09-076. Reforma integral de la Ley N.º 3943, <i>Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales. Expediente N.º 20.091</i>	83
12. PROYECTO DE LEY. PD-18-09-077. Adición de los incisos k), l) y m) de la <i>Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 20.480</i>	87

Acta de la sesión **N.º 6239, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Verónica Chinchilla Barrantes y Sr. Sebastián Sáenz Salas, representantes del sector estudiantil, e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Sr. Sebastián Sáenz, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausentes, con excusa: M.Sc. Miguel Casafont, el Ph.D. Guillermo Santana y el Dr. Carlos Araya, rector a. i.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Proyecto de Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jefes y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131. Expediente N.º 20.193.
4. Proyecto: *Ley para la Regulación del Patrimonio Natural y Forestal del Estado*. Expediente N.º 20.407.
5. Análisis preliminar de Proyectos de Ley, periodo 7 de noviembre de 2018.
6. Analizar una posible distinción a catedráticos destacados, considerando la propuesta presentada por el M.Sc. Daniel Briceño Lobo (PM-DIC-16-002) y en el marco de los casos que analiza relativos a la modificación de los reglamentos que atañen a esta materia.
7. Recurso extraordinario de revisión contra el oficio EIE-439-2018, interpuesto por Emanuel Fernández Villalobos (Pase CAJ-P-18-011, del 10 de agosto de 2018)
8. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Thomas Castelain, de la Escuela de Psicología, en contra de las calificaciones otorgadas a los artículos de su autoría sometidos a evaluación (Pase CAJ-P-18-010, del 6 de julio de 2018).
9. Proyecto de Ley: *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia*. Expediente N.º 20.141.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que tiene una nota enviada de la Rectoría que dice: "Informo que el Dr. Carlos Araya Leandro quien está como rector a. i. no podrá participar en la sesión N.º 6239, ni en la sesión N.º 6240 del Consejo Universitario programadas, para hoy martes 20 de noviembre a las 8:30 a. m. respectivamente; lo anterior, porque participará a las 8:30 a. m., en el Foro *Derechos Humanos y autonomía universitaria, perspectivas y desafíos en la educación superior* y a las 9 a. m. se iniciará la Conferencia autonomía Universitaria de Derechos Humanos, impartida por el escritor Sergio Ramírez Mercado, premio Cervantes 2018. Posteriormente, a las 10:45 a. m. en un panel de rectores sobre el mismo tema moderado por el señor Carlos Alvarado Cerezo, presidente del

CSUCA y rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, por la tarde estará en la sesión del Conare que se iniciará a las 3 p. m. Les ruego por favor excusarlo y hacerlo extensiva la misma a los demás miembros del plenario”.

Señala que el M.Sc. Carlos Méndez le comunica que tiene una cita médica en el Hospital México y cuando termine se reincorporaría a la sesión de la mañana, y el Ph.D. Guillermo Santana, acordaron que los representara en el Foro *Derechos Humanos y autonomía universitaria, perspectivas y desafíos en la educación superior*.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para CU

a) Visita a la Sede del Caribe

La Sede del Caribe, en el documento SC-D-1148-2018, da respuesta al oficio CU-1279-2018, en relación con la visita del 7 de diciembre del presente año, donde comunica que ya hay para esa fecha una reunión, por lo que la visita se puede programar para el día 6 de diciembre del presente año.

******A las ocho horas y treinta y nueve minutos, entra el Sr. Sebastián Sáenz. ******

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, para visitar la Sede del Caribe, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que van a asistir y sesionaran dos veces en la próxima sesión del martes.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA brindar respuesta a la Sede del Caribe, mediante la cual se informa que el Consejo Universitario visitará esa Sede el jueves 6 de diciembre del presente año.

ACUERDO FIRME.

b) Conformación de brigadas

La Vicerrectoría de Administración emite el oficio VRA-5838-2018, en respuesta al oficio CU-1473-2018, y comunica que los colaboradores de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental (USOA) y el Programa Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres (PGRRD) se estarán contactando con las jefaturas administrativas de los edificios B y C, con el fin de iniciar el proceso de conformación de brigadas.

EL DR. RODRIGO CARBONI menciona que se traslada copia a la coordinación de la Unidad de Servicios Administrativos. Informa que fue una inquietud que surgió en la inauguración del Plan de Salud del Consejo Universitario. El Lic. José Antonio Santamaría, jefe administrativo, realizó esa observación de que la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración y el Consejo Universitario no contaban con un programa de gestión del riesgo y no estaba coordinada toda la infraestructura de una manera global; entonces envió la carta solicitándole a la Vicerrectoría de Administración y le respondieron de manera favorable.

Continúa con la lectura de los informes de Dirección.

c) Evaluación externa de calidad de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-537-2018, comunica que, en relación con el R-CO-33-2018, la Contraloría General de la República dispone que las auditorías internas están sujetas a un proceso de evaluación externa de calidad, de manera quinquenal. La OCU señala que está valorando la posibilidad de que esta auditoría de calidad se lleve a cabo mediante la modalidad de autoevaluación de calidad, con validación independiente.

d) Vencimiento de nombramiento en la Junta Directiva de la Jafap

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) emite el G-JAP-N.º 254-2018, en el que informa sobre el vencimiento del nombramiento del M.Sc Eliécer Ureña Prado como representante del sector docente ante la Jafap, por lo que se solicita realizar el trámite correspondiente.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que está vacante.

Continúa con la lectura de los informes de Dirección.

e) Sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1090-2018, informa sobre la medida cautelar, interpuesta por Walther González Barrantes, contra la Institución, que se tramitó en el Tribunal Contencioso-Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, expediente N.º 18-008181-1027-CA. Se adjunta copia de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, donde se rechaza, en todos sus extremos, la medida cautelar solicitada por el señor Walther González Barrantes.

f) Proyecto para la remodelación de las oficinas del Consejo Universitario.

La Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio VRA-CIPF-154-2018, adjunta informe elaborado por la Sección de Mantenimiento y Construcción, referente al estudio de estimación del costo preliminar del proyecto para la remodelación de las oficinas del Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta a los miembros si observaron el detalle de los costos que les informan; es decir, les brindan el cálculo del orden de los gastos. Da lectura a la nota que a letra dice:

“En el informe en mención se detalla la estimación presupuestaria con dos escenarios:

1. Remodelación del área actual del Consejo Universitario, área 912, 21 m²., costo con muebles ₡245.827.194,60, (doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil ciento noventa y cuatro, 60/00), costo sin muebles ₡199.289.752,40 (ciento noventa y nueve millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos, 40/00).

2. Remodelación total del tercer piso incluye (área de OPLAU), área 1,201,60 m²., costo con muebles ₡323.813.548,40 (trescientos veintitrés millones ochocientos trece mil quinientos cuarenta y ocho, 40/00) y sin muebles ₡262.512.542,60 (doscientos sesenta y dos millones quinientos doce mil quinientos cuarenta y dos, 60/00).

Es importante hacer énfasis que para llevar a cabo la remodelación, el usuario deberá ser trasladado al lugar que reúna las condiciones mínimas para su desarrollo laboral. Igualmente si se considera dentro de la remodelación el espacio donde se ubica la OPLAU, esta oficina deberá ser reubicada en otro lugar que cumpla con sus necesidades y requerimientos”.

Señala que hace del conocimiento a la M.Sc. Ruth de la Asunción, coordinadora a. i. de la Comisión Institucional de planta física, ya que en virtud de lo anterior me permito indicarle que por el momento no contamos con los recursos económicos necesarios para cubrir el costo del proyecto, ni un espacio físico para reubicar a la Oficina de Planificación Universitaria.

Piensa brindarle una respuesta en el sentido de que tal vez sí pensaron claramente en el orden de los presupuestos y la situación de la Universidad. Sugiere en reubicar a la OPLAU y ubicar a la Unidad de Estudios, en el espacio que tiene la OPLAU con sus estructuras y sus muebles y no pensar en remodelaciones, y se le respondería que sería nada más el alquiler de un espacio con muebles para esa oficina.

g) Informe de visitas a la Sede del Atlántico y Recintos de Paraíso y Guápiles

La Dra. Teresita Cordero Cordero, mediante el oficio CU-M-18-11-215, adjunta un resumen de las visitas a la Sede del Atlántico, Recinto de Paraíso y Recinto de Guápiles. Informa que existe un compromiso con las personas asistentes a la actividad para hacerles la devolución respectiva de resoluciones que se acuerden de los puntos analizados en el informe.

h) Informe por parte de la Dirección del Consejo Universitario referente a la visita a la Sede Regional del Pacífico

El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-18-966, remite un informe de la reunión que se llevó a cabo con las compañeras y los compañeros de la Sede Regional del Pacífico.

i) Convocatoria a sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) comunica, mediante el oficio CNR-419-2018, el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión N.º 31-2018, celebrada el 13 de noviembre de 2018, en el artículo 2, titulado **Convocatoria CONARE**. Al respecto, señala que se convoca a los presidentes y directores de los Consejos Universitarios e Institucional a la sesión del CONARE el día martes 20 de noviembre, a las 3:00 p. m. A su vez, el día jueves 22 de noviembre se realizará una reunión con todos los miembros de los Consejos Universitarios e Institucional.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que se presentará en el Conare por la tarde, así que podría iniciar la sesión del Consejo Universitario y como a las 2:15 p. m. retirarse para dirigirse al Conare; dado lo anterior, necesita una persona que lo sustituya para adelantar la sesión.

Informa que la Dra. Teresita Cordero lo sustituirá para llevar a cabo la sesión de la tarde en el momento en que él se retire, y después, para la reunión que se realizará a partir de las dos de la tarde el próximo jueves 22 de noviembre, parte de los miembros del Consejo Universitario estarían viajando a Santa Cruz, Guanacaste. Entiende que la Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, quedan en el Consejo Universitario, no van a Santa Cruz, pero sí van a asistir a la Sede de Guanacaste.

Aclara que salvo la Srta. Verónica Chinchilla, los cuatro miembros restantes: Ph.D. Guillermo Santana, Dra. Teresita Cordero, Prof. Cat. Madeline Howard y el Ing. Marco Vinicio Calvo, podrían representar al Consejo Universitario en esa actividad.

Agrega que tomará una decisión en la tarde, porque habían hecho una convocatoria de forma urgente a los consejos universitarios de las demás universidades públicas.

Entiende que han hecho llamadas con dudas de si esta reunión del Conare es a la que se refieren, porque claramente no es, pero en la tarde verá si esa reunión que están pactando será necesario hacerla o si consideran realizarla el jueves, más bien, o si la mantienen para que sea el 27 de noviembre.

Seguidamente, pone en discusión la correspondencia del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita al Dr. Rodrigo Carboni por la iniciativa de enviar a la Vicerrectoría de Administración una propuesta donde, fundamentalmente, se toma en consideración la situación crítica financiera que puede vivir la Institución, pero al mismo tiempo se toman en consideración las condiciones de hacinamiento que tiene el personal que labora en la Unidad de Estudios, que realmente desde el punto de vista humano, son paupérrimas; entonces es importante y salomónica la carta que va a enviar.

LA SRTA VERÓNICA CHINCHILLA da los buenos días; aclara que a las Sedes no ha podido asistir, porque han chocado con el proceso de recuperación de su tratamiento y no podrá acompañarlos en la visita del jueves ni tampoco en la del viernes por la misma razón y se disculpa; igual está leyendo los informes y las consultas que emite cada una de las sedes y los recintos y esperaría seguir actualizándose de esa forma.

LA DRA. TERESITA CORDERO da los buenos días. Señala que las notas de los incisos g) y h), son un resumen de las conversaciones que han tenido con el personal de las Sedes. Desea que tal vez las personas que no han revisado -en general todos los compañeros y las compañeras del plenario- puedan, eventualmente, definir si esa podría ser una ruta, en el sentido de que el compromiso de hacerle la devolución implica que escuchan como Consejo Universitario muchas de las apreciaciones que tienen incluso, ellos mencionaron que algunas no correspondían al Consejo Universitario; entonces la idea es poder realizar una devolución y sugiere respetuosamente si con esa devolución deberían canalizar notas directas a cada una de las instancias que se considera que podrían asistir.

Menciona que de esa manera les dan una ruta por seguir de cómo gestionar algunas de las inquietudes que corresponden más a la Administración y otras que podrían acoger en algunas comisiones, y al menos brindar algún tipo de respuesta por parte de la Comisión, en el sentido de si son aclaratorias o si son temas que podrían acogerse en algunos de los dictámenes que ya están en proceso de elaboración.

Piensa que para la Sede del Pacífico tendrían que hacer una revisión de cuáles de esas inquietudes corresponde al Consejo Universitario o a la Administración. Le parece importante

para los compañeros y las compañeras que los han escuchado, aunque eso sea una apreciación más personal del objetivo principal, que es que el Consejo Universitario pueda proyectarse en las diferentes instancias de la Universidad, para que las personas entiendan cuál es el papel y las tareas que desarrolla y la importancia de cada una de ellas, aunque no impliquen tareas operativas, como le corresponde a la Administración.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura de los informes de Dirección.

Copia CU

j) Proyecto con el ICODER

El Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública emite el oficio CICAP-1399-2018, dirigido a la Rectoría, en el cual comunica la preocupación en relación con los ingresos del Proyecto con el ICODER y solicita la mediación para que el trámite interno se lleve a cabo lo antes posible.

k) Envío de propuesta de pronunciamiento al Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

La Rectoría, mediante el oficio R-7986-2018, comunica el envío de copia del oficio CU-1500-2018 al Ing. Eduardo Sibaja Arias, director, OPES/CONARE, con la propuesta del pronunciamiento titulado “Llamamiento desde la ciudadanía”.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura de los informes de Dirección.

l) Gestión de las calificaciones emitidas por la Comisión de Régimen Académico

La Vicerrectoría de Docencia envía copia del oficio VD-3790-2018, en el que manifiesta la recomendación para gestionar la comunicación de las calificaciones emitidas por la Comisión de Régimen Académico por correo electrónico.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere al inciso l), sugiere que se le traslade a la Comisión de Docencia y Posgrado, porque insiste en que ese tema es con respecto a uno de los casos que va a salir la Comisión. Recomienda al Ing. Marco Vinicio Calvo, quien es el coordinador, de tomar la información para el dictamen que está siendo preparado, que es una discusión que se había dado con respecto a la forma en que se comunican los acuerdos, entonces en ese sentido dar por recibido esa información e incorporarla, pero retomarla dentro del caso. Desconoce si deben solicitarle la autorización a la Comisión de Régimen Académico y tomarla como un insumo más.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta a los miembros si tienen alguna otra consulta. Al no haber comentarios, continúa con la lectura de los informes de Dirección.

II. Solicitudes

m) Solicitud de audiencia

El Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales envía el oficio CIDICER-506-2018, donde solicita una audiencia al Consejo Universitario, con el fin de exponer la relevancia que tiene el CIDICER como primer y único centro de investigaciones en una Sede Regional de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que la idea es brindarles media hora en una futura sesión para que expongan lo que les han manifestado.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia al Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER), con el fin de que expongan la relevancia que tiene el CIDICER como primer y único centro de investigaciones en una Sede Regional de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

n) Solicitud de pase

*El Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-M-18-11-214, solicita a la Dirección del Consejo Universitario que la Comisión de Asuntos Jurídicos proceda a revisar los artículos 5, 7 y 9 del **Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica**, de manera tal que se logre concordancia entre este reglamento y lo estipulado en el artículo 40, inciso o), del **Estatuto Orgánico** de nuestra Institución.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del **Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, de manera tal que se logre concordancia entre este reglamento y lo estipulado en el artículo 40, inciso o), del **Estatuto Orgánico** de nuestra Institución.**

ACUERDO FIRME.

ñ) Permiso para ausentarse de plenario

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-M-18-11-217, permiso para ausentarse de la sesión ordinaria que se realizará el jueves 29 de noviembre de 2018. Lo anterior, con el fin de asistir a la reunión de coordinación del proyecto “Devuélveme la sonrisa sobre el cultivo”, que se desarrolla en Agua Buena de Rincón de Osa. En dicha reunión participará la directora del Recinto de Golfito, Licda. Georgina Morera, y el Lic. Juan Diego Araya y el Dr. David Gómez.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que por una solicitud de la Prof. Cat. Madeline Howard, retira el punto ya que si ella tiene que salir de la sala de sesiones, al votar quedarían sin poder ratificarlo y darle firmeza, lo cual no tendría sentido.

Reitera que van a suspender esa solicitud y, en el caso de que llegara el M.Sc. Carlos Méndez y se podría proceder a la votación y garantizar la firmeza, lo pueden retomar y, si no para la sesión próxima podrían retomar la solicitud.

Por lo tanto, el señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone dejar pendiente el inciso ñ) para cuando se incorpore el M.Sc. Carlos Méndez Soto a la presente sesión o, en su defecto, dejarlo para una próxima sesión.

(El acuerdo en firme se toma en el artículo 6 de esta sesión).

III. Seguimiento de Acuerdos

o) Primer informe de Políticas Institucionales: Universidad de Costa Rica 2016-2020. Evaluación 2016

La Rectoría envía la nota R-7797-2018, en la cual remite copia de la nota OPLAU-1002-2018 y adjunta un ejemplar del primer informe de Políticas Institucionales: Universidad de Costa Rica 2016-2020, Evaluación 2016. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6181, artículo 5, celebrada el 3 de mayo de 2018.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que se traslada copia a la Unidad de Información y a la Unidad de Estudios.

IV. Asuntos de Comisiones

p) Pases a comisión

Comisión de Asuntos Jurídicos

- **Recurso extraordinario de revisión interpuesto por Fabián Antonio Gamboa Hernández.**

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Modificación presupuestaria N.º 8.**

V. Asuntos de la Dirección

q) Juramentaciones

El viernes 16 de noviembre de 2018, a las 12 m., en la sala de sesiones, se realizaron las siguientes juramentaciones:

- *Dr. Alfonso García Piñeres, subdirector del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), por el periodo del 1.º de octubre de 2018 al 30 de setiembre de 2020.*
- *Dra. Cindy Fernández García, subdirectora del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), por el periodo del 6 de agosto de 2018 al 5 de agosto de 2020.*

- *Dr. Francisco Frutos Alfaro, subdirector del Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA), por el periodo del 7 de noviembre de 2018 al 6 de noviembre de 2020.*
- *Dr. Oriester Abarca Hernández, subdirector del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER), por el periodo del 29 de junio de 2018 al 28 de junio de 2020.*
- *M.Sc. Ginette Calvo Guillén, subdirectora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, por el periodo del 25 de noviembre de 2018 al 24 de noviembre de 2020.*
- *Dr. Mauricio Menjívar Ochoa, subdirector de la Escuela de Estudios Generales, por el periodo del 30 de noviembre de 2018 al 29 de noviembre de 2020.*
- *Dr. Salomón Chaves Badilla, subdirector del Instituto de Investigaciones en Arte (IIARTE), por el periodo del 23 de octubre de 2018 al 22 de octubre de 2020.*
- *Dr. Sergio Cordero Monge, subdirector de Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL), por el periodo del 11 de octubre de 2018 al 10 de octubre de 2020.*

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Carlos Humberto Méndez Soto, Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas y Dr. Rodrigo Fernando Carboni Méndez.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que no habrá informes de la Rectoría porque el Dr. Carlos Araya, rector a. i., no los acompaña hoy.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto *Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131. Expediente N.º 20.193 (PD-18-07-058).*

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131. Expediente N.º 20.193 (AL-CPAJ-OFI-0261-2017, del 7 de noviembre de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8101-2017, del 8 de noviembre de 2017).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-1495-2017, del 14 de noviembre de 2017).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-1200-2017, del 23 de noviembre de 2017).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) y a la Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 6172, artículo 8, del 22 de marzo de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) y a la Oficina de

Contraloría Universitaria (CU-368-2018, del 2 de abril de 2018, CU-369-2018, del 2 de abril de 2018, y CU-370-2018, del 2 de abril de 2018).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas¹.

ANÁLISIS

I.- Objetivo

El Proyecto de Ley² pretende prohibir el uso de los recursos públicos en promover la imagen de las instituciones públicas o sus jerarcas. Para ello se adiciona un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131, *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, para eliminar la partida “Publicidad y Propaganda” de los presupuestos de todos los entes y órganos del sector público.

II.- Criterios

Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica³ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

Esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

III.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6172, artículo 8, del 22 de marzo de 2018, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) y a la Oficina de Contraloría Universitaria. A continuación se hace una síntesis de las observaciones y recomendaciones expresadas por esas instancias sobre el Proyecto de Ley en estudio:

- a. El Proyecto de Ley ve la comunicación como un proceso unidireccional (modelo superado) y no como un proceso participativo, que es, en realidad, lo que fomenta la comunicación política contemporánea. En este sentido, no se podrían realizar campañas de comunicación para impulsar políticas públicas en materias como salud, educación, economía y cultura, las cuales no podrían ser financiadas con la partida 1.03.01, ya que esta, si bien permite producir productos de comunicación, no contempla la divulgación de éstos (pauta publicitaria).
- b. La comunicación institucional es fundamental para que las personas comprendan los beneficios de cada entidad y de esa manera mejore su compromiso con el financiamiento de la Hacienda Pública, de tal forma que el supuesto gasto en comunicación, tanto en la partida de información como en publicidad y propaganda, son, en realidad, inversiones en beneficio de la democracia y la fiscalización del Estado.
- c. Incorporar en el Proyecto de Ley la creación de un consejo consultivo en materia de comunicación, cuyos miembros puedan revisar los materiales que se financiarán con la partida 1.03.02, con el fin de confirmar que, efectivamente, no pretendan promocionar la imagen o generar opiniones favorables a su gestión de una persona jerarca o institución pública. Además, es conveniente que se explicita el alcance de la partida de información.
- d. El proyecto no considera las diferencias conceptuales existentes entre informar, publicitar y realizar propaganda. La intención de cada actividad comunicativa es distinta; esto es relevante al considerar actividades que poseen un interés público y que, por ese motivo, deben ser informadas, publicitadas o ser objeto de propaganda, en beneficio de la propia sociedad costarricense.
- e. Incluir, expresamente en el texto del artículo 8 bis propuesto, la exclusión de las universidades públicas de la aplicación de dicha norma, por cuanto la redacción actual es confusa en relación con el alcance y la aplicación de la Ley N.º 8131 a las universidades públicas, lo cual podría ser inconstitucional.

¹ CIEP-122-2018 y ECCC-221-2018, del 12 de abril de 2018; ECCC-2018, del 13 de abril de 2018, y OCU-R-033-2018, del 23 de abril de 2018.

² Propuesto por el diputado Ottón Solís Fallas.

³ OJ-1200-2017, del 23 de noviembre de 2017.

- f. Previo a la aprobación del Proyecto de Ley, es conveniente realizar un estudio sobre las descripciones existentes en el clasificador por objeto del gasto, asociadas a las partidas de “Información” y “Publicidad y Propaganda”, para establecer una mejor definición del objeto de regulación y consecuentes mecanismos de control, para la presupuestación y ejecución de esas partidas. En cuanto a los mecanismos de control se podrían establecer procedimientos más estrictos de autorización, o bien, topes o porcentajes presupuestarios, que permitan ejercer un control eficaz sobre los medios informativos y los costos asociados.

IV.- Observaciones

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la eficiencia en el uso de los recursos públicos no es solo un deber constitucional, sino legal y ético. Se falla en el cumplimiento de estas obligaciones cuando se destina dinero público a resaltar la imagen de una institución, de su jerarca o de la persona que ocupa la Presidencia de la República.

Al respecto, en la partida “1.03.02 Publicidad y Propaganda”, correspondiente a gastos por servicios de publicidad y propaganda utilizada por las instituciones públicas, incluye, entre otros: anuncios, cuñas, avisos, patrocinios, preparación de guiones y documentales de carácter comercial, entre otros. Todo ello llega a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva. Cabe señalar que el gasto presupuestado en esta partida en el 2016 fue de ₡54.411 millones.

Por lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley, con el propósito de eliminar del presupuesto de todos los entes y órganos del sector público la partida de publicidad y propaganda. Esta prohibición se incorpora mediante la adición de un artículo 8 bis en la Ley N.º 8131. Es oportuno destacar que la prohibición no se aplica en el caso de recursos necesarios para mantener informada a la ciudadanía sobre asuntos de interés (cierre de carreteras, convocatoria a concursos, etc.) o en aquellos en que exista un régimen de competencia en lo referente a la atracción de posibles compradores, espectadores o usuarios.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jercas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131*. Expediente N.º 20.193, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jercas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131*. Expediente N.º 20.193 (AL-CPAJ-OFI-0261-2017, del 7 de noviembre de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8101-2017, del 8 de noviembre de 2017).
2. El Proyecto de Ley pretende prohibir el uso de los recursos públicos en promover la imagen de las instituciones públicas o sus jercas. Para ello se adiciona un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131, *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, para eliminar la partida “Publicidad y Propaganda” de los presupuestos de todos los entes y órganos del sector público.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1495-2017, del 14 de noviembre de 2017). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-1200-2017, del 23 de noviembre de 2017, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:

Esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) y a la Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 6172, artículo 8, del 22 de marzo de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) y a la Oficina de Contraloría Universitaria (CU-368-2018, del 2 de abril de 2018, CU-369-2018, del 2 de abril de 2018, y CU-370-2018, del 2 de abril de 2018).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas⁴, las que señalaron:
- El Proyecto de Ley ve la comunicación como un proceso unidireccional (modelo superado) y no como un proceso participativo. En este sentido, no se podrían realizar campañas de comunicación para impulsar políticas públicas en materias como salud, educación, economía y cultura, las cuales no podrían ser financiadas con la partida 1.03.01, ya que esta, si bien permite producir productos de comunicación, no contempla la divulgación de estos (pauta publicitaria).
 - La comunicación institucional es fundamental para que las personas comprendan los beneficios de cada entidad y de esa manera mejore su compromiso con el financiamiento de la Hacienda Pública, de tal forma que el supuesto gasto en comunicación, tanto en la partida de información como en publicidad y propaganda, son, en realidad, inversiones en beneficio de la democracia y la fiscalización del Estado.
 - Incorporar en el Proyecto de Ley la creación de un consejo consultivo en materia de comunicación, cuyos miembros puedan revisar los materiales que se financiarán con la partida 1.03.02, con el fin de confirmar que, efectivamente, no pretendan promocionar la imagen o generar opiniones favorables a su gestión de una persona jerarca o institución pública. Además, es conveniente que se aclare el alcance de la partida de información.
 - El proyecto no considera las diferencias conceptuales existentes entre informar, publicitar y realizar propaganda. La intención de cada actividad comunicativa es distinta; esto es relevante al considerar actividades que poseen un interés público y que, por ese motivo, deben ser informadas, publicitadas o ser objeto de propaganda, en beneficio de la propia sociedad costarricense.
 - Incluir, expresamente en el texto del artículo 8 bis propuesto, la exclusión de las universidades públicas de la aplicación de dicha norma, por cuanto la redacción actual es confusa en relación con el alcance y la aplicación de la Ley N.º 8131 a las universidades públicas, lo cual podría ser inconstitucional.
 - Previo a la aprobación del Proyecto de Ley, es conveniente realizar un estudio sobre las descripciones existentes en el clasificador por objeto del gasto, asociadas a las partidas de “Información” y “Publicidad y Propaganda”, para establecer una mejor definición del objeto de regulación y consecuentes mecanismos de control para la presupuestación y ejecución de esas partidas. En cuanto a los mecanismos de control, se podrían establecer procedimientos más estrictos de autorización, o bien, topes o porcentajes presupuestarios que permitan ejercer un control eficaz sobre los medios informativos y los costos asociados.
7. El Proyecto de Ley es loable al establecer una prohibición en el uso de los recursos públicos para mejorar la imagen de las instituciones públicas o sus jerarcas. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación. En este sentido, es necesario incorporar las modificaciones pertinentes para subsanar las debilidades señaladas y lograr una mejor aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131**. Expediente N.º 20.193.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere agregar que esto es producto de los considerandos anteriores, pues es claro que es una visión más unidimensional; es decir, que va dirigido más a regular el costo y no se visibiliza la importancia de posibles campañas que deban hacerse de políticas públicas, así como de otros aspectos que considera importantes.

Propone adicionar “No aprobar el proyecto de ley (...) y retomar los considerandos previos, aunque lo que se acostumbra es enviar los considerandos.”

⁴ CIEP-122-2018 y ECCC-221-2018, del 12 de abril de 2018, ECCC-2018, del 13 de abril de 2018 y OCU-R-033-2018, del 23 de abril de 2018.

EL DR. RODRIGO CARBONI consulta a los miembros si tienen alguna observación. Al no haber observaciones, entran a una sesión de trabajo.

****A las nueve horas y treinta y un minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que al acuerdo se adicionó: “Lo anterior, de conformidad con los considerandos 6 y 7”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente de Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131*. Expediente N.º 20.193 (AL-CPAJ-OFI-0261-2017, del 7 de noviembre de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8101-2017, del 8 de noviembre de 2017).**
- 2. El Proyecto de Ley pretende prohibir el uso de los recursos públicos en promover la imagen de las instituciones públicas o sus jerarcas. Para ello se adiciona un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131, *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, para eliminar la partida “Publicidad y Propaganda” de los presupuestos de todos los entes y órganos del sector público.**
- 3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1495-2017, del 14 de noviembre de 2017). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-1200-2017, del 23 de noviembre de 2017, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:**

Esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).
- 4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) y a la Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 6172, artículo 8, del 22 de marzo de 2018).**

5. **La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) y a la Oficina de Contraloría Universitaria (CU-368-2018, del 2 de abril de 2018, CU-369-2018, del 2 de abril de 2018, y CU-370-2018, del 2 de abril de 2018).**
6. **Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas⁵, las que señalaron:**
 - a. **El Proyecto de Ley ve la comunicación como un proceso unidireccional (modelo superado) y no como un proceso participativo. En este sentido, no se podrían realizar campañas de comunicación para impulsar políticas públicas en materias como salud, educación, economía y cultura, las cuales no podrían ser financiadas con la partida 1.03.01, ya que esta, si bien permite producir productos de comunicación, no contempla la divulgación de estos (pauta publicitaria).**
 - b. **La comunicación institucional es fundamental para que las personas comprendan los beneficios de cada entidad y de esa manera mejore su compromiso con el financiamiento de la Hacienda Pública, de tal forma que el supuesto gasto en comunicación, tanto en la partida de información como en publicidad y propaganda, son, en realidad, inversiones en beneficio de la democracia y la fiscalización del Estado.**
 - c. **Incorporar en el Proyecto de Ley la creación de un consejo consultivo en materia de comunicación, cuyos miembros puedan revisar los materiales que se financiarán con la partida 1.03.02, con el fin de confirmar que, efectivamente, no pretendan promocionar la imagen o generar opiniones favorables a la gestión de una persona jerarca o institución pública. Además, es conveniente que se aclare el alcance de la partida de información.**
 - d. **El proyecto no considera las diferencias conceptuales existentes entre informar, publicitar y realizar propaganda. La intención de cada actividad comunicativa es distinta; esto es relevante al considerar actividades que poseen un interés público y que, por ese motivo, deben ser informadas, publicitadas o ser objeto de propaganda, en beneficio de la propia sociedad costarricense.**
 - e. **Incluir, expresamente en el texto del artículo 8 bis propuesto, la exclusión de las universidades públicas de la aplicación de dicha norma, por cuanto la redacción actual es confusa en relación con el alcance y la aplicación de la Ley N.º 8131 a las universidades públicas, lo cual podría ser inconstitucional.**
 - f. **Previo a la aprobación del Proyecto de Ley, es conveniente realizar un estudio sobre las descripciones existentes en el clasificador por objeto del gasto, asociadas a las partidas de “Información” y “Publicidad y Propaganda”, para establecer una mejor definición del objeto de regulación y consecuentes mecanismos de control para la presupuestación y ejecución de esas partidas. En cuanto a los mecanismos de control, se podrían establecer procedimientos más estrictos de autorización, o bien, topes o porcentajes presupuestarios que permitan ejercer un control eficaz sobre los medios informativos y los costos asociados.**

⁵ CIEP-122-2018 y ECCC-221-2018, del 12 de abril de 2018, ECCC-2018, del 13 de abril de 2018, y OCU-R-033-2018, del 23 de abril de 2018.

- 7. El Proyecto de Ley es loable al establecer una prohibición en el uso de los recursos públicos para mejorar la imagen de las instituciones públicas o sus jerarcas. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación. En este sentido, es necesario incorporar las modificaciones pertinentes para subsanar las debilidades señaladas y lograr una mejor aplicación.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado *Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131*. Expediente N.º 20.193. Lo anterior, de conformidad con los considerandos 6 y 7.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de *Ley para la regulación del patrimonio natural y forestal del Estado*. Expediente N.º 20.407 (PD-18-07-059).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la Regulación del Patrimonio Natural y Forestal del Estado*. Expediente N.º 20.407 (oficio AMB-225-2017, del 6 de setiembre de 2017).
2. Mediante oficio R-7223-2017, del 10 de octubre de 2017, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1359-2017, del 24 de octubre de 2017, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-1286-2017, del 15 de diciembre de 2017.
4. La Rectoría, mediante oficio R-1149-2018, del 21 de febrero de 2018, envió al Consejo Universitario el oficio AL-AMB-010-2018, en el cual la Comisión Permanente Especial de Ambiente informó que se solicitó criterio a la Escuela de Biología de la UCR.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6172, artículo 8, del 22 de marzo de 2018, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología, a la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas y a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA)*.
6. El Consejo Universitario, con los oficios CU-365-2018, CU-366-2018 y CU-367-2018, del 2 de abril de 2018, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis al M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología; al Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP), y a la Licda. Emilia Martén Araya, coordinadora de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), respectivamente.
7. La Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas (RAP) envió su criterio mediante oficio RAP-010-2018, del 16 de abril de 2018; la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) envió su criterio con el oficio VRA-UGA-136-2018, del 16 de abril de 2018, y la Escuela de Biología envió el criterio del Dr. Jorge Lobo, profesor e investigador de esa Unidad Académica, con el oficio EB-0508-2018, del 27 de abril de 2018.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley en estudio, tomados de la exposición de motivos y de los textos remitidos por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

El presente proyecto de ley es una iniciativa de Luis Guillermo Solís Rivera, presidente de la República, y Édgar Gutiérrez Espeleta, ministro de Ambiente y Energía (administración Solís Rivera 2014-2018), quienes pretenden reformar las siguientes leyes:

- *Ley de Biodiversidad*, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas: adicionar definiciones al artículo 7 y un capítulo VI denominado “Del Régimen del Patrimonio Natural del Estado”, así como artículos transitorios.
- *Ley Forestal*, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas: modificar el inciso b) del artículo 3, y el título segundo.
- *Ley Orgánica del Ambiente*, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas: modificar el artículo 37.
- *Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles*, N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas: modificar el inciso b) del artículo 4, capítulo II.

Lo anterior, dado que la legislación costarricense que tutela el patrimonio natural del Estado (PNE) ha sido laxa en la integración de las necesidades de las comunidades y la protección ambiental, lo cual ha derivado, inevitablemente, en un número cada vez más creciente de conflictos socioambientales que colocan a la Administración y a la ciudadanía en situaciones de incertidumbre jurídica importantes de atender con urgencia.

1.2. Objetivo

Afrontar los siguientes vacíos relacionados con el patrimonio natural del Estado:

1. Falta de una definición clara del patrimonio natural del Estado versus patrimonio forestal del Estado, independientemente de donde se encuentre ubicado; es decir, dentro o fuera de áreas silvestres protegidas, zona marítimo-terrestre y zona fronteriza.
2. Falta de potestades de las instituciones para definir el uso de dicho patrimonio, manteniendo poblaciones dentro de las áreas silvestres protegidas.
3. Problemática del traspaso de terrenos de otras instituciones para la administración del PNE.
4. Disposición de traspasar terrenos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder) al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), en cumplimiento de disposiciones legales y de informes de la Contraloría General de la República (CGR).
5. Hasta hoy día, las posibilidades de realizar actividades en PNE son: ecoturismo, investigación, capacitación y torres de telecomunicación; todas, establecidas mediante ley, sin que exista una aplicación de técnica en la definición de los usos, según la categoría de manejo del sitio administrado.
6. Falta de reconocimiento de los instrumentos técnicos por medio de los cuales se debe dar la conservación, uso y manejo del PNE.
7. Todas las categorías de manejo de las áreas silvestres protegidas se tratan de la misma manera, sin importar sus características biológicas, pues en todas solo se permiten los cuatro usos ya permitidos por ley, sin ninguna diferenciación ni regulación de categorías más restrictivas o permisivas.

1.3. Propósito

Este Proyecto de Ley propone un reordenamiento jurídico del patrimonio natural del Estado, en aras de enmendar diversas problemáticas históricas, asociadas a la gestión de la norma y los propios cambios sociales que han sucedido en el país.

1.4. Detalle del Proyecto de Ley

Este Proyecto de Ley consta de siete artículos, que se describen a continuación:

El **artículo 1** adiciona las siguientes definiciones al artículo 7 de la *Ley de Biodiversidad*, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, y corrige la numeración sucesiva:

- 1) Canon
- 2) Capacitación
- 3) Concesión
- 4) Ecoturismo
- 5) Manejo activo
- 6) Permiso de uso
- 7) Plan general de manejo
- 8) Plan de manejo integral del patrimonio natural del Estado en la zona marítimo-terrestre
- 9) Seguro ambiental
- 10) Uso sostenible

El **artículo 2** adiciona un capítulo VI a la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, y corrige la numeración sucesiva respectiva.

- Capítulo VI. Del Régimen del Patrimonio Natural del Estado
 - Sección I. Del Patrimonio Natural del Estado
 - Artículo 86- El Patrimonio Natural del Estado
 - Artículo 87- Clasificación de terrenos
 - Artículo 88- Metodología para clasificar
 - Artículo 89- Condición inembargable, inalienable e imprescriptible del patrimonio natural del Estado
 - Artículo 90- Impedimentos
 - Artículo 91- Linderos
 - Artículo 92- Sometimiento voluntario propiedad privadas al régimen del patrimonio natural del Estado
 - Artículo 93- Catastro
 - Artículo 94- Labores de manejo activo
 - Sección II. Autorización de Actividades en Patrimonio Natural del Estado
 - Artículo 95- Autorización de actividades en patrimonio natural del Estado
 - Artículo 96- Permisos para la toma de agua
 - Artículo 97- Autorización de actividades en humedales no declarados área silvestre protegida
 - Artículo 98- Autoridad competente
 - Artículo 99- Edificaciones previas
 - Artículo 100- Permisos de construcción, mejora, reparación o ampliación
 - Artículo 101- Servicios públicos
 - Artículo 102- Servicios municipales
 - Artículo 103- Del seguro ambiental obligatorio
 - Artículo 104- Autorización de infraestructura pública estatal
 - Artículo 105- Uso de madera caída o cortada para labores de infraestructura pública estatal en patrimonio natural del Estado
 - Artículo 106- Desalojo
 - Artículo 107- Instalaciones para servicios comunales y públicos
 - Artículo 108- Conformidad con el criterio técnico
 - Sección III. Permisos de uso en el Patrimonio Natural del Estado
 - Artículo 109- Régimen de los permisos de uso
 - Artículo 110- Características de los permisos de uso
 - Artículo 111- Plazo y prórroga de los permisos de uso
 - Artículo 112- Canon
 - Sección IV. Concesiones en Patrimonio Natural del Estado
 - Artículo 113- Régimen de las concesiones en el patrimonio natural del Estado
 - Artículo 114- Características de las concesiones
 - Artículo 115- Usos autorizados en la concesión
 - Artículo 116- Prohibición

- Artículo 117- Criterios para poder ser concesionario
- Artículo 118- Criterios para poder ser concesionario en bosques o en terrenos forestales que se ubiquen en la zona marítima terrestre
- Artículo 119- Cónyuges o convivientes de hecho
- Artículo 120- Plazo y prórroga de las concesiones
- Artículo 121- Obligaciones del concesionario
- Artículo 122- Límite en cuanto al número de concesiones
- Artículo 123- Edificaciones previas
- Artículo 124- Derribo de edificaciones
- Artículo 125- Obras nuevas, reparaciones o ampliaciones
- Artículo 126- Evaluación de impacto ambiental
- Artículo 127- Prohibición de arrendamiento
- Artículo 128- Extinción de la concesión
- Artículo 129- Cancelación de la concesión
- Artículo 130- Transmisión *mortis causa*
- Artículo 131- Registro de concesiones
- Artículo 132- Acceso al bono de vivienda y otras ayudas sociales
- Artículo 133- Autorización al Banco Hipotecario de la Vivienda
- Artículo 134- Concesiones como garantía real para préstamos
- Artículo 135- Canon
- Artículo 136- Distribución del monto del canon

El **artículo 3** adiciona siete artículos transitorios a la *Ley de Biodiversidad*, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas.

El **artículo 4** reforma el inciso b), del artículo 3 de la *Ley Forestal*, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas:

TEXTO VIGENTE LEY FORESTAL	TEXTO PROPUESTO LEY FORESTAL
<p>Artículo 3.- Definiciones</p> <p>(...)</p> <p>b) Terrenos de aptitud forestal: Los contemplados en las clases que establezca la metodología oficial para determinar la capacidad de uso de las tierras.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3.- Definiciones</p> <p>(...)</p> <p>b) Terrenos de aptitud forestal: tierras ocupadas por ecosistemas boscosos, constituidos por bosques naturales intervenidos o no, bosques secundarios, páramos, cativales, manglares, turberas, pantanos y aquellas zonas de protección establecidas, entre otras, en la <i>Ley Forestal</i>, <i>Ley de Aguas</i> y la <i>Ley de Tierras y Colonización</i>.</p> <p style="text-align: center;">Los contemplados en las clases que establezca la metodología oficial para determinar la capacidad de uso de las tierras.</p> <p>(...)</p>

El **artículo 5** modifica el título segundo de la *Ley Forestal*, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas:

- Título Segundo. Uso y Manejo Sostenible del Patrimonio Forestal del Estado
 - Capítulo Único
 - Artículo 13- Patrimonio forestal del Estado
 - Artículo 14- Características del patrimonio forestal del Estado
 - Artículo 15- Autorización de actividades y usos
 - Artículo 16- Autorización de infraestructura pública estatal
 - Artículo 17- Ingreso de funcionarios del Sinac
 - Artículo 18- Labores de manejo activo
 - Transitorio I
 - Transitorio II

El **artículo 6** reforma el artículo 37 de la *Ley Orgánica del Ambiente*, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas:

TEXTO VIGENTE

LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE

Artículo 37.- Facultades del Poder Ejecutivo. Al establecer áreas silvestres protegidas, cualquiera sea su categoría de manejo, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, queda facultado para incluir, dentro de sus límites, las fincas o partes de fincas particulares necesarias para cumplir con los objetivos señalados en esta ley y para instrumentarlos de acuerdo con el respectivo plan de manejo o crear las servidumbres legales para la protección ecológica y el cumplimiento de la presente ley.

Cuando se trate de parques nacionales, reservas biológicas o refugios nacionales de vida silvestre estatales, los terrenos serán adquiridos por compra, expropiación o ambos procedimientos, previa indemnización. En los casos de reservas forestales, zonas protectoras, refugios de vida silvestre mixtos y humedales, los predios o sus partes también podrán comprarse o expropiarse, salvo que, por requerimiento del propietario, se sometan voluntariamente al régimen forestal. Esa sujeción será inscrita en el Registro Público de la Propiedad, como una afectación al inmueble, que se mantendrá durante el tiempo establecido en el plan de manejo.

Las fincas particulares afectadas según lo dispuesto por este artículo, por encontrarse en parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre, reservas forestales y zonas protectoras, quedarán comprendidas dentro de las áreas protegidas estatales solo a partir del momento en que se hayan pagado o expropiado legalmente, salvo cuando en forma voluntaria se sometan al Régimen Forestal. Tratándose de reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre y en caso de que el pago o la expropiación no se haya efectuado y mientras se efectúa, las áreas quedarán sometidas a un plan de ordenamiento ambiental que incluye la evaluación de impacto ambiental y posteriormente, al plan de manejo, recuperación y reposición de los recursos.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, realice las expropiaciones, contempladas en este artículo, de conformidad con lo establecido en la Ley de expropiaciones No. 7495, del 3 de mayo de 1995.

El **artículo 7** reforma el inciso b) del artículo 4 del capítulo II de la *Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles*, N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas:

TEXTO PROPUESTO

LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE

Artículo 37.- Facultades del Poder Ejecutivo. Al establecer áreas silvestres protegidas, cualquiera sea su categoría de manejo, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, queda facultado para incluir, dentro de sus límites, las fincas o partes de fincas particulares necesarias para cumplir con los objetivos señalados en esta ley y para instrumentarlos de acuerdo con el respectivo plan de manejo o crear las servidumbres legales para la protección ecológica y el cumplimiento de la presente ley.

Cuando se trate de parques nacionales, reservas biológicas o refugios nacionales de vida silvestre estatales, los terrenos serán adquiridos por compra, expropiación o ambos procedimientos, previa indemnización. En los casos de reservas forestales, zonas protectoras, refugios de vida silvestre mixtos y humedales, los predios o sus partes también podrán comprarse o expropiarse, salvo que, por requerimiento del propietario, se sometan voluntariamente al régimen forestal. Esa sujeción será inscrita en el Registro Público de la Propiedad, como una afectación al inmueble, que se mantendrá durante el tiempo establecido en el plan de manejo.

Las fincas particulares afectadas, según lo dispuesto por en este artículo, por encontrarse en parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre, reservas forestales y zonas protectoras, quedarán comprendidas dentro de las áreas silvestres protegidas estatales, solo a partir del momento en que se hayan pagado o expropiado legalmente, ~~salvo cuando en forma voluntaria se sometan al Régimen Forestal.~~ Tratándose de reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre y no existe obligación de compra o expropiación por parte del Estado. ~~y en caso de que el pago o la expropiación no se haya efectuado y mientras se efectúa, las áreas quedarán sometidas a un plan de ordenamiento ambiental que incluye la evaluación de impacto ambiental y posteriormente, al plan de manejo, recuperación y reposición de los recursos.~~

En el caso de terrenos de patrimonio natural del Estado dentro de reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre, las actividades autorizadas serán definidas en el Plan de manejo del ASP elaborado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación con base en criterios técnicos sobre el manejo, conservación y protección de dichas áreas.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, realice las expropiaciones, contempladas en este artículo, de conformidad con lo establecido en la Ley de ~~e~~Expropiaciones No. N.º 7495, del 3 de mayo de 1995.

TEXTO VIGENTE
LEY SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 4.- Inmuebles no afectos al impuesto. No están afectos a este impuesto:

(...)

b) Los inmuebles que constituyan cuencas hidrográficas o hayan sido declarados, por el Poder Ejecutivo, reserva forestal, indígena o biológica, parque nacional o similar.

(...)

TEXTO PROPUESTO
LEY SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 4.- Inmuebles no afectos al impuesto. No están afectos a este impuesto:

(...)

b) Los inmuebles que constituyan cuencas hidrográficas o hayan sido declarados, por el Poder Ejecutivo, reserva forestal, indígena o biológica, parque nacional o similar **o que de forma previa se hayan sometido voluntariamente al régimen forestal definido en la Ley Biodiversidad, N.º 7788, y Ley Forestal, N.º 7575, en los casos que así corresponda.**

(...)

En el anexo se encuentra el Proyecto de Ley con el detalle de cada articulado.

2. CRITERIOS

2.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1286-2017, del 15 de diciembre de 2017, manifestó, en cuanto a la adición del capítulo VI a la *Ley de Biodiversidad* (específicamente los artículos 86 “El patrimonio natural del Estado” y 87 “Clasificación de terrenos”), que cualquier propiedad que se encuentre inscrita (y a nombre) de la Universidad NO podrá ser objeto de traspaso a ningún ente u órgano de la Administración Pública sea porque así lo pretenda, o lo quiera buscar, sin más, determinada entidad externa ajena a sus intereses, o bien, sea porque una ley o cualquier norma de rango inferior lo regule.

En varias oportunidades el concepto de hacienda universitaria ha sido definido por esta oficina como un régimen propio de propiedad fundamentado en la autonomía universitaria dimanada de los artículos 84 y 85 de la Constitución Política. La Universidad de Costa Rica es una institución estatal —que no es lo mismo a pertenecer al Estado como concepto restrictivo— que goza de independencia funcional, que posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su gobierno y organización propios.

Así lo ha sostenido en varias oportunidades el director de la Oficina Jurídica, Dr. Luis Baudrit Carrillo, cuando ha mencionado que “La Universidad de Costa Rica es institución estatal pero su patrimonio —sus bienes— no pertenecen al Estado. La Universidad no es propiedad del Estado. No es una cosa. Es una institución con personería jurídica propia que goza de un particular régimen de independencia. Es estatal pero goza de un especial sistema de autonomía en materias de gobierno, de organización, de capacidad contractual y, obviamente, en sus funciones. Sus bienes, su patrimonio, no se confunden con los bienes estatales. El Estado no puede disponer de ellos, ni administrarlos como si fueran de su propiedad. El Estado, al igual que cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, está obligado a respetar la propiedad universitaria, está obligado a respetar una propiedad que no es suya, una propiedad que es ajena al Estado.

Los bienes universitarios no son bienes públicos. Son bienes privados de la Universidad de Costa Rica, institución estatal que posee capacidad jurídica plena para adquirirlos, usarlos, disfrutarlos, enajenarlos y disponer de ellos libremente, sin más límite (natural) que el ejercicio racional y responsable de los derechos. Los bienes universitarios no se rigen por el Derecho público, aplicable a las instituciones públicas, sino por el Derecho privado o, más propiamente, por el Derecho universitario”⁶.

De suerte que, de conformidad con lo dicho, convendría tener presente que no se puede obligar a la Universidad de Costa Rica, al amparo de las anteriores normas citadas, a traspasar parte de su patrimonio —de sus terrenos—, bajo el supuesto de ser considerados como parte de lo que se ha denominado “terrenos con bosque y terrenos forestales” al Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Por otra parte, sobra decir que, desde luego, esto no implica que la Universidad, como cualquier persona de este país, se sustraiga del cumplimiento de las reglas y normas técnicas de conservación y manejo en la materia en aquellos terrenos que, por su naturaleza, así lo requieran.

⁶ Vid., entre otros, “La autonomía de la Universidad de Costa Rica ante la legislación nacional”. En: Revista IVSTITIA, Año 21, N.º 241-242 enero-febrero, San José, 2007.

2.2. Criterios especializados

La Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas (RAP), mediante oficio RAP-010-2018, del 16 de abril de 2018, señaló, respecto al capítulo VI “Del Régimen del Patrimonio Natural del Estado” (concretamente sobre los artículos 86 y 87), que:

(...) se debe tener cuidado con la interpretación acerca de lo que se entienda como “terrenos del Estado” (...)

Me parece que es importante para nosotros la forma en que se interpreten los terrenos de la Universidad de Costa Rica, ya que, que si los consideran estatales, nuestras reservas naturales estarían en riesgo de pasar a ser administradas por el Sistema Nacional de Areas de Conservación (SINAC).

De tal manera que, bajo la definición de “bosque” propuesta en el proyecto de Ley y si se interpreta que los terrenos de la UCR pertenecen al Estado, reservas nuestras como la Ramón Álvarez (Santa Cruz de Guanacaste), Siete Manantiales (San Ramón de Tres Ríos), Reserva “nueva” en San Ramón, Coralillo (Cascajal de Coronado), entre otras, además de otros terrenos que hoy no están considerados como reservas pero que entran en la definición de bosque, podrían estar en riesgo. (...).

Aun considerando que los terrenos de la UCR no están en riesgo de pasar al SINAC, considero que la situación actual del SINAC no es la mejor para recibir la responsabilidad de administrar todos los terrenos que podría estar recibiendo en este escenario, es decir, debe previamente fortalecerse al SINAC para asumir la gestión idónea de todos esos terrenos.

Es claro que el proyecto tiene una intención de resolver algunos de los problemas identificados por medio de concesiones para el uso del Patrimonio Natural del Estado. El tema de concesiones es delicado y a lo largo del documento no es lo suficientemente claro cómo se va a manejar, por ejemplo, se menciona concesiones para fines habitacionales, pero no se menciona para quienes ni de qué tipo.

Además, la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) envió su criterio con el oficio VRA-UGA-136-2018, del 16 de abril de 2018:

(...) El documento hace referencia al concepto de “patrimonio natural del Estado”, el cual se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico desde la Ley Forestal N.º 7575 del 13 de febrero de 1995 y se establece que dicho patrimonio será administrado por el Ministerio de Ambiente y Energía y que está constituido, según el artículo 13 por “los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio”.

También se incluyen áreas inalienables como los bosques y terrenos forestales o de aptitud forestal que se encuentran ubicados en las franjas fronterizas de dos kilómetros de ancho, los terrenos adyacentes a fuentes proveedoras de agua potable (o que puedan llegar a serlo en el futuro) y en la zona marítimo terrestre y litorales.

Finalmente están también los demás bosques y terrenos forestales o de aptitud forestal del Estado, incluidas las reservas nacionales y fincas pertenecientes a las instituciones autónomas, municipalidades y demás organismos de la Administración Pública.

En cuanto a los conceptos que vienen especificados en la Ley Forestal se define al bosque como “un ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP)”.

Asimismo, el término “terrenos forestales” no está definido en la Ley, lo que existe es el concepto de “terrenos de aptitud forestal”, basado en la metodología de capacidad de uso de las tierras.

Las reservas nacionales pertenecen al Estado y están definidas en el artículo 11 de la Ley de Tierras y Colonización y son todos aquellos terrenos 1.- que no estén inscrito a nombre de particulares, municipalidades o instituciones autónomas. 2.- que no están amparado por la posesión decenal apta para usucapir. 3.- que por leyes especiales no hayan sido destinados a la formación de colonias agrícolas y 4.- no siendo de propiedad particular; no estén ocupados en servicios públicos.

Han existido diversas variaciones jurídicas para definir las características del patrimonio natural del Estado, en la Ley Forestal N.º 4465 de noviembre de 1969, se permitió el aprovechamiento de productos forestales en las reservas nacionales y las fincas del Estado, ya fuera directamente por la entonces llamada Dirección General Forestal.

Posteriormente, reformas generadas por la antigua Ley N.º 7032, se establece que todo proyecto que realizara el Estado o alguna de sus instituciones y que implica la eliminación parcial o total de un bosque debe tener aprobación de la Dirección General Forestal. También se definieron conceptos para lo que es una reserva forestal, zonas protectoras, parques nacionales, refugios nacionales de vida silvestre y reservas biológicas, que podían otorgar concesiones para el aprovechamiento de recursos forestales provenientes de terrenos y bosques del patrimonio forestal del Estado o de forma directa por la Dirección General Forestal, se exceptúan los parques nacionales y reservas biológicas.

Otra posterior reforma da origen a la Ley N.º 7174 en junio de 1990, que mantiene los conceptos de las áreas protegidas y la posibilidad de aprovechamiento forestal. También los proyectos del Estado o sus instituciones que impliquen tocar el recurso forestal requieren aprobación de la Dirección General Forestal.

Se citan otras Leyes como la N.º 4465, que considera de dominio público los terrenos comprendidos en el patrimonio forestal del Estado y estaba permitido el aprovechamiento, cumpliendo una serie de requisitos.

Finalmente, en la actual Ley Forestal N.º 7575 hay un gran cambio y se prohíbe la corta de árboles, el aprovechamiento forestal y el cambio en el uso del suelo; solo está permitida la investigación, la capacitación y el ecoturismo.

Relacionado a la zona marítimo terrestre, está el Decreto N.º 31750-Minae, donde se afirma la competencia de las municipalidades para dar concesiones en dichas zonas y por una consulta a la Procuraduría General de la República señalan en el oficio C-297-2004, que al ser dicha zona de carácter demanial, el bosque ahí pasa de forma automática a formar parte del patrimonio natural del Estado. Como consecuencia a lo anterior, las municipalidades no pueden legalmente otorgar concesiones sobre bosques o terrenos forestales en la zona marítimo terrestre, ni administrarlo.

El documento hace referencia a problemas sociales derivados de conflictos por el uso de los recursos naturales y ocupación de tierras públicas y la proposición, plasmada en el documento, va justamente en ese sentido, de hacer un reordenamiento jurídico del patrimonio natural del Estado.

Justifican lo anterior basados en que dicha legislación no integra las necesidades de las comunidades, lo que genera conflictos socio ambientales a los habitantes de esas zonas y los limitan en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios.

Una vez leído el documento titulado “Ley para la regularización del patrimonio natural y forestal del Estado”, parece que la propuesta es algo abierta en cuanto al uso de recursos, como ya es conocido, las poblaciones buscan cada vez más sitios donde ejercer sus acciones cotidianas y otras esporádicas de supervivencia, sin embargo la naturaleza ha sido quien pague a grandes costes ese desarrollo y uso desmedido que se hace de los recursos naturales.

Los datos y vistas generales que se pueden extraer de imágenes remotas, nos muestran un deterioro acelerado de los recursos forestales y otros recursos y los problemas que se enfrentan a diario debido a amplia gama de contaminación producida por el hombre, nos hace pensar que la legislación como está actualmente, favorece a mantener los recursos. En el documento expuesto, se hace mucha referencia a Planes y resguardos por parte del SINAC que vendrían a regular los usos, sin embargo en nuestra realidad y con los limitantes actuales de presupuesto y personal con que se cuenta, parece que no es posible hacer recargos de funciones.

Por tanto, no estamos de acuerdo con esta Ley para la regularización del Patrimonio Natural y Forestal del Estado, que puede abrir una peligrosa puerta para usos en áreas de Patrimonio natural del Estado, que podría llevarnos a elevadas pérdidas de recursos que luego no podrían recuperarse.

Finalmente, la Escuela de Biología envió el criterio del Dr. Jorge Lobo, profesor e investigador de esa Unidad Académica, con el oficio EB-0508-2018, del 27 de abril de 2018, en el cual indica:

(...) se trata de una propuesta compleja, ya que se propone modificar todo lo concerniente a la definición y manejo del Patrimonio Natural del Estado, una parte sustancial de los remanentes de bosque natural de Costa Rica, por no decir que casi en la totalidad de estos ecosistemas. El PNE es de muchísimo interés para las unidades académicas relacionadas con los recursos naturales, y en especial para la Escuela de Biología. Este proyecto de ley introduce modificaciones y adiciones de diez definiciones, 50 artículos y todo un Capítulo nuevo en las leyes de Biodiversidad y Forestal. Resulta muy difícil hacerse de una idea completa de los alcances de esta propuesta, sin la colaboración de técnicos legales que presenten

un cuadro de la redacción actual de los artículos o temas tocados por el proyecto de ley, y la nueva redacción propuesta. Debería de haber una tabla comparativa, para que el profesor universitario puede dedicar su esfuerzo a un análisis más relacionado a su área de conocimiento, y no buscando en la ley vigente cada una de las modificaciones en su redacción actual. (...)

2. El objetivo fundamental de este proyecto de ley parece ser el de facilitar las concesiones, obras públicas y permisos de uso dentro del Patrimonio Natural del Estado, constituido, según la Ley 7575 (Ley Forestal) por “bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública ...”

(Art 13, Ley Forestal). Incluye el PNE las áreas de bosque dentro de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT). Se justifica esta iniciativa con base a las restricciones que la actual Ley Forestal sobre actividades en áreas del PNE, limitadas a la investigación científica, ecoturismo, capacitación y torres de telecomunicación. Aducen que estas restricciones se aplican a todas las áreas del PNE, sin ninguna diferenciación ni regulación de categorías restrictivas o permisivas.

Debe recalarse que se trata de abrir el uso de áreas dentro del Patrimonio Natural del Estado, o sea, áreas estatales, no privadas. En particular, se sugieren las siguientes medidas:

- a) Autorización de ocupación de áreas del PNE dentro de la zona marítimo terrestre, otorgando concesiones similares a las otorgadas por las municipalidades.
- b) Ocupación dentro de áreas silvestres protegidas de áreas con fines habitacionales, conservación o ecoturismo, nuevamente mediante concesiones.
- c) Aprovechamiento de bosque mediante concesiones forestales dentro de terrenos apropiados para este fin, particularmente en el caso de las reservas forestales, aunque este aprovechamiento parece estar limitado a plantaciones forestales, no incluye la extracción de madera de bosque natural.
- d) Segregación de áreas dentro del PNE que no sean prioritarias para conservación, ya sea para trasladar los terrenos a la categoría de Reserva Forestal (que ya no formarían parte del PNE) o liberarlas para otras categorías de uso.

3. Creo que en relación a la justificación del proyecto en ley, falta información fundamental que fundamente (sic) la propuesta. En especial, cuáles son los problemas sociales que se citan como producto de las limitaciones al uso del PNE? Donde ocurren? Se da en todas las categorías de PNE, o en especial en algunas, por ejemplo en las áreas de bosque dentro de la ZMT? Cuántas personas están siendo afectadas? No hay ninguna información al respecto, o sea, no hay una valoración cuantificable de la necesidad de la reforma de ley, porque el riesgo de liberar más el uso del PNE puede traer consecuencias negativas para su integridad, que habría que ponderarlas en proporción al magnitud del problema social citado por los autores del proyecto, la verdad nunca bien explicado.

4. En relación al PNE, falta una valoración de su extensión, el % de su extensión dentro de diferentes categorías de protección o condición de las propiedades (municipalidades, ZMT, instituciones autónomas, SINAC, etc.), y área ocupada por asentamientos humanos. Las condiciones ecológicas de las diferentes tipos de PNE también deberían haber sido consideradas dentro del proyecto de ley, porque se menciona reiteradas veces que se está limitando el uso de áreas que no deberían estar dentro de la PNE, sin que se presente ninguna información que demuestre esta contradicción. Por ejemplo, que porcentaje de las áreas del PNE son realmente bosque, y cuanto de este bosque se puede clasificar como secundario y cuanto como maduro, o como humedales, etc.? Esta supuesta contradicción entre valor ecológico y grado de protección no está demostrada en ninguna sección de la justificación del proyecto de ley.

5. La ampliación de los tipos de actividades que se puedan realizar dentro del PNE, así como la posibilidad de disminuir su área previa valoración ecológica (me referiré más adelante a este punto polémico) se hacen para facilitar la relación con comunidades que viven dentro del PNE por razones históricas. Sin embargo, estos cambios también pueden provocar más problemas y confusión a la situación existente. Mi experiencia personal con programas de extensión comunitaria de la UCR (Programa Institucional Osa Golfo Dulce), donde hemos impulsado empresas comunitarias en la Península de Osa, dentro de la Reserva Forestal de Golfo Dulce, es que efectivamente existen muchas trabas para el uso sostenible de recursos naturales para las comunidades, pero hay que actuar con mucha cautela si se desea facilitar estos procesos. Habría que asegurarse que los permisos o concesiones son realmente para favorecer a las comunidades, y no para extracción de materiales, madera o para turismo que favorecen empresas, transportistas u otros agentes económicos no locales. Las oportunidades de concesiones o permisos de uso deberían canalizarse hacia organizaciones locales, asociaciones de desarrollo, etc., en vez de abrirse a particulares, condición que podría originar abusos o un exceso de expedientes no manejable por el SINAC. Debe considerarse que la tramitología de una concesión es complicada, por lo que es posible que muchos de estos permisos solo sean accesibles a grupos organizados, empresas o ONGs. Es posible que muchos habitantes más pobres y limitados económicamente no se beneficien de esta “apertura” de concesiones. Por lo que me parece que

sería más provechoso otras figuras administrativas más sencillas, pero canalizadas a grupos organizados dentro de las poblaciones que habitan dentro del PNE.

6. Otro aspecto polémico de este proyecto de ley es la posibilidad de construcción de infraestructura estatal dentro de áreas silvestres protegidas, previo decreto de conveniencia nacional y aprobación de la SETENA. Se declara que serían obra para beneficio comunal o para el SINAC. Si se cumpliera este principio, y considerando las obras de infraestructura que están explícitamente excluidas en el proyecto de ley (proyectos hidroeléctricos, concesiones mineras, etc.) pareciera que esta modificación es inofensiva para la integridad de los recursos naturales protegidos en PNE. Sin embargo, es muy probable que esta modificación de ley faciliten los proyectos de construcción de caminos o carreteras dentro de áreas protegidas, que pueden siempre ser considerados de beneficio comunal o necesarios para el SINAC. Esto puede ser muy perjudicial para las poblaciones naturales dentro de áreas protegidas, ya que ha sido demostrado que la fragmentación interna producida por caminos tiene impactos múltiples que incrementan los efectos de la fragmentación sobre las poblaciones naturales. Debe considerarse también que los caminos facilitan la extracción de recursos, la tala ilegal, cacería, etc.

7. El proyecto de ley incorpora el concepto de “manejo activo” como parte de las actividades que pueden ser realizadas dentro del PNE, siempre y cuando se encuentre dentro de los planes de manejo respectivos. Esto me parece una idea interesante, ya que es necesario algunas veces, dentro de los objetivos de la conservación, realizar iniciativas que propicien la restauración, sirvan para controlar especies invasoras, minimicen la probabilidad de incendios, etc. A veces estas actividades se salen de la categorización como “investigación”, y las Áreas de Conservación tienen problemas para tomar medidas de control y manejo de áreas protegidas.

Sin embargo, hace falta una definición de este término dentro del capítulo de definiciones del proyecto, para tener una idea más clara de que es lo se está proponiendo.

8. Como señalé anteriormente, un aspecto polémico del proyecto es la posibilidad de reducir la PNE, vía “valoraciones ecológicas” que demuestren que ciertas áreas no son prioritarias para conservación. Además, se define explícitamente que las Reservas Forestales no formarán parte del PNE, posiblemente para facilitar dentro ellas la realización de manejo forestal, por ser este el objetivo central de este tipo de reservas. Es preocupante la posibilidad de segregar áreas importantes de las áreas protegidas y en general del PNE. En un país donde las áreas de bosque maduro, o primario, quedaron severamente fragmentadas después de los procesos de rápida deforestación de mediados de siglo XX, y en donde la recuperación de la cobertura forestal es todavía temprana e inestable, perder áreas de protección de bosque es algo que no se puede aceptar. Quedaría por ver los criterios de las “valoraciones ecológicas” que justificarían estas segregaciones. No es motivo de tranquilidad saber que habrán estudios técnicos detrás de estas medidas, porque la calidad y los supuestos de los estudios pueden ser muy variables y pueden cometerse errores de valoración ecológica. Por ejemplo, podríamos tener estudios que después de hacer levantamiento detallados de fauna, flora, recursos hídricos, etc., concluya que un potrero no tiene valor ecológico y debería segregarse del PNE. Sin embargo, esta conclusión estaría dejando de tomar en cuenta el potencial de ciertas áreas fragmentadas para la conservación de ciertas especies importantes, o más aún, la importancia de implementar proyectos de restauración de ecosistemas en áreas críticas para conectividad. Tal y como la experiencia del Área de Conservación Guanacaste ha demostrado, la compra y protección de potreros ganaderos puede ser una estrategia plenamente justificable de conservación. Doy este ejemplo sólo para mostrar como el asunto es complejo, y no puede ser finiquitado citando un estudio técnico por expertos. La segregación de áreas de bosque del PNE es un asunto demasiado importante para ser establecido como una posibilidad abierta para el SINAC, sin una discusión profunda y consulta ciudadana caso por caso.

9. En diversas partes del proyecto se hace uso del “plan de manejo integral”, tanto de un área silvestre protegida, como de un región dentro de la ZMT, como referencia técnica que justificará o no diversos actos amparados por este proyecto de ley, como segregaciones del PNE, permisos de uso, concesiones, etc. Lo que me preocupa de esta estrategia es que los planes de manejo pueden estar muy determinados por presiones locales, que muchas veces son más fuertes en el sentido de hacer más concesiones al uso de recursos dentro del PNE. Esa ha sido mi experiencia dentro de la Reserva Forestal de Golfo Dulce, donde el Plan de Manejo de la Reserva quedó postergado por muchos años por presiones de la población local para la titulación de tierras dentro de la Reserva. Los planes de manejo serán siempre convenios entre diferentes actores de un área protegida, y sus acuerdos dependerán mucho del juego de presiones que predominen en una región determinada. Me preocupa en especial los pequeños fragmentos de bosque que todavía quedan dentro de la ZMT, muy codiciados por la industria turística.

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁷, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Ley para la Regulación del Patrimonio Natural y Forestal del Estado*. Expediente N.º 20.407 (oficio AMB-225-2017, del 6 de setiembre de 2017).
2. Este proyecto de ley propone un reordenamiento jurídico del patrimonio natural del Estado, en aras de enmendar diversas problemáticas históricas asociadas a la gestión de la norma y los propios cambios sociales que han sucedido en el país, mediante la reforma de las siguientes leyes:
 - *Ley de Biodiversidad*, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas: *adicionar definiciones al artículo 7 y un capítulo VI denominado “Del régimen del Patrimonio Natural del Estado”, así como artículos transitorios.*
 - *Ley Forestal*, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas: *modificar el inciso b) del artículo 3 y el título segundo.*
 - *Ley Orgánica del Ambiente*, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas: *modificar el artículo 37.*
 - *Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles*, N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas: *modificar el inciso b) del artículo 4, del capítulo II.*
3. La Oficina Jurídica manifestó que la Universidad de Costa Rica es una institución estatal con independencia en sus funciones, que posee plena capacidad jurídica en derechos y obligaciones, así como para darse su propio gobierno y organización. El Estado no puede disponer ni administrar los bienes y patrimonio de la Universidad, ya que estos se rigen por el derecho universitario.

Dado lo anterior, la Universidad no puede traspasar a ningún ente u órgano de la Administración Pública parte de su patrimonio, bajo el supuesto de ser considerados como “terrenos con bosque y terrenos forestales”, lo cual no la exime del cumplimiento de reglas y normas técnicas de conservación y manejo de terrenos que, por su naturaleza, así lo requieran (oficio OJ-1286-2017, del 15 de diciembre de 2017).

4. Se contó con el criterio del Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas de la UCR (RAP); de la Licda. Emilia Martén Araya, coordinadora de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), y del Dr. Jorge Lobo, profesor e investigador de la Escuela de Biología (oficios RAP-010-2018, del 16 de abril de 2018; VRA-UGA-136-2018, del 16 de abril de 2018, y EB-0508-2018, del 27 de abril de 2018, respectivamente), quienes manifestaron lo siguiente:
 - Se debe prestar atención a la interpretación que se le da al término “terrenos del Estado”, señalado en el capítulo VI “Del Régimen del Patrimonio Natural del Estado” (concretamente en los artículos 86 y 87), pues si los terrenos de la Universidad de Costa Rica se consideran estatales, las reservas naturales podrían pasar a ser administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), lo que pondría en riesgo terrenos que no están considerados como reservas, pero que se pueden considerar bosque. Además, debe fortalecerse el SINAC, ya que la situación actual no es la mejor como para tener la responsabilidad de administrar terrenos.
 - El proyecto pretende resolver algunos problemas por medio de las concesiones para el uso del PNE, pero ese tema es delicado y no se especifica claramente cómo se va a manejar. Con la apertura de los permisos y concesiones, y con la tramitología que estos merecen, se podría correr el riesgo de que los más beneficiados sean los grupos organizados, empresas, ONG u otros agentes económicos no locales, cuando, en realidad, lo adecuado sería canalizarlo mediante otras figuras administrativas más sencillas y dentro de las poblaciones que habitan el PNE.
 - La propuesta carece de información fundamental que valore, cuantificablemente, la necesidad de la propuesta de ley; por ejemplo, ¿cuáles son los problemas sociales que se citan como producto de las limitaciones al uso del PNE? ¿Dónde ocurren? ¿Se da en todas las categorías de PNE, o solamente en algunas? ¿Cuántas personas están siendo afectadas? No hay ninguna información al respecto. Esto, porque el riesgo de liberar más el uso del

⁷ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

PNE puede traer consecuencias negativas para su integridad, por lo que habría que ponderarlas en proporción a la magnitud del problema social citado por los autores del proyecto.

- En cuanto al PNE, se debe valorar el porcentaje de su extensión dentro de las diferentes categorías de protección o condición de las propiedades (municipalidades, zona marítimo-terrestre, instituciones autónomas, SINAC, etc.) y el área ocupada por asentamientos humanos. Además, se debieron tomar en cuenta las condiciones ecológicas de los diferentes tipos de PNE, ya que en reiteradas ocasiones se menciona la limitación del uso de áreas que no deberían estar dentro del PNE, pero no se presenta ninguna información que demuestre la contradicción entre valor ecológico y grado de protección.
- En cuanto a la posibilidad de construcción de infraestructura estatal dentro de las áreas silvestres protegidas para beneficio comunal o para el SINAC, es probable que con esta modificación se facilite la construcción de caminos o carreteras dentro de áreas protegidas, las cuales pueden ser consideradas de beneficio comunal y necesarios para el SINAC; sin embargo, esto puede ser perjudicial para las poblaciones naturales, pues ha sido demostrado que la fragmentación interna producida por caminos tiene impactos múltiples que incrementan los efectos de la fragmentación sobre dichas poblaciones; además, facilita la extracción de recursos, la tala ilegal, la cacería, etc.
- Es interesante la incorporación del concepto “manejo activo” como parte de las actividades que pueden ser realizadas dentro del PNE, siempre y cuando esté dentro de los planes de manejo respectivos; no obstante, falta incluirlo en el capítulo de definiciones para tener una idea más clara de la propuesta.
- Preocupa la posibilidad de segregar áreas protegidas importantes del PNE, vía “valoraciones ecológicas” que demuestren que ciertas áreas no son prioritarias para conservación. También es preocupante que se diga explícitamente que las reservas forestales no forman parte del PNE. La segregación de áreas de bosque del PNE es un asunto delicado que merece una discusión profunda y una consulta ciudadana caso por caso.
- Inquieta que el “plan de manejo integral” para un área silvestre protegida o para una región dentro de la zona marítimo-terrestre (ZMT), pueda estar determinado por presiones locales, que muchas veces son muy fuertes; por ejemplo, los pequeños fragmentos de bosque que todavía quedan dentro de la ZMT, son muy codiciados por la industria turística.
- Preocupa que la propuesta sea tan abierta en cuanto al uso de recursos, ya que cada vez más las poblaciones buscan sitios donde ejercer sus acciones cotidianas y otras esporádicas de supervivencia; sin embargo, la naturaleza ha sido la que pague una alta factura debido al desarrollo y al uso desmedido de los recursos naturales.
- Referente a la mención de planes y resguardos por parte del SINAC para regular los usos, se deben tomar en cuenta las limitaciones de presupuesto y de personal que se tienen, y la imposibilidad de recargar funciones.
- Con la aprobación de esta ley se puede abrir una peligrosa puerta para el uso de áreas de PNE que conlleva pérdidas de recursos difíciles de recuperar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto: *Ley para la Regulación del Patrimonio Natural y Forestal del Estado*. Expediente N.º 20.407, **hasta tanto** se tomen en cuenta los considerandos 3 y 4.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que le preocupa lo que pueda suceder con las áreas protegidas. Concuera con lo exteriorizado por los miembros.

A su parecer, no está claro lo que se va a resolver; da la impresión de que con esto se podría estar abriendo un portillo en zonas protegidas, lo que podría generar que se pierda todo lo que se ha logrado como país en la defensa de la naturaleza, además de tener un impacto negativo en la parte de la economía turística.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁸, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley para la Regulación del Patrimonio Natural y Forestal del Estado*. Expediente N.º 20.407 (oficio AMB-225-2017, del 6 de setiembre de 2017).
2. Este Proyecto de Ley propone un reordenamiento jurídico del patrimonio natural del Estado, en aras de enmendar diversas problemáticas históricas asociadas a la gestión de la norma y los propios cambios sociales que han sucedido en el país, mediante la reforma de las siguientes leyes:
 - *Ley de Biodiversidad*, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, y sus reformas: adicionar definiciones al artículo 7 y un capítulo VI denominado “Del régimen del Patrimonio Natural del Estado”, así como artículos transitorios.
 - *Ley Forestal*, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas: modificar el inciso b) del artículo 3 y el título segundo.
 - *Ley Orgánica del Ambiente*, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas: modificar el artículo 37.
 - *Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles*, N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas: modificar el inciso b) del artículo 4, del capítulo II.
3. La Oficina Jurídica manifestó que la Universidad de Costa Rica es una institución estatal con independencia en sus funciones, que posee plena capacidad jurídica en derechos y obligaciones, así como para darse su propio gobierno y organización. El Estado no puede disponer ni administrar los bienes y patrimonio de la Universidad, ya que estos se rigen por el derecho universitario.

Dado lo anterior, la Universidad no puede traspasar a ningún ente u órgano de la Administración Pública parte de su patrimonio, bajo el supuesto de ser considerados como “terrenos con bosque y terrenos forestales”, lo cual no la exime del cumplimiento de reglas y normas técnicas de conservación y manejo de terrenos que, por su naturaleza, así lo requieran (oficio OJ-1286-2017, del 15 de diciembre de 2017).

8 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. Se contó con el criterio del Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas de la UCR (RAP); de la Licda. Emilia Martén Araya, coordinadora de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), y del Dr. Jorge Lobo, profesor e investigador de la Escuela de Biología (oficios RAP-010-2018, del 16 de abril de 2018; VRA-UGA-136-2018, del 16 de abril de 2018, y EB-0508-2018, del 27 de abril de 2018, respectivamente), quienes manifestaron lo siguiente:
- Se debe prestar atención a la interpretación que se le dé al término “terrenos del Estado”, señalado en el capítulo VI “Del Régimen del Patrimonio Natural del Estado” (concretamente en los artículos 86 y 87), pues si los terrenos de la Universidad de Costa Rica se consideran estatales, las reservas naturales podrían pasar a ser administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), lo que pondría en riesgo terrenos que no están considerados como reservas, pero que se pueden considerar bosque. Además, debe fortalecerse el SINAC, ya que la situación actual no es la mejor como para tener la responsabilidad de administrar terrenos.
 - El proyecto pretende resolver algunos problemas por medio de las concesiones para el uso del Patrimonio Natural del Estado (PNE), pero ese tema es delicado y no se especifica claramente cómo se va a manejar. Con la apertura de los permisos y concesiones, y con la tramitología que estos merecen, se podría correr el riesgo de que los más beneficiados sean los grupos organizados, empresas, organizaciones no gubernamentales (ONG) u otros agentes económicos no locales, cuando, en realidad, lo adecuado sería canalizarlo mediante otras figuras administrativas más sencillas y dentro de las poblaciones que habitan el PNE.
 - La propuesta carece de información fundamental que valore, cuantificablemente, la necesidad de la propuesta de ley; por ejemplo, ¿cuáles son los problemas sociales que se citan como producto de las limitaciones al uso del PNE? ¿Dónde ocurren? ¿Se da en todas las categorías de PNE, o solamente en algunas? ¿Cuántas personas están siendo afectadas? No hay ninguna información al respecto. Esto, porque el riesgo de liberar más el uso del PNE puede traer consecuencias negativas para su integridad, por lo que habría que ponderarlas en proporción a la magnitud del problema social citado por los autores del proyecto.
 - En cuanto al PNE, se debe valorar el porcentaje de su extensión dentro de las diferentes categorías de protección o condición de las propiedades (municipalidades, zona marítimo-terrestre, instituciones autónomas, SINAC, etc.) y el área ocupada por asentamientos humanos. Además, se debieron tomar en cuenta las condiciones ecológicas de los diferentes tipos de PNE, ya que en reiteradas ocasiones se menciona la limitación del uso de áreas que no deberían estar dentro del PNE, pero no se presenta ninguna información que demuestre la contradicción entre valor ecológico y grado de protección.
 - Con respecto a la posibilidad de construcción de infraestructura estatal dentro de las áreas silvestres protegidas para beneficio comunal o para el SINAC, es probable que con esta modificación se facilite la construcción de caminos o carreteras dentro de áreas protegidas, las cuales pueden ser consideradas de beneficio comunal y necesarios para el SINAC; sin embargo, esto puede ser perjudicial para las poblaciones naturales, pues ha sido demostrado que la fragmentación interna producida por caminos tiene impactos múltiples que incrementan los efectos de la fragmentación sobre dichas poblaciones; además, facilita la extracción de recursos, la tala ilegal, la cacería, etc.

- Es interesante la incorporación del concepto “manejo activo” como parte de las actividades que pueden ser realizadas dentro del PNE, siempre y cuando esté dentro de los planes de manejo respectivos; no obstante, falta incluirlo en el capítulo de definiciones para tener una idea más clara de la propuesta.
- Preocupa la posibilidad de segregar áreas protegidas importantes del PNE, vía “valoraciones ecológicas” que demuestren que ciertas áreas no son prioritarias para conservación. También es preocupante que se diga explícitamente que las reservas forestales no forman parte del PNE. La segregación de áreas de bosque del PNE es un asunto delicado que merece una discusión profunda y una consulta ciudadana caso por caso.
- Inquieta que el “plan de manejo integral” para un área silvestre protegida o para una región dentro de la zona marítimo-terrestre (ZMT), pueda estar determinado por presiones locales, que muchas veces son muy fuertes; por ejemplo, los pequeños fragmentos de bosque que todavía quedan dentro de la ZMT, son muy codiciados por la industria turística.
- Preocupa que la propuesta sea tan abierta en cuanto al uso de recursos, ya que cada vez más las poblaciones buscan sitios donde ejercer sus acciones cotidianas y otras esporádicas de supervivencia; sin embargo, la naturaleza ha sido la que pague una alta factura debido al desarrollo y al uso desmedido de los recursos naturales.
- Referente a la mención de planes y resguardos por parte del SINAC para regular los usos, se deben tomar en cuenta las limitaciones de presupuesto y de personal que se tienen, y la imposibilidad de recargar funciones.
- Con la aprobación de esta ley se puede abrir una peligrosa puerta para el uso de áreas de PNE que conlleva pérdidas de recursos difíciles de recuperar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley para la Regulación del Patrimonio Natural y Forestal del Estado*. Expediente N.º 20.407, hasta tanto se tomen en cuenta los considerandos 3 y 4.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y quince minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni. ****

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone la propuesta, que a la letra dice:

#	Proyecto	Proponente	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Adición de un capítulo de acceso a la justicia a la Ley 7600 de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad. Expediente N.º 20.840	Diputada Catalina Montero Gómez	El proyecto de ley pretende fortalecer e incorporar, formalmente, en el ordenamiento jurídico la promoción de las medidas, facilidades, servicios y apoyos, a efectos de garantizar que todas las personas con discapacidad accedan sin discriminación alguna a los servicios judiciales para ejercer su derecho a una justicia pronta, cumplida e inclusiva.	OJ-936-2018 <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada al Programa Institucional en Discapacidad (PRODIS), a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID) y a la Facultad de Derecho.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión lo propuesto.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si el Programa Institucional en Discapacidad y la Comisión Institucional en Discapacidad son parte del Centro de Orientación Vocacional.

Sugiere solicitar el criterio a la Escuela de Orientación y Educación Especial. Desea saber por qué se propone consultar a la Facultad de Derecho.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que la orientación del proyecto de ley está dirigida a que las personas con discapacidad accedan sin discriminación a los servicios judiciales para ejercer su derecho a una justicia pronta e inclusiva. En otras palabras, lo que se pretende con el proyecto es que las personas con discapacidad tengan oportunidades de acceso a la ley; de ahí que se requiere el criterio jurídico.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone incluir al Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva en la Educación Superior (PROIN).

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que el PROIN pertenece al Programa Institucional. Añade que se incluyó a la Escuela de Orientación y Educación Especial y al Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN).

Continúa con la lectura.

#	Proyecto	Proponente	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
2	<p><i>Ley General de Acceso a la Información Pública y Transparencia.</i> Expediente N.º 20.799</p> <p>Otros: Sesión N.º 5897, artículo 4, del 12 de mayo de 2015. <u>Transparencia y acceso a la información pública.</u> Expediente N.º 19.113.</p>	Diputada Carmen Irene Chan Mora	El proyecto de ley tiene como propósito crear un marco legal a través de mecanismos claros, prácticos y rápidos que posibiliten un ejercicio efectivo de los poderes del Estado mediante el acceso al derecho de la información y a la transparencia, a partir de una cultura de participación de la sociedad civil que sea real, clara, activa y permanente y que logre con ello el ejercicio pleno y el goce de los derechos de las personas	<p>OJ-968-2018</p> <p><i>(...) la aprobación del proyecto de ley en consulta, podría generar una duplicidad normativa innecesaria, ya que el objeto que se pretende tutelar –acceso a la información– se encuentra debidamente regulado en la Ley N.º 9097.</i></p> <p><i>Finalmente, advertimos que los artículos 13 y 14 no resultan aplicables a las universidades públicas estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política. (...) la Universidad de Costa Rica no requiere de autorizaciones previas para crear, en caso que así lo considere, oficinas de acceso a la información y transparencia – artículo 14-. Además, resulta inaceptable pretender imponerle su conformación y que sean reguladas por el Instituto Costarricense de Acceso a la Información Pública y Transparencia, acatando una serie de directrices, circulares, órdenes, instrucciones y políticas (artículo 13, incisos a), b), d), j).</i></p>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI).

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la recomendación.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone que también se haga la consulta a la Escuela de Comunicación Colectiva, aunque sabe que tiene vínculo con Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI), pero alguna otra persona que no esté en el programa podría emitir su criterio.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que incluyen en la recomendación la propuesta de la Dra. Cordero. Seguidamente, continúa con la lectura.

#	Proyecto	Proponente	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
3	<p><i>Ley Contra el Acoso y/o Violencia Política Contra las Mujeres</i> Expediente N.º 20.308</p> <p>Otros: <u>Sesión N.º 5841, artículo 3, del 16 de septiembre de 2014. Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres.</u> <u>Expediente N.º 18.719</u></p>	Exdiputada Maureen Cecilia Clarke y otros exdiputados y exdiputadas	Esta iniciativa de ley pretende que en Costa Rica se tipifique y se sancione el acoso y la violencia política en contra de las mujeres.	<p>OJ-901-2018</p> <p><i>(...) En términos generales, no se refiere en concreto a la materia puesta bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, advertimos que el artículo 5.-Definiciones, último párrafo, (...) parece indicar que las personas integrantes de los Consejos "rectores" universitarios, no funcionarias, pero que han sido designadas para ocupar estos cargos -podrían ser la representación de los Colegios Profesionales y de los estudiantes-serían objeto de esta normativa, aunque no el resto de sus integrantes. Al respecto, no sólo no queda claro este concepto, sino que el cargo dentro de un Consejo Universitario no es un cargo de elección popular; en el sentido de una <u>participación política</u> o de la definición de "<u>Mujeres políticas</u>" que indica este mismo artículo del proyecto de ley. De ahí que, recomendamos objetar este aspecto.</i></p> <p><i>Adicionalmente, observamos que por tratarse de un proyecto de ley esencialmente punitivo, debería ser analizado por expertos en Derecho Penal (...).</i></p>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias Políticas.

4	<p><i>Ley contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado</i> Expediente N.º 20.873</p> <p>Otros: <u>Sesión N.º 5872, artículo 4, del 12 de febrero de 2015. Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado.</u> Expediente N.º 18.136</p>	<p>Diputada María José Corrales y varios diputados y diputadas</p>	<p>La iniciativa de ley pretende establecer un marco jurídico que prevenga y sancione el acoso laboral en los sectores público y privado. En Costa Rica, no hay normativa específica respecto a la figura del acoso laboral, actualmente se carece de un instrumento legal que prevenga y sancione al acoso laboral de manera eficaz. Este vacío legal que continuará hasta tanto no se apruebe en la Asamblea Legislativa una ley que en función de los derechos fundamentales, tutele y garantice de manera eficaz la prevención y sanción del acoso laboral en el régimen legal costarricense.</p>	<p>OJ-937-2018</p> <p><i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i></p> <p><i>Por otra parte, sería oportuno señalar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica, con base en su autonomía de rango constitucional y en concreto, con fundamento en su potestad reglamentaria autónoma, se ha dado propia normativa en esta materia, por lo cual podría adjuntarse el Reglamento respectivo junto con sus fecha de promulgación y vigencia.</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL).</p>
---	---	--	---	---	--

5	<p><i>Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica.</i> Expediente N.º 20.713</p>	<p>Exdiputados Carlos Enrique Hernández Álvarez y José Antonio Ramírez Aguilar</p>	<p>El proyecto de ley propone la creación del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano para brindar al país la seguridad de que todas las acciones que abarquen el ámbito del ejercicio físico, docencia, recreación, promoción de la salud física y rendimiento deportivo a nivel nacional, sean programadas, ejecutadas, supervisadas y evaluadas por los profesionales c o m p e t e n t e s . Asimismo, el Colegio orientará el conjunto de conocimientos y experiencias de este grupo de profesionales y los pondrá a la disposición de aquellas instituciones responsables de los programas de ciencias del movimiento humano en el país, que requieran de información y asesoría técnica en ese campo.</p>	<p>OJ-962-2018</p> <p><i>(...) En general, el proyecto de ley no demanda afectación para la Universidad de Costa Rica. Únicamente es importante aclarar lo siguiente: En su Transitorio I, el texto establece que la Asamblea General del Colegio se reunirá extraordinariamente dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de designar a los miembros de la Junta Directiva del colegio y juramentarlos. Para ello, establece la disposición, que dicha Asamblea será convocada –entre otras– por la Dirección de la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica. (...) No puede la Asamblea Legislativa interferir en la voluntad de la Universidad en el sentido de que se le obligue a llevar a cabo determinadas actuaciones sin antes haberse consultado al respecto, y sin que la misma Universidad hubiera accedido a cooperar en determinada empresa social.</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Escuela de Educación Física y Deportes.</p>
---	--	---	---	---	---

6	<i>Ley para la celebración del Día de la Cultura China e Incorporación de Actividades Educativas y Culturales.</i> Expediente N.º 20.853	Diputado David Hubert Gourzong Cerdas y varios diputados y diputadas	El proyecto de ley propone exaltar la cultura china a través de una ley de la República para la celebración del día de la cultura china a nivel nacional y que el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura y Juventud, introduzcan en los currículos escolares y colegiales actividades educativas y culturales para conmemorarlo, a través del curso lectivo.	OJ-993-2018 <i>(...) Esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada al Instituto Confucio de la Universidad de Costa Rica y a la Facultad de Educación.
----------	--	--	--	---	---

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que le pueden dirigir la consulta a la Facultad de Ciencias Sociales, con el objetivo de que el señor decano pueda solicitar a las diferentes escuelas que puedan aportar al respecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que incorporarán a la Facultad de Ciencias Sociales.

Continúa con la lectura.

#	Proyecto	Proponente	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
7	<i>Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia en materia Penal.</i> Expediente N.º 20.890	Poder Ejecutivo	El Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia Judicial en Materia Penal fue suscrito, en Washington, el 4 de junio del 2018, firmando por la República de Costa Rica la señora Epsy Campbell Barr, primera vicepresidenta de la República y ministra de Relaciones Exteriores y Culto. Este convenio tiene su fundamento en el deber que tienen los Estados de cooperar en la lucha contra el flagelo de la delincuencia organizada transnacional y reafirma la importancia de la cooperación penal internacional como un medio que permite evitar la impunidad y contribuye al éxito de las investigaciones criminales.	OJ-1017-2018 <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ).

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

#	Proyecto	Proponente	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	<i>Adición de un capítulo de acceso a la justicia a la Ley 7600 de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.</i> Expediente N.º 20.840	Diputada Catalina Montero Gómez	El proyecto de ley pretende fortalecer e incorporar, formalmente, en el ordenamiento jurídico la promoción de las medidas, facilidades, servicios y apoyos, a efectos de garantizar que todas las personas con discapacidad accedan sin discriminación alguna a los servicios judiciales para ejercer su derecho a una justicia pronta, cumplida e inclusiva.	OJ-936-2018 <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada al Programa Institucional en Discapacidad (PRODIS), a la Comisión Institucional en Discapacidad (CID), a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Orientación y Educación Especial, y al Programa Institucional de Inclusión de personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN)
2	<i>Ley General de Acceso a la Información Pública y Transparencia.</i> Expediente N.º 20.799 <u>Otros: Sesión N.º 5897, artículo 4, del 12 de mayo de 2015. <i>Transparencia y acceso a la información pública. Expediente N.º 19.113.</i></u>	Diputada Carmen Irene Chan Mora	El proyecto de ley tiene como propósito crear un marco legal por medio de mecanismos claros, prácticos y rápidos que posibiliten un ejercicio efectivo de los poderes del Estado mediante el acceso al derecho de la información y a la transparencia, a partir de una cultura de participación de la sociedad civil que sea real, clara, activa y permanente, y que logre con ello el ejercicio pleno y el goce de los derechos de las personas	OJ-968-2018 <i>(...) la aprobación del proyecto de ley en consulta, podría generar una duplicidad (sic) normativa innecesaria, ya que el objeto que se pretende tutelar –acceso a la información– se encuentra debidamente regulado en la Ley N.º 9097.</i> <i>Finalmente, advertimos que los artículos 13 y 14 no resultan aplicables a las universidades públicas estatales,</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

				<p>de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política. (...) la Universidad de Costa Rica no requiere de autorizaciones previas para crear, en caso que así lo considere, oficinas de acceso a la información y transparencia – artículo 14-. Además, resulta inaceptable pretender imponerle su conformación y que sean reguladas por el Instituto Costarricense de Acceso a la Información Pública y Transparencia, acatando una serie de directrices, circulares, órdenes, instrucciones y políticas (artículo 13, incisos a), b), d), j).</p>	
3	<p>Ley <i>Contra el Acoso y/o Violencia Política Contra las Mujeres</i> Expediente N.º 20.308</p> <p>Otros: <u>Sesión N.º 5841, artículo 3, del 16 de septiembre de 2014. Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres.</u> Expediente N.º 18.719</p>	<p>exdiputada Maureen Cecilia Clarke y otros exdiputados y exdiputadas</p>	<p>Esta iniciativa de ley pretende que en Costa Rica se tipifique y se sancione el acoso y la violencia política en contra de las mujeres.</p>	<p>OJ-901-2018</p> <p>(...) <i>En términos generales, no se refiere en concreto a la materia puesta bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, advertimos que el artículo 5.- Definiciones, último párrafo, (...) parece indicar que las personas integrantes de los Consejos “rectores” universitarios, no funcionarias, pero que han sido designadas para ocupar estos cargos –podrían ser la representación de los Colegios Profesionales y de los estudiantes– serían objeto de esta normativa, aunque no el resto de sus integrantes. Al respecto, no solo no queda claro este concepto, sino que el cargo dentro de un Consejo Universitario no es un cargo de elección popular, en el sentido de una <u>participación política</u> o de la definición de “Mujeres políticas”</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), a la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias Políticas.</p>

				<p>que indica este mismo artículo del proyecto de ley. De ahí que, recomendamos objetar este aspecto.</p> <p>Adicionalmente, observamos que por tratarse de un proyecto de ley esencialmente punitivo, debería ser analizado por expertos en Derecho Penal (...).</p>	
4	<p><i>Ley contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado</i> Expediente N.º 20.873</p> <p>Otros: <i>Sesión N.º 5872, artículo 4, del 12 de febrero de 2015. Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado.</i> Expediente N.º 18.136</p>	Diputada María José Corrales y varios diputados y diputadas	La iniciativa de ley pretende establecer un marco jurídico que prevenga y sancione el acoso laboral en los sectores público y privado. En Costa Rica, no hay normativa específica respecto a la figura del acoso laboral; actualmente se carece de un instrumento legal que prevenga y sancione al acoso laboral de manera eficaz. Este vacío legal que continuará hasta tanto no se apruebe en la Asamblea Legislativa una ley que en función de los derechos fundamentales, tutele y garantice de manera eficaz la prevención y sanción del acoso laboral en el régimen legal costarricense.	<p>OJ-937-2018</p> <p>(...) <i>Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i></p> <p><i>Por otra parte, sería oportuno señalar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica, con base en su autonomía de rango constitucional y en concreto, con fundamento en su potestad reglamentaria autónoma, se ha dado propia normativa en esta materia, por lo cual podría adjuntarse el Reglamento respectivo junto con sus fecha de promulgación y vigencia.</i></p>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL).
5	<p><i>Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica.</i> Expediente N.º 20.713</p>	Exdiputados Carlos Enrique Hernández Álvarez y José Antonio Ramírez Aguilar	El proyecto de ley propone la creación del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano para brindar al país la seguridad de que todas las acciones que abarquen el ámbito del ejercicio físico, docencia, recreación, promoción de la salud física y rendimiento deportivo a nivel nacional, sean programadas, ejecutadas,	<p>OJ-962-2018</p> <p>(...) <i>En general, el proyecto de ley no demanda afectación para la Universidad de Costa Rica. Únicamente es importante aclarar lo siguiente: En su Transitorio I, el texto establece que la Asamblea General del Colegio se reunirá extraordinariamente</i></p>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Escuela de Educación Física y Deportes.

			supervisadas y evaluadas por los profesionales competentes. Asimismo, el Colegio orientará el conjunto de conocimientos y experiencias de este grupo de profesionales y los pondrá a la disposición de aquellas instituciones responsables de los programas de ciencias del movimiento humano en el país, que requieran de información y asesoramiento técnico en ese campo.	<i>dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de designar a los miembros de la Junta Directiva del colegio y juramentarias. Para ello, establece la disposición, que dicha Asamblea será convocada –entre otras– por la Dirección de la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica. (...) No puede la Asamblea Legislativa interferir en la voluntad de la Universidad en el sentido de que se le obligue a llevar a cabo determinadas actuaciones sin antes haberse consultado al respecto, y sin que la misma Universidad hubiera accedido a cooperar en determinada empresa social.</i>	
6	<i>Ley para la celebración del Día de la Cultura China e Incorporación de Actividades Educativas y Culturales.</i> Expediente N.º 20.853	Diputado David Hubert Gourzong Cerdas y varios diputados y diputadas	El proyecto de ley propone exaltar la cultura china por medio de una ley de la República para la celebración del Día de la Cultura china a nivel nacional y que el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura y Juventud, introduzcan en los currículos escolares y colegiales actividades educativas y culturales para conmemorarlo, durante el curso lectivo.	OJ-993-2018 <i>(...) Esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada al Instituto Confucio de la Universidad de Costa Rica, a la Facultad de Educación y a la Facultad de Ciencias Sociales.
7	<i>Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia en materia penal.</i> Expediente N.º 20.890	Poder Ejecutivo	El Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal fue suscrito, en Washington, el 4 de junio del 2018, y firmado por la República de Costa Rica la señora Epsy Campbell Barr, primera vicepresidenta de la República y ministra de Relaciones Exteriores y Culto. Este convenio tiene su fundamento en el deber que tienen los Estados de cooperar en la	OJ-1017-2018 <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ).

			lucha contra el flagelo de la delincuencia organizada transnacional y reafirma la importancia de la cooperación penal internacional como un medio que permite evitar la impunidad y contribuye al éxito de las investigaciones criminales.		
--	--	--	--	--	--

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 5**

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen referente al análisis de una posible distinción a catedráticos destacados, considerando la propuesta presentada por el M.Sc. Daniel Briceño Lobo (PM-DIC-16-022) y en el marco de los casos que analiza, relativos a la modificación de los reglamentos que atañen a esta materia (CDP-DIC-18-002).

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario ha discutido diferentes propuestas que plantean el reconocimiento de los méritos académicos y el establecimiento de planes de incentivos a la labor académica de quienes alcancen la máxima categoría en régimen académico; entre estas se encuentran las siguientes:
 - Estudio para incorporar la categoría de catedrático extraordinario como parte del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (sesión N.º 4668, artículo 10, del 26 de setiembre de 2001).
 - Estudio para incluir un capítulo adicional sobre distinción al profesorado en categoría de catedrático como parte del *Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 4844, artículo 7, del 5 de noviembre de 2003).
 - Estudio para incluir un inciso e) al artículo 5 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico* (sesión N.º 4933, artículo 6, del 17 de noviembre de 2004, y sesión N.º 4934, artículo 1, del 19 de noviembre de 2004).
 - Estudio para modificar el inciso c) del artículo 5 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico* (sesión N.º 5912, artículo 16, del 19 de diciembre de 2007).
 - Reconocimiento del mérito e incentivos a la labor académica de los catedráticos y las catedráticas (sesión N.º 5395, artículo 7, del 9 de octubre de 2009).
2. En la sesión N.º 6078, artículo 6, del 9 de mayo de 2017, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice una posible distinción a catedráticos destacados, considerando la propuesta presentada por el M.Sc. Daniel Briceño.*

ANÁLISIS**1. Finalidad de la propuesta**

La propuesta presentada en la sesión N.º 6078, artículo 6, del 9 de mayo de 2017, plantea la necesidad de retomar la discusión en el Consejo Universitario sobre el reconocimiento al mérito y la labor académica del profesorado con categoría de catedrático; en razón de ello, la presente propuesta tiene el objetivo de rescatar la idea de incentivar la producción permanente del profesorado a lo largo de toda su vida académica, de manera que continúen contribuyendo al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico.

Por lo anterior, se plantea la incorporación de una distinción institucional a aquellos(as) catedráticos(as) que superen el tope de puntaje establecido para dicha categoría académica, sin que sea necesario modificar ni el régimen académico ni destinar recursos onerosos como parte de los incentivos, sino, por el contrario, se apela a un reconocimiento institucional del esfuerzo constante del profesorado y su contribución al enriquecimiento permanente del conocimiento.

Por lo tanto, la propuesta pretende incluir un nuevo artículo 6 quarter al *Reglamento para Conferir Honores y Distinciones de la Universidad de Costa Rica*, el cual estipulará:

Se otorgará la distinción de profesor catedrático destacado como un reconocimiento al profesorado activo en la categoría de catedrático que haya demostrado la más alta excelencia académica en su quehacer universitario.

Para otorgar esta distinción a un profesor o una profesora, la Asamblea de Escuela de la unidad académica deberá proponerlo a la Comisión de Régimen Académico por al menos dos terceras partes de sus miembros presentes. La Comisión de Régimen Académico conformará una comisión integrada por distinguidos académicos, quienes rendirán un informe. Se evaluará, en su conjunto, su labor en docencia, investigación y acción social. Una vez recibido el informe, la Comisión de Régimen Académico resolverá en votación secreta. Para una resolución favorable se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de sus miembros presentes. Si realizado el trámite para conferir la distinción no se obtuviese la aprobación requerida, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años, podrá iniciarse de nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con una mención del acto en que se rechazó su designación anterior.

******A las diez horas y cincuenta y un minutos, entra M.Sc. Carlos Méndez . ******

Una vez aprobado el reconocimiento la persona que ocupa la presidencia de la Comisión de Régimen Académico enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, donde adjunta el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación final la hará el rector a la unidad académica. El reconocimiento se realizará en un acto oficial, y constará del otorgamiento de un diploma y una medalla conmemorativa.

Para otorgar este reconocimiento, será preciso:

Ser profesor o profesora a tiempo completo de la Universidad de Costa Rica con al menos 30 años de servicio. En casos excepcionales, la Asamblea podrá levantar este requisito, mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea.

Contar con una obra académica reconocida, dedicada a la enseñanza, a la investigación, a la acción social o la creación artística tanto en grado como en posgrado y haber alcanzado un puntaje en régimen académico superior a los 180 puntos.

2. Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la propuesta a la luz de la normativa universitaria y determinó que, en la actualidad, existen suficientes distinciones y reconocimientos para las personas académicas destacadas mientras laboran con la Universidad de Costa Rica. Tal es caso del reconocimiento que se brinda por tiempo servido a aquellos docentes que hayan cumplido 20 o más años. El reconocimiento a los funcionarios docentes y administrativos que hayan sido galardonados por su excelente labor en alguna de las categorías de los Premios Nacionales que confiere el Ministerio de Cultura, así como otros entregados en el extranjero. El reconocimiento al Académico/a Humbolt, el cual se concede a la persona catedrática destacada. El Premio al Investigador o la Investigadora de la Universidad de Costa Rica, el cual se da anualmente en reconocimiento a los aportes investigativos en esta casa de enseñanza superior. La Medalla de la Universidad de Costa Rica, otorgada por la Rectoría como reconocimiento a los universitarios/as destacadas por sus méritos. El Premio María Eugenia Dengo, a la labor destacada en la Acción Social.

También se asigna el reconocimiento al personal docente jubilado, como es del Profesor/a Emérito/a, así como la distinción al Profesor Benemérito *in Memoriam*, el cual se designa en el *Reglamento para Conferir Honores y Distinciones de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6078, artículo 6, del 9 de mayo de 2017, acordó: *Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice una posible distinción a catedráticos destacados, considerando la propuesta presentada por el M.Sc. Daniel Briceño.* Esta distinción pretende otorgar a los docentes catedráticos(as) que superen el tope de puntaje establecido para dicha categoría académica, un reconocimiento institucional del esfuerzo constante del profesorado y su contribución al enriquecimiento permanente del conocimiento.
- 2) En acatamiento al acuerdo de la sesión N.º 6078, artículo 6, del 9 de mayo de 2017, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó esta propuesta y determinó que existen diferentes reconocimientos que confiere la Universidad de Costa Rica, a saber:
 - a) *Reconocimiento al Académico/a Humbolt, el cual se asigna a la personas académicas catedráticas destacadas.*
 - b) *El Premio al Investigador o la Investigadora de la Universidad de Costa Rica, el cual se confiere anualmente en reconocimiento a los aportes investigativos en esta casa de enseñanza superior.*
 - c) *La Medalla de la Universidad de Costa Rica, galardón que entrega la Rectoría como reconocimiento a los universitarios/as destacadas por sus méritos.*
 - d) *El Premio María Eugenia Dengo, a la labor destacada en la Acción Social.*
 - e) *Así como otras distinciones al personal docente catedrático jubilado, como es del Profesor/a Emérito/a.*
 - f) *Distinción del Profesor Benemérito in Memoriam, el cual se otorga en el **Reglamento para Conferir Honores y Distinciones de la Universidad de Costa Rica.***
- 3) Existen suficientes distinciones y reconocimientos para las personas académicas destacadas en la Universidad de Costa Rica, por lo que se recomienda desestimar la propuesta en mención.

ACUERDA

Desestimar la propuesta de creación de *distinción a catedráticos destacados*, considerando que existen suficientes distinciones y reconocimientos para las personas académicas destacadas en la Universidad de Costa Rica.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6078, artículo 6, del 9 de mayo de 2017, acordó: Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice una posible distinción a catedráticos destacados, considerando la propuesta presentada por el M.Sc. Daniel Briceño.** Esta distinción pretende otorgar a los docentes catedráticos(as) que superen el tope de puntaje establecido para dicha categoría académica, un reconocimiento institucional del esfuerzo constante del profesorado y su contribución al enriquecimiento permanente del conocimiento.
2. **En acatamiento al acuerdo de la sesión N.º 6078, artículo 6, del 9 de mayo de 2017, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó esta propuesta y determinó que existen diferentes reconocimientos que confiere la Universidad de Costa Rica, a saber:**
 - a) **Reconocimiento al Académico/a Humbolt, el cual se asigna a las personas académicas catedráticas destacadas.**

- b) **El Premio al Investigador o la Investigadora de la Universidad de Costa Rica, el cual se confiere anualmente en reconocimiento a los aportes investigativos en esta casa de enseñanza superior.**
 - c) **La Medalla de la Universidad de Costa Rica, galardón que entrega la Rectoría como reconocimiento a los universitarios/as destacados/as por sus méritos.**
 - d) **El Premio María Eugenia Dengo, a la labor destacada en la Acción Social.**
 - e) **Otras distinciones al personal docente catedrático jubilado, como es del Profesor/a Emérito/a.**
 - f) **Distinción del Profesor Benemérito *in Memoriam*, el cual se otorga en el *Reglamento para Conferir Honores y Distinciones de la Universidad de Costa Rica*.**
3. **Existen suficientes distinciones y reconocimientos para las personas académicas destacadas en la Universidad de Costa Rica, por lo que se recomienda desestimar la propuesta en mención.**

ACUERDA

Desestimar la propuesta de creación de distinción a catedráticos destacados, en razón de que existen suficientes galardones y reconocimientos para las personas académicas destacadas en la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, retoma la presentación de los informes de dirección, en el apartado de solicitudes:

ñ) Permiso para ausentarse de plenario

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-M-18-11-217, permiso para ausentarse de la sesión ordinaria que se realizará el jueves 29 de noviembre del 2018. Lo anterior, con el fin de asistir a la reunión de coordinación del proyecto “Devuélveme la sonrisa sobre el cultivo”, que se desarrolla en Agua Buena de Rincón de Osa. En dicha reunión participará la directora del Recinto de Golfito, Licda. Georgina Morera, y el Lic. Juan Diego Araya y el Dr. David Gómez.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que con el ingreso del M.Sc. Méndez procederán a votar este asunto pendiente.

******A las diez horas y cincuenta y siete minutos, sale Prof. Cat. Madeline Howard. ******

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de permiso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Prof. Cat. Madeline Howard,

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar el permiso a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de la sesión ordinaria que se realizará el jueves 29 de noviembre del 2018. Lo anterior, con el fin de asistir a la reunión de coordinación del proyecto “Devuélveme la sonrisa sobre el cultivo”, que se desarrolla en Agua Buena de Rincón de Osa.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, entra la Prof. Cat. Madeline Howard. *****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen sobre el recurso extraordinario de revisión contra el oficio EIE-439-2018, interpuesto por Emanuel Fernández Villalobos (CAJ-DIC-18-020).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 20 de marzo de 2018, III ciclo del año 2017, el estudiante Emanuel Fernández Villalobos, carné B52714, realizó el examen extraordinario de ampliación de la asignatura Análisis de Sistemas, código IE0409.
2. El 9 de abril de 2018, el estudiante Fernández Villalobos interpuso recurso de revocatoria, en contra del resultado de la calificación. Dicho recurso se atendió en la nota del 16 de abril de 2018.
3. Sobre el caso del estudiante Fernández Villalobos, la Escuela de Ingeniería Eléctrica realizó formal consulta a la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ-359-2018, del 19 de 2018.
4. El 23 de abril de 2018, el estudiante Fernández Villalobos interpuso recurso de apelación. Dicho recurso fue sometido a consideración de la Comisión de Evaluación Orientación y Matrícula de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la cual emitió el criterio correspondiente en el oficio EIE-CEOyM-002-2018, del 9 de mayo de 2018.
5. En el oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018, se le giró instrucciones al profesor Joaquín Cordero Cordero del Curso IE0409, Análisis de Sistemas, para que repita la prueba de ampliación al estudiante Emanuel Fernández Villalobos
6. En el oficio DEFEUCR-025-2018, del 11 de junio de 2018, la Defensoría Estudiantil Universitaria interpuso a favor del estudiante Emanuel Fernández Villalobos una solicitud de declaratoria de nulidad del oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018.
7. La Oficina Jurídica analizó la gestión de declaratoria de nulidad y en el oficio OJ-568-2018, del 18 de junio de 2018, emitió el criterio correspondiente, el cual le fue comunicado al estudiante Fernández Villalobos en el oficio EIE-572-2018, del 20 de junio de 2018.
8. En el oficio DEFEUCR-028-2018, del 11 de julio de 2018, la Defensoría Estudiantil Universitaria interpuso, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión de un acto final en firme a favor del estudiante Emanuel Fernández Villalobos.

ANÁLISIS DEL CASO

El 20 de marzo de 2018, el estudiante de Ingeniería Eléctrica, Emanuel Fernández Villalobos, carné universitario B52714, realizó en el III ciclo del año 2017, el examen extraordinario de ampliación de la asignatura Análisis de Sistemas, código IE0409, y obtuvo una nota de 59.

A consecuencia de lo anterior, el 9 de abril de 2018 interpuso recurso de revocatoria ante la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en el que su alegato de fondo era que el tiempo destinado de tres horas para la realización de la prueba, resultaba insuficiente. Dicho recurso fue aboradorado por el profesor del curso Joaquín Cordero Cordero, quien, en nota del 16 de abril de 2018, expuso: (...). *Con respecto al recurso de revocatoria presentado, de acuerdo a mi experiencia, el examen evaluó la mayoría de conceptos necesarios para cursos posteriores de la carrera. Además, los problemas planteados en el examen representaron un nivel adecuado para aprobar un curso en ampliación, a realizarse en tres horas. Por lo tanto les rechazo el reclamo.*

Producto de la situación acontecida con el estudiante Fernández Villalobos y, que para el I ciclo del 2018 matriculara el curso IE0431, Sistemas de Control, que tiene como requisito el curso IE0409, Análisis de Sistemas, el Dr. Lochi Yu Lo, director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, mediante oficio EIE-341-2018, del 12 de abril de 2018, remitió una consulta a la Oficina Jurídica en los siguientes términos: ya que el estudiante durante el primer ciclo lectivo del año 2018, matriculó el curso IE0431, Sistemas de Control, teniendo pendiente aún la nota del curso que es requisito IE0409 (Análisis de Sistemas), en caso de que el recurso de apelación sea rechazado sigue el estudiante inscrito en el curso IE0431, Sistemas de Control, o bien se le aplica el artículo 22, inciso j), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y, por ende, se podrá excluir al estudiante del curso. Dicha consulta fue evacuada por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-359-2018, del 19 de abril de 2018.

El 23 de abril de 2018, el estudiante Fernández Villalobos interpuso, ante la Escuela de Ingeniería Eléctrica, recurso de apelación, en donde la argumentación de fondo fue la falta de tiempo para concluir la prueba; esto, a pesar del dominio de los contenidos de la prueba. Dicho recurso fue sometido a consideración de la Comisión de Evaluación, Orientación y Matrícula de la Escuela de Ingeniería Eléctrica (oficios EIE-386-2018 y EIE-387-2018, ambos del 25 de abril de 2018)

El 9 de mayo de 2018, la Comisión de Evaluación, Orientación y Matrícula de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, integrada por los profesores Jaime Cascante Vindas (coordinador), Jairo Quirós Tortós y Roberto Rodríguez Rodríguez, y por la representación estudiantil el señor Francisco Peinador Caldera, remitió a la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica el acta IE-CEOyM-002-2018. La integralidad de la supracitada acta se adjunta al expediente.

En virtud de que la Comisión de Evaluación, Orientación y Matrícula de la Escuela de Ingeniería acogió el recurso de apelación, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, mediante oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018, le indicó al profesor Joaquín Cordero Cordero del Curso IE0409, Análisis de Sistemas, que, de conformidad con los términos del acta IC-CEOyM-002-2018, debía repetir el examen al estudiante Fernández Villalobos.

Según se demuestra con el aporte de las impresiones de los correos electrónicos de fecha 29 de agosto de 2018, el resultado del recurso de apelación le fue comunicado al estudiante Fernández Villalobos en forma verbal, por lo que el 11 de junio de 2018, mediante oficio DEFEUCR-025-2018, la Defensoría Estudiantil Universitaria interpuso en representación del estudiante una solicitud de declaratoria de nulidad de la resolución EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018, y en la que se establece que la prueba de ampliación del curso IE0409, Análisis de Sistemas, debe repetirse.

La gestión de nulidad fue sometida a conocimiento de la Oficina Jurídica, que, en el oficio OJ-568-2018, del 18 de junio de 2018, emitió el criterio solicitado.

En el oficio EIE-572-2018, del 20 de junio de 2018, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica le comunicó al estudiante Fernández Villalobos, que la gestión de nulidad fue rechazada.

Finalmente, el 11 de julio de 2018, en el oficio DEFEUCR-028-2018, la Defensoría Estudiantil Universitaria interpuso, ante el Consejo Universitario y en representación del estudiante, un recurso extraordinario de revisión de un acto final firme, en el que se establece como petición principal la siguiente:

Solicito a su autoridad que resuelva esta gestión revocando y DECLARANDO COMO NULO el oficio EIE-439-2018, y ordenando que se expida en su lugar uno nuevo donde se rectifique la decisión tomada, evitando los vicios y errores en que se incurrió. O de considerarlo oportuno sean ustedes mismos los que resuelvan como en derecho corresponda, emitiendo un acto rectificando los vicios incurridos y acogiendo la segunda recomendación del acta IE-CEOyM-002-2018, emitida por la Comisión de Evaluación, Orientación y matrícula emitida el pasado 9 de mayo.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo que establece el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, de aplicación por analogía en la Institución, el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el estudiante de la carrera de Ingeniería Eléctrica, en contra del oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018, debe rechazarse por tres motivos fundamentales:

El oficio EIE-439-2018, suscrito por el Dr. Lochi Yu Lo, director de la Escuela de ingeniería Eléctrica, y dirigido al profesor Joaquín Cordero Cordero, del Curso IE0409, Análisis de Sistemas, hace referencia a que el examen realizado por el estudiante Emanuel Fernández Villalobos debe repetirse.

1. La Defensoría Estudiantil Universitaria, en el oficio DEFEUCR-025-2018, del 11 de junio de 2018, intentó que el oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018, fuese declarado nulo, aspecto que no fue considerado por recomendación de la Oficina Jurídica.
2. En el recurso extraordinario de revisión de un acto final firme, interpuesto por la Defensoría Estudiantil Universitaria, en el oficio DEFEUCR-028-2018, del 11 de julio de 2018, en representación del estudiante Fernández Villalobos, se reitera la necesidad de declaratoria de nulidad del oficio EIE-439-2018, aspecto que en su momento fue resuelto.
3. Por las razones anteriormente apuntadas y porque no existe algún nuevo elemento que deba revisarse, el recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra del oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018, debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 20 de marzo de 2018, el estudiante de la carrera de Ingeniería Eléctrica Emanuel Fernández Villalobos, carné universitario B52714, realizó, en el III ciclo del año 2017, el examen extraordinario de ampliación del Curso IE0409, Análisis de Sistemas, y obtuvo una nota de 59.
2. El 9 de abril de 2018, el estudiante Fernández Villalobos interpuso recurso de revocatoria en contra de la calificación obtenida en el examen extraordinario de ampliación del Curso IE0409, Análisis de Sistemas, donde alegó que el tiempo destinado de tres horas para el desarrollo de la prueba era insuficiente.
3. El recurso de revocatoria fue atendido por el profesor Joaquín Cordero Cordero, quien, en nota del 16 de abril de 2018, expuso: (...). *Con respecto al recurso de revocatoria presentado, de acuerdo a mi experiencia, el examen evaluó la mayoría de conceptos necesarios para cursos posteriores de la carrera. Además, los problemas planteados en el examen representaron un nivel adecuado para aprobar un curso en ampliación, a realizarse en tres horas. Por lo tanto les rechazo el reclamo.*
4. Producto de que el recurso de revocatoria fue rechazado y, que el estudiante Fernández Villalobos matriculó en el I ciclo del año 2018 el Curso IE0431, Sistemas de Control, el cual tiene como requisito el IE0409, Análisis de Sistemas, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, mediante oficio EIE-431-2018, del 12 de abril de 2018, realizó la siguiente consulta a la Oficina Jurídica.

En matrícula ordinaria para el I ciclo 2018, el estudiante Emanuel Fernández Villalobos carné B52714 matriculó el curso IE0431 Sistemas de Control en el grupo 01 declarando que tenía pendiente la nota del requisito del curso IE0409 Análisis de Sistemas, llevado en verano 2017. Sin embargo, el 02 de abril de 2018 le fue retirado dicho curso mediante la verificación de requisitos por sistema realizado por el Departamento de Matrícula, debido a que no le aparecía aprobado el requisito.

Debido a varios hechos que se presentaron con el curso requisito, el estudiante presenta una apelación la cual se encuentra en trámite.

Por lo anterior, me permito consultar en caso de que se deniegue su apelación, sigue inscrito en el curso, ¿se aplicará el artículo 22, inciso j), y por ende no se podrá excluir al estudiante del curso?.

5. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-359-2018, del 19 de abril de 2018, en el que señaló lo siguiente:

(...)

Indica que el estudiante matriculó el curso IE 0431 Sistemas de Control en el grupo 01 declarando que tenía pendiente la nota del curso IE0409 Análisis de Sistemas, que es requisito del curso, y que lo llevaba en el verano 2017. El 2 de abril de 2018 le retiraron el curso mediante la verificación de requisitos por sistema realizado por el Departamento de Matriculación, debido a que no aparecía aprobado el requisito.

Ante tal situación, el estudiante presenta una gestión en donde indica que el examen final del curso IE-0409 Análisis de Sistemas se realizó el 6 de marzo de 2018, los resultados se entregaron el 11 de marzo, se programó el examen de ampliación para el 20 de marzo y hasta el 5 de abril de 2018 le devolvieron el examen para que pudiera impugnar la calificación.

Aclara que se vio imposibilitado de presentar algún reclamo durante el periodo de matrícula, debido a que ni siquiera le habían realizado el examen final del curso y mucho menos había podido ejercer su derecho de impugnación. Indica que el “traslape” de las fechas entre ambos procesos le impidieron realizar las gestiones durante el tiempo de matrícula y esos aspectos escapan a su disposición.

Solicita mantenga la matrícula del curso IE 0431 y en aplicación del artículo 22 inciso j) del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil no se le anule.

Interesa examinar, para los efectos de su consulta, dos aspectos fundamentales relacionados con el cómputo de plazos en el ámbito universitario, particularmente en relación con incisos e), h) y j) del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y sus alcances en materia estudiantil.

Esta norma regula el procedimiento para la calificación, entrega e impugnación de los resultados de las pruebas de evaluación, y establece una serie de trámites y plazos que deben ser observados tanto por la administración universitaria como por los estudiantes. Los incisos referidos contienen plazos perentorios y no perentorios —también conocidos como ordenatorios— según la infracción del plazo tenga como consecuencia el fenecimiento de la acción, o constituya una mera irregularidad que no acarree su pérdida.

Así, los plazos que se otorgan a los estudiantes para interponer los recursos ordinarios son plazos perentorios,⁹ y su incumplimiento producirá que la gestión sea rechazada por extemporánea. Por su parte, los plazos que tienen las instancias universitarias para tramitar el recurso y resolver lo que corresponda son plazos ordenatorios, que tienen como propósito, como su nombre lo indica, ordenar el procedimiento y procurar que transcurra de forma ágil y celer. En caso de que se violente un plazo ordenatorio, la administración universitaria no pierde la competencia para resolver la gestión y decidir lo que académicamente corresponda, pero el ordenamiento puede prever que esta infracción tenga otro tipo de consecuencias académicas.¹⁰

Con el propósito de garantizar que los estudiantes puedan recurrir efectivamente las calificaciones que reciben, y que las autoridades académicas puedan atenderlas con todo detenimiento, el inciso h) del artículo 22 establece que los plazos para interponer y resolver reclamos no correrán durante el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por la Rectoría.¹¹

Se entiende, entonces, que opera una condición suspensiva de los plazos durante el mes de enero y los periodos oficiales de receso —a saber, el descanso institucional de fin de año y la Semana Santa, así como cualquier otro que llegara a decretar la autoridad competente— pero dicha condición no abarca los periodos de vacaciones estudiantiles o inter ciclos, los cuales no constituyen recesos oficiales de la Institución.

Por su parte, el inciso j) de la misma norma autoriza la posibilidad de que el estudiante que hubiese impugnado una nota o calificación, y que por lo tanto no conozca el resultado final de un curso, pueda matricular provisionalmente los cursos para los que la aprobación del curso impugnado constituya un requisito académico.¹²

Esta matrícula tiene un carácter transitorio o provisional y está sujeta al resultado de la gestión impugnatoria, pero si transcurre más de un mes calendario desde el inicio del curso lectivo sin que las autoridades resuelvan su recurso, el estudiante tendrá derecho a continuar cursando la materia referida y consolidar su situación académica. Esta medida tiene

9 Tres días hábiles para interponer el recurso de revocatoria, cinco días hábiles para plantear el recurso de apelación.

10 La infracción de un plazo ordenatorio puede también producir consecuencias disciplinarias, tal y como lo establece el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico.

11 Artículo 22: “Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario: (...) h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el Rector o Rectora.”

12 “(...) j. El estudiante o la estudiante que tenga una apelación pendiente en el periodo de matrícula tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurrido un mes calendario de haber iniciado las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo, el plazo será de dos semanas.”

como propósito evitar que el retraso de la Administración produzca perjuicios al estudiante, y constituye una consecuencia académica de la infracción de los plazos ordenatorios dictados en el inciso e) del mismo artículo.¹³

En la documentación adjunta se constata que para el momento de realizar la matrícula, el estudiante aun no tenía los resultados del curso que es requisito del de Sistemas de Control IE 0431 y, para el momento en que le tramitaron el retiro de matrícula todavía no había recibido los resultados del mismo, de manera que no había tenido oportunidad de impugnar la calificación.

Si bien es cierto el artículo 22 j) autoriza la posibilidad de matricular provisionalmente los cursos cuyos requisitos se encuentren pendientes de calificación, debido a un recurso o impugnación sin resolver, lo que está detrás de la norma es la imposibilidad que tiene el estudiante de tener certeza de la calificación del curso.

En el caso de estudio, para el momento de la matrícula, el curso requisito se encontraba pendiente de calificación, no debido a un recurso sin resolver, sino a que el docente no había entregado aun los resultados del examen que eventualmente podría ser objeto de impugnación. Esa situación es producto de un retraso de la administración que perjudica al estudiante e impide que actúe dentro de los plazos normativos previstos para interponer reclamos, y le afecta académicamente, pues le imposibilita tramitar la matrícula en las condiciones previstas por el ordenamiento universitario.

En criterio de esta Asesoría, hay que interpretar que la matrícula realizada por el estudiante es transitoria y como tal se encuentra sujeta a los resultados del curso requisito. Si transcurre el plazo normativo —un mes— sin que se tenga la calificación definitiva del curso requisito y esto obedece a la gestión de la administración, debe otorgársele al estudiante el derecho a consolidar su matrícula provisional y continuar cursando las materias que tengan como requisito el curso IE-0409 Análisis de Sistemas.

Por último, en el supuesto de que el recurso presentado por el estudiante sea rechazado y se confirme el resultado del examen de ampliación, el interesado deberá aprobar dicha materia en el futuro, y en el interin no podrá matricular ningún otro curso que tenga como requisito académico la aprobación de esa asignatura.

6. El 23 de abril de 2018, el estudiante Fernández Villalobos interpuso, ante la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, recurso de apelación, en el que reitera como argumentación de fondo la falta de tiempo para poder concluir la prueba; esto, a pesar del dominio de los contenidos evaluados.
7. En el oficio EIE-386-2018, del 25 de abril de 2018, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica sometió a consideración de la Comisión de Evaluación, Orientación y Matrícula de la Escuela de Ingeniería Eléctrica el supracitado recurso de apelación, del cual dio respuesta en el acta IE-CEO y M-002-2018, del 9 de mayo de 2018, en la que sus miembros, los profesores Jaime Cascante Vindas (coordinador), Jairo Quirós Tortós y Roberto Rodríguez Rodríguez, y por la representación estudiantil el señor Francisco Peinador Caldera, recomendaron acoger el recurso de apelación, al destacar que tres horas no es suficiente tiempo para realizar ese examen y que profesores consultados por la Comisión expresaron que se necesitaban tres horas y media.

Adicionalmente, la Comisión de Evaluación, Orientación y Matrícula de la Escuela de Ingeniería Eléctrica recomendó:

Como primera opción, que el examen se repita.

Como segunda opción, el examen se recalifique ajustando el puntaje total a una base acorde a tres horas y media para su solución.

Que la medida que la Dirección tome se aplique a todos los estudiantes que hicieron el examen.

8. En el oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica le señaló al profesor Joaquín Cordero Cordero, del Curso IE0409, Análisis de Sistemas, que debía repetir la prueba al estudiante Emanuel Fernández Villalobos.
9. En el oficio DEFEUCR-025-2018, del 11 de junio de 2018, la Defensoría Estudiantil Universitaria, en representación del estudiante Fernández Villalobos, solicitó la declaratoria de nulidad del oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018.

13 “(...) e. La persona que dirige la Unidad Académica remitirá el caso a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual deberá elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección, en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La Comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia al estudiante o a la estudiante, y al profesor o a la profesora involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido.

El director o la directora de la Unidad Académica deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. El director o la directora solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.”

10. La solicitud de la Defensoría Estudiantil Universitaria para que se declare nulo el oficio EIE-439-2018, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, mediante el oficio EIE-554-2018, la trasladó en consulta a la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio OJ-568-2018, del 18 de junio de 2018, expuso:

(...)

En su gestión de nulidad, el representante estudiantil plantea dos presuntos agravios contenidos en la resolución EIE-439-2018, a saber: la violación del deber de motivación en los actos administrativos y la violación del principio de no reforma en perjuicio en materia de recursos administrativos. Nos referimos por separado a cada una de esas argumentaciones.

1.- De conformidad con el artículo 136.2 de la Ley General de la Administración Pública, [l]a motivación [de los actos administrativos] podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe copia”.

El oficio EIE-439-2018, a pesar de ser lacónico, sí cumple con la regla de motivación al hacer referencia al acta IE-CEOyM-002-2018 de la Comisión de Evaluación, Orientación y Matrícula de la Escuela de Ingeniería Eléctrica. De acuerdo con el cuerpo de la resolución el acta fue adjuntada, de forma que se cumple la condición exigida por la normativa para motivar mediante la referencia documental el acto que se emite.

2.- El principio que prohíbe la reformatio in peius, expresión latina que traducida al castellano significa “reforma para peor”, se aplica principalmente en el ámbito del derecho administrativo, financiero y penal, para indicar que ante la resolución de un recurso que impugna una situación jurídica determinada, el órgano que resuelve el recurso no puede resolver de forma tal que empeore la situación original de partida.

El Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española, catálogo lexicográfico de conceptos técnico-jurídicos, se refiere de esta forma al indicado principio: “Norma que prohíbe que en la resolución de un recurso administrativo pueda empeorar la situación jurídica inicial del recurrente [...] Principio que impide al órgano jurisdiccional que conoce un recurso empeorar o hacer más gravosa la situación jurídica del recurrente –especialmente si se trata de una condena o una sanción– reconocida previamente en una sentencia. Se aplica tanto a la jurisdicción penal, que “excluye la imposición de una pena superior a la señalada en la sentencia casada o a la que correspondiera conforme a las peticiones del recurrente, en el caso de que se solicitase una pena mayor, como por la contenciosa-administrativa y también la civil “Los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia a los que no extiende la pretensión impugnativa deben entenderse consentidos por las partes, devienen firmes y no pueden ser modificados en la segunda instancia so pena de incurrir en una reformatio in peius [...] que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por incongruencia extra petita [más allá de los pedidos]” (Op. Cit. pág. 1426)

Esta Asesoría ha recomendado la aplicación de este principio en la resolución de los recursos administrativos, dentro de los que se clasifican los recursos de revocatoria y apelación en materia de evaluaciones académicas. En este último caso concurren otras consideraciones doctrinarias, como el principio pro administrado, pues es claro que de lo contrario, admitir la reformatio in peius o reforma para peor, se volvería una instrumento disuasorio, pues ante la posibilidad de que la situación jurídica empeore como consecuencia del recurso, el estudiante podría renunciar a ejercer sus derechos de impugnación.

En el caso concreto, no considera esta Asesoría que la resolución mediante la cual se ordena repetir el examen, constituya una situación más gravosa que la que motivó el recurso administrativo. Dicha resolución fue adoptada al haber considerado el órgano académico consultor que tres horas no eran suficientes para realizar el examen de ampliación solicitado.

En razón de lo anterior considera esta Oficina que el alegato de nulidad carece de fundamento y debe ser rechazado.

En lo relativo a la posibilidad del estudiante de acudir a instancias superiores extra universitarias, se encuentra en todo su derecho ya que en todo caso el agotamiento de la vía administrativa no es una exigencia procesal para acudir a la jurisdicción correspondiente.

11. Mediante oficio EIE-572-2018, del 20 de junio de 2018, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica le comunicó al estudiante Emanuel Fernández Villalobos que la solicitud de declaratoria de nulidad del oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018, fue rechazada.
12. En el oficio DEFEUCR-028-2018, del 11 de julio de 2018, la Defensoría Estudiantil Universitaria, en representación el estudiante Fernández Villalobos, interpuso, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión de un acto final firme, en donde la pretensión o petición principal es la siguiente:

Solicito a su autoridad que resuelva esta gestión revocando y **DECLARANDO COMO NULO** el oficio EIE-439-2018, y ordenando que se expida en su lugar uno nuevo donde se rectifique la decisión tomada, evitando los vicios y errores en que se incurrió. O de considerarlo oportuno sean ustedes mismos los que resuelvan como en derecho corresponda, emitiendo un acto rectificando los vicios incurridos y acogiendo la segunda recomendación del acta IE-CEOyM-002-2018, emitida por la Comisión de Evaluación, Orientación y matrícula emitida el pasado 9 de mayo.

- 13 El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, de aplicación por analogía en la Institución, en concordancia con el artículo 227 bis, del *Estatuto Orgánico* señala:

Del recurso de revisión
Artículo 353

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a). Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
b). Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.
(...).

Dichos supuestos normativos no se cumplen en el presente caso, por lo que el recurso interpuesto resulta improcedente.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión de un acto final firme, interpuesto por la Defensoría Estudiantil Universitaria, en representación del estudiante de la Escuela de Ingeniería Eléctrica Emanuel Fernández Villalobos, en contra del oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Expresa que cualquier consulta está para servirles.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca la solicitud de la Defensoría Estudiantil, que a la letra dice: (...) *se rectifique la decisión tomada, evitando los vicios y errores en que se incurrió (...)*; sin embargo, de la lectura del documento no le queda claro cuáles son los vicios y errores que se han cometido, de manera que solicita que le detallen sobre la discusión en la Comisión al respecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que no hay más observaciones. Cede la palabra a la M.Sc. Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que se refiere al poco tiempo que tuvo el estudiante, según la Defensoría Estudiantil y el mismo estudiante, para la elaboración del examen.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El 20 de marzo de 2018, el estudiante de la carrera de Ingeniería Eléctrica Emanuel Fernández Villalobos, carné universitario B52714, realizó, en el III ciclo del año 2017, el examen extraordinario de ampliación del Curso IE0409, Análisis de Sistemas, y obtuvo una nota de 59.
2. El 9 de abril de 2018, el estudiante Fernández Villalobos interpuso recurso de revocatoria en contra de la calificación obtenida en el examen extraordinario de ampliación del Curso IE0409, Análisis de Sistemas, donde alegó que el tiempo destinado de tres horas para el desarrollo de la prueba era insuficiente.
3. El recurso de revocatoria fue atendido por el profesor Joaquín Cordero Cordero, quien, en nota del 16 de abril de 2018, expuso: (...). *Con respecto al recurso de revocatoria presentado, de acuerdo a mi experiencia, el examen evaluó la mayoría de conceptos necesarios para cursos posteriores de la carrera. Además, los problemas planteados en el examen representaron un nivel adecuado para aprobar un curso en ampliación, a realizarse en tres horas. Por lo tanto les rechazo el reclamo.*
4. Producto de que el recurso de revocatoria fue rechazado y que el estudiante Fernández Villalobos matriculó en el I ciclo del año 2018 el Curso IE0431, Sistemas de Control, el cual tiene como requisito el IE0409, Análisis de Sistemas, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, mediante oficio EIE-431-2018, del 12 de abril de 2018, realizó la siguiente consulta a la Oficina Jurídica.

En matrícula ordinaria para el I ciclo 2018, el estudiante Emanuel Fernández Villalobos carné B52714 matriculó el curso IE0431 Sistemas de Control en el grupo 01 declarando que tenía pendiente la nota del requisito del curso IE0409 Análisis de Sistemas, llevado en verano 2017. Sin embargo, el 02 de abril de 2018 le fue retirado dicho curso mediante la verificación de requisitos por sistema realizado por el Departamento de Matrícula, debido a que no le aparecía aprobado el requisito. Debido a varios hechos que se presentaron con el curso requisito, el estudiante presenta una apelación la cual se encuentra en trámite.

Por lo anterior, me permito consultar en caso de que se deniegue su apelación, sigue inscrito en el curso, ¿se aplicará el artículo 22, inciso j), y por ende no se podrá excluir al estudiante del curso?.

5. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-359-2018, del 19 de abril de 2018, en el que señaló lo siguiente:

(...)

Indica que el estudiante matriculó el curso IE 0431 Sistemas de Control en el grupo 01 declarando que tenía pendiente la nota del curso IE0409 Análisis de Sistemas, que es requisito del curso, y que lo llevaba en el verano 2017. El 2 de abril de 2018 le retiraron el curso mediante la verificación de requisitos por sistema realizado por el Departamento de Matrícula, debido a que no aparecía aprobado el requisito.

Ante tal situación, el estudiante presenta una gestión en donde indica que el examen final del curso IE-0409 Análisis de Sistemas se realizó el 6 de marzo de 2018, los resultados se entregaron el 11 de marzo, se programó el examen de ampliación para el 20 de marzo y hasta el 5 de abril de 2018 le devolvieron el examen para que pudiera impugnar la calificación.

Aclara que se vio imposibilitado de presentar algún reclamo durante el periodo de matrícula, debido a que ni siquiera le habían realizado el examen final del curso y mucho menos había podido ejercer su derecho

de impugnación. Indica que el “traslape” de las fechas entre ambos procesos le impidieron realizar las gestiones durante el tiempo de matrícula y esos aspectos escapan a su disposición.

Solicita mantenga la matrícula del curso IE 0431 y en aplicación del artículo 22 inciso j) del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil no se le anule.

Interesa examinar, para los efectos de su consulta, dos aspectos fundamentales relacionados con el cómputo de plazos en el ámbito universitario, particularmente en relación con incisos e), h) y j) del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y sus alcances en materia estudiantil.

Esta norma regula el procedimiento para la calificación, entrega e impugnación de los resultados de las pruebas de evaluación, y establece una serie de trámites y plazos que deben ser observados tanto por la administración universitaria como por los estudiantes. Los incisos referidos contienen plazos perentorios y no perentorios —también conocidos como ordenatorios— según la infracción del plazo tenga como consecuencia el fenecimiento de la acción, o constituya una mera irregularidad que no acarree su pérdida.

Así, los plazos que se otorgan a los estudiantes para interponer los recursos ordinarios son plazos perentorios,¹⁴ y su incumplimiento producirá que la gestión sea rechazada por extemporánea. Por su parte, los plazos que tienen las instancias universitarias para tramitar el recurso y resolver lo que corresponda son plazos ordenatorios, que tienen como propósito, como su nombre lo indica, ordenar el procedimiento y procurar que transcurra de forma ágil y celeré. En caso de que se violente un plazo ordenatorio, la administración universitaria no pierde la competencia para resolver la gestión y decidir lo que académicamente corresponda, pero el ordenamiento puede prever que esta infracción tenga otro tipo de consecuencias académicas.¹⁵

Con el propósito de garantizar que los estudiantes puedan recurrir efectivamente las calificaciones que reciben, y que las autoridades académicas puedan atenderlas con todo detenimiento, el inciso h) del artículo 22 establece que los plazos para interponer y resolver reclamos no correrán durante el mes de enero ni en los períodos oficiales de receso declarados por la Rectoría.¹⁶

Se entiende, entonces, que opera una condición suspensiva de los plazos durante el mes de enero y los períodos oficiales de receso —a saber, el descanso institucional de fin de año y la Semana Santa, así como cualquier otro que llegara a decretar la autoridad competente— pero dicha condición no abarca los períodos de vacaciones estudiantiles o inter ciclos, los cuales no constituyen recesos oficiales de la Institución.

Por su parte, el inciso j) de la misma norma autoriza la posibilidad de que el estudiante que hubiese impugnado una nota o calificación, y que por lo tanto no conozca el resultado final de un curso, pueda matricular provisionalmente los cursos para los que la aprobación del curso impugnado constituya un requisito académico.¹⁷

Esta matrícula tiene un carácter transitorio o provisional y está sujeta al resultado de la gestión impugnatoria, pero si transcurre más de un mes calendario desde el inicio del curso lectivo sin que las autoridades resuelvan su recurso, el estudiante tendrá derecho a continuar cursando la materia referida y consolidar su situación académica. Esta medida tiene como propósito evitar que el retraso de la Administración produzca perjuicios al estudiante, y constituye una consecuencia académica de la infracción de los plazos ordenatorios dictados en el inciso e) del mismo artículo.¹⁸

14 Tres días hábiles para interponer el recurso de revocatoria, cinco días hábiles para plantear el recurso de apelación.

15 La infracción de un plazo ordenatorio puede también producir consecuencias disciplinarias, tal y como lo establece el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico.

16 Artículo 22: “Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario: (...) h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los períodos oficiales de receso declarados por el Rector o Rectora.”

17 “(...) j. El estudiante o la estudiante que tenga una apelación pendiente en el período de matrícula tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurrido un mes calendario de haber iniciado las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo, el plazo será de dos semanas.”

18 “(...) e. La persona que dirige la Unidad Académica remitirá el caso a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual deberá elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección, en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La Comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia al estudiante o a la estudiante, y al profesor o a la profesora involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en

En la documentación adjunta se constata que para el momento de realizar la matrícula, el estudiante aun no tenía los resultados del curso que es requisito del de Sistemas de Control IE 0431 y, para el momento en que le tramitaron el retiro de matrícula todavía no había recibido los resultados del mismo, de manera que no había tenido oportunidad de impugnar la calificación.

Si bien es cierto el artículo 22 j) autoriza la posibilidad de matricular provisionalmente los cursos cuyos requisitos se encuentren pendientes de calificación, debido a un recurso o impugnación sin resolver, lo que está detrás de la norma es la imposibilidad que tiene el estudiante de tener certeza de la calificación del curso.

En el caso de estudio, para el momento de la matrícula, el curso requisito se encontraba pendiente de calificación, no debido a un recurso sin resolver, sino a que el docente no había entregado aun los resultados del examen que eventualmente podría ser objeto de impugnación. Esa situación es producto de un retraso de la administración que perjudica al estudiante e impide que actúe dentro de los plazos normativos previstos para interponer reclamos, y le afecta académicamente, pues le imposibilita tramitar la matrícula en las condiciones previstas por el ordenamiento universitario.

En criterio de esta Asesoría, hay que interpretar que la matrícula realizada por el estudiante es transitoria y como tal se encuentra sujeta a los resultados del curso requisito. Si transcurre el plazo normativo —un mes— sin que se tenga la calificación definitiva del curso requisito y esto obedece a la gestión de la administración, debe otorgársele al estudiante el derecho a consolidar su matrícula provisional y continuar cursando las materias que tengan como requisito el curso IE-0409 Análisis de Sistemas.

Por último, en el supuesto de que el recurso presentado por el estudiante sea rechazado y se confirme el resultado del examen de ampliación, el interesado deberá aprobar dicha materia en el futuro, y en el ínterin no podrá matricular ningún otro curso que tenga como requisito académico la aprobación de esa asignatura.

6. El 23 de abril de 2018, el estudiante Fernández Villalobos interpuso, ante la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, recurso de apelación, en el que reitera como argumentación de fondo la falta de tiempo para poder concluir la prueba; esto, a pesar del dominio de los contenidos evaluados.
7. En el oficio EIE-386-2018, del 25 de abril de 2018, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica sometió a consideración de la Comisión de Evaluación, Orientación y Matrícula de la Escuela de Ingeniería Eléctrica el supracitado recurso de apelación, del cual dio respuesta en el acta IE-CEO y M-002-2018, del 9 de mayo de 2018, en la que sus miembros, los profesores Jaime Cascante Vindas (coordinador), Jairo Quirós Tortós y Roberto Rodríguez Rodríguez, y por la representación estudiantil el señor Francisco Peinador Caldera, recomendaron acoger el recurso de apelación, al destacar que tres horas no es suficiente tiempo para realizar ese examen y que profesores consultados por la Comisión expresaron que se necesitaban tres horas y media.

Adicionalmente, la Comisión de Evaluación, Orientación y Matrícula de la Escuela de Ingeniería Eléctrica recomendó:

Como primera opción, que el examen se repita.

Como segunda opción, el examen se recalifique ajustando el puntaje total a una base acorde a tres horas y media para su solución.

Que la medida que la Dirección tome se aplique a todos los estudiantes que hicieron el examen.

8. En el oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica le señaló al profesor Joaquín Cordero Cordero, del Curso IE0409, Análisis de Sistemas, que debía repetir la prueba al estudiante Emanuel Fernández Villalobos.

un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido.

El director o la directora de la Unidad Académica deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. El director o la directora solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.”

9. En el oficio DEFEUCR-025-2018, del 11 de junio de 2018, la Defensoría Estudiantil Universitaria, en representación del estudiante Fernández Villalobos, solicitó la declaratoria de nulidad del oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018.
10. La solicitud de la Defensoría Estudiantil Universitaria para que se declare nulo el oficio EIE-439-2018, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, mediante el oficio EIE-554-2018, la trasladó en consulta a la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio OJ-568-2018, del 18 de junio de 2018, expuso:

(...)

En su gestión de nulidad, el representante estudiantil plantea dos presuntos agravios contenidos en la resolución EIE-439-2018, a saber: la violación del deber de motivación en los actos administrativos y la violación del principio de no reforma en perjuicio en materia de recursos administrativos. Nos referimos por separado a cada una de esas argumentaciones.

1. De conformidad con el artículo 136.2 de la Ley General de la Administración Pública, [I]a motivación [de los actos administrativos] podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe copia”.

El oficio EIE-439-2018, a pesar de ser lacónico, sí cumple con la regla de motivación al hacer referencia al acta IE-CEOyM-002-2018 de la Comisión de Evaluación, Orientación y Matrícula de la Escuela de Ingeniería Eléctrica. De acuerdo con el cuerpo de la resolución el acta fue adjuntada, de forma que se cumple la condición exigida por la normativa para motivar mediante la referencia documental el acto que se emite.

2. El principio que prohíbe la reformatio in peius, expresión latina que traducida al castellano significa “reforma para peor”, se aplica principalmente en el ámbito del derecho administrativo, financiero y penal, para indicar que ante la resolución de un recurso que impugna una situación jurídica determinada, el órgano que resuelve el recurso no puede resolver de forma tal que empeore la situación original de partida.

El Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española, catálogo lexicográfico de conceptos técnico-jurídicos, se refiere de esta forma al indicado principio: “Norma que prohíbe que en la resolución de un recurso administrativo pueda empeorar la situación jurídica inicial del recurrente [...] Principio que impide al órgano jurisdiccional que conoce un recurso empeorar o hacer más gravosa la situación jurídica del recurrente –especialmente si se trata de una condena o una sanción– reconocida previamente en una sentencia. Se aplica tanto a la jurisdicción penal, que “excluye la imposición de una pena superior a la señalada en la sentencia casada o a la que correspondiera conforme a las peticiones del recurrente, en el caso de que se solicitase una pena mayor, como por la contenciosa-administrativa y también la civil “Los pronunciamientos de la sentencia de primera instancia a los que no extiende la pretensión impugnativa deben entenderse consentidos por las partes, devienen firmes y no pueden ser modificados en la segunda instancia so pena de incurrir en una reformatio in peius [...] que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por incongruencia extra petita [más allá de lo pedido]” (Op. Cit. pág. 1426)

Esta Asesoría ha recomendado la aplicación de este principio en la resolución de los recursos administrativos, dentro de los que se clasifican los recursos de revocatoria y apelación en materia de evaluaciones académicas. En este último caso concurren otras consideraciones doctrinarias, como el principio pro administrado, pues es claro que de lo contrario, admitir la reformatio in peius o reforma para peor, se volvería una instrumento disuasorio, pues ante la posibilidad de que la situación jurídica empeore como consecuencia del recurso, el estudiante podría renunciar a ejercer sus derechos de impugnación.

En el caso concreto, no considera esta Asesoría que la resolución mediante la cual se ordena repetir el examen, constituya una situación más gravosa que la que motivó el recurso administrativo. Dicha resolución fue adoptada al haber considerado el órgano académico consultor que tres horas no eran suficientes para realizar el examen de ampliación solicitado.

En razón de lo anterior considera esta Oficina que el alegato de nulidad carece de fundamento y debe ser rechazado.

En lo relativo a la posibilidad del estudiante de acudir a instancias superiores extra universitarias, se encuentra en todo su derecho ya que en todo caso el agotamiento de la vía administrativa no es una exigencia procesal para acudir a la jurisdicción correspondiente.

11. Mediante oficio EIE-572-2018, del 20 de junio de 2018, la Dirección de la Escuela de Ingeniería Eléctrica le comunicó al estudiante Emanuel Fernández Villalobos que la solicitud de declaratoria de nulidad del oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018, fue rechazada.
12. En el oficio DEFEUCR-028-2018, del 11 de julio de 2018, la Defensoría Estudiantil Universitaria, en representación del estudiante Fernández Villalobos, interpuso, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión de un acto final firme, en donde la pretensión o petición principal es la siguiente:

*Solicito a su autoridad que resuelva esta gestión revocando y **DECLARANDO COMO NULO** el oficio EIE-439-2018, y ordenando que se expida en su lugar uno nuevo donde se rectifique la decisión tomada, evitando los vicios y errores en que se incurrió. O de considerarlo oportuno sean ustedes mismos los que resuelvan como en derecho corresponda, emitiendo un acto rectificando los vicios incurridos y acogiendo la segunda recomendación del acta IE-CEOyM-002-2018, emitida por la Comisión de Evaluación, Orientación y matrícula emitida el pasado 9 de mayo.*

13. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, de aplicación por analogía en la Institución, en concordancia con el artículo 227 bis, del *Estatuto Orgánico* señala:

Del recurso de revisión

Artículo 353

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a). *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b). *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.*

(...).

Dichos supuestos normativos no se cumplen en el presente caso, por lo que el recurso interpuesto resulta improcedente.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión de un acto final firme, interpuesto por la Defensoría Estudiantil Universitaria, en representación del estudiante de la Escuela de Ingeniería Eléctrica Emanuel Fernández Villalobos, en contra del oficio EIE-439-2018, del 11 de mayo de 2018.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Thomas Castelain, de la Escuela de Psicología, en contra de las calificaciones otorgadas a los artículos de su autoría sometidos a evaluación (CAJ-DIC-18-021).

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2018, el profesor, Dr. Thomas Castelain, de la Escuela de Psicología, interpuso recurso de apelación en contra de las resoluciones N.º 2741-6-2018 y la CRA-RE-5-2018, ambas del 2 de abril de 2018.

En el pase CAJ-P-18-010, del 6 de julio de 2018, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación interpuesto por el profesor Thomas Castelain, de la Escuela de Psicología, en contra de las calificaciones otorgadas a los artículos de su autoría sometidos a evaluación.

ANÁLISIS DEL CASO

El 27 de abril de 2018, el profesor, Dr. Thomas Castelain, de la Escuela de Psicología, interpuso, ante la Comisión de Régimen Académico, recurso de apelación en contra de las resoluciones N.º 2741-6-2018 y CRA-RE-5-2018; ambas del 2 de abril de 2018. Lo anterior, en virtud de las calificaciones otorgadas por parte de dicha comisión a siete artículos sometidos examen.

Resulta conveniente señalar que, previo a la presentación del recurso de apelación, el Dr. Thomas Castelain acudió en revocatoria ante la Comisión de Régimen Académico y se siguió el procedimiento contemplado en la normativa universitaria; es decir, en primera instancia, esta Comisión otorgó el puntaje correspondiente a los artículos sometidos a calificación (resolución N.º 2725-15-2017 del 13 de noviembre de 2017), los cuales se describen en el cuadro siguiente:

Título del artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Porcentaje de participación	Coautores participantes
<i>Reasoning from transitive premises: An EEG study.</i>	0,50	40%	3
<i>The influence of power and reason on Young Maya children's endorsement of testimony.</i>	0,75	60%	3
<i>Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population.</i>	0,75	60%	3
<i>The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate</i>	0,48	38%	5
<i>The power of moral arguments, MORAL INFERENCES</i>	0,44	35%	3
<i>Japanese preschoolers evaluation of circular and non-circular arguments</i>	0,25	20%	4
<i>Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments</i>	0,88	70%	2

Debido a la inconformidad con las calificaciones otorgadas, el Dr. Thomas Castelain interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2725-15-2017, del 13 de noviembre de 2017 (los términos en que fue presentado no están adjuntos al expediente), por lo que, previo a su resolución y de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Comisión de Régimen Académico solicitó el criterio de dos especialistas, quienes se pronunciaron el 27 de febrero de 2018 y 13 de marzo de 2018, respectivamente. Dichos criterios se encuentran adjuntos al expediente de manera integral.

De conformidad con los criterios ofrecidos por los especialistas, el recurso de revocatoria fue acogido por la Comisión de Régimen Académico. Así en resoluciones CRA-RE-5-2018 y N.º 2741-6-2018, ambas del 2 de abril de 2018, se modificaron las calificaciones otorgadas inicialmente en la resolución N.º 2725-15-2017, del 13 de noviembre de 2017. En el siguiente cuadro se describen las calificaciones otorgadas a los artículos antes y después de la presentación del recurso de revocatoria.

Nombre del artículo	Puntaje de la CRA (resolución N.º 2725-15-2017 del 13-11-2017).	Puntaje de la CRA (resolución N.º 2741-6-2018, del 2 de abril de 2018, en respuesta al recurso de revocatoria).
<i>Reasoning from transitive premises: An EEG study.</i>	0,50	0,63
<i>The influence of power and reason on Young Maya children's endorsement of testimony.</i>	0,75	0,94
<i>Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population.</i>	0,75	0,94
<i>The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate</i>	0,48	0,59
<i>The power of moral arguments, MORAL INFERENCES</i>	0,44	0,55
<i>Japanese preschoolers evaluation of circular an non-circular arguments</i>	0,25	0,31
<i>Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments</i>	0,88	1,09

Aun cuando el resultado de las calificaciones fueron modificadas, la inconformidad del Dr. Thomas Castelain se mantuvo, por lo que el 27 de abril de 2018 interpuso recurso de apelación en contra de la resolución N.º 2741-6-2018, del 2 de abril de 2018. Dicho recurso en lo conducente planteó:

(...) con el fin de que sea reevaluado el puntaje asignado a siete de las publicaciones que presente en la última evaluación efectuada por parte de la Comisión de Régimen Académico:

1. *Reasoning from transitive premises: An EEG study, BRAIN AND CoGNITION Vol 90. 2014.*
2. *The influence of power and reason on Young Maya children's endorsement of testimony, DEVELOPMENTAL SCIENCE Vol 19. N.º 6. 2016*
3. *Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population, EVOLUTION AND HUMAN BEHAVIOR Vol 37. 2016.*
4. *The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate, JOURNAL OF EXPERIMENTAL CHILD PSYCHOLOGY Vol 152. 2017.*
5. *The power of moral arguments, MORAL INFERENCES Psychology Press. 2017.*
6. *Japanese preschoolers evaluation of circular an non-circular arguments, EUROPEAN JOURNAL OF DEVELOPMENTAL PSYCHOLOGY. 2017.*
7. *Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments, INFANCY Vol 12. 2017.*

Primero quisiera agradecer el esfuerzo de la comisión por la reevaluación que se ha hecho, en particular a los dos evaluadores anónimos. Ahora bien, aunque si se aumentó la calificación en cuanto a la trascendencia de las publicaciones, aparece que los criterios emitidos por los especialistas en cuanto a la relevancia de mis investigaciones no fueron tomados en cuenta a la hora de la asignación del puntaje final. En efecto, si me refiero a la resolución CRA-RE-5-2018, los dos especialistas concuerdan que las mismas (sic) son de relevancia "alta" a "muy alta". Sin embargo este criterio no se ve reflejado en la atribución de los nuevos puntajes ya que cada una de las publicaciones recibió la calificación "moderada". Tomando en cuenta que varias de ellas ya fueron citadas en recientes artículos de revistas de alto impacto (algunas hasta más de 10 veces en menos de un año).

Dichas publicaciones representan años de arduo trabajo para alcanzar el nivel de excelencia de las revistas en las cuales fueron publicadas. Excelencia que motiva mi trabajo y constituye lo que nuestra institución espera de sus investigadores.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, tomando en consideración los criterios ofrecidos por los especialistas consultados, estimó pertinente que, de igual forma, el recurso de apelación debe ser acogido y el puntaje que se debe otorgar para cada uno de los artículos sometidos a evaluación debe ser de 2,00 puntos. En el siguiente cuadro se detalla la información de cómo se desarrolla el caso, desde el momento de la presentación del recurso de revocatoria hasta concluir con la presentación del recurso de apelación.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente que el recurso de apelación interpuesto por el profesor Dr. Thomas Castelain, de la Escuela de Psicología, en contra de la resolución N.º 2741-6-2018, del 2 de abril de 2018, debe aceptarse y, por consiguiente, las calificaciones otorgadas a los siete artículos sometidos a examen ante la Comisión de Régimen Académico deben modificarse, para que a cada uno de ellos se le otorgue un puntaje final de 2 puntos.

Lo anterior, en virtud de la homogeneidad de los criterios exteriorizados por los especialistas, la calidad de cada uno de ellos, la calidad de la revista en que se publicaron y porque se ajusta a lo que establece el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- En la resolución N.º 2725-15-2017, del 13 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico otorgó puntaje a los artículos sometidos a calificación por parte del profesor Dr. Thomas Castelain, de la Escuela de Psicología. Las calificaciones otorgadas se consignan en el siguiente cuadro:

Nombre del artículo	Puntaje de la CRA. (resolución N.º 2725-15-2017 del 13-11-2017).
Reasoning from transitive premises: An EEG study.	0,50
The influence of power and reason on Young Maya children's endorsement of testimony.	0,75
Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population.	0,75
The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate	0,48
The power of moral arguments, MORAL INFERENCES	0,44
Japanese preschoolers evaluation of circular and non-circular arguments	0,25
Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments	0,88

- El Dr. Thomas Castelain, inconforme con los puntajes otorgados, presentó recurso de revocatoria en contra de la calificación N.º 2725-15-2017, del 13 de noviembre de 2017.
- Previo a resolver el recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico solicitó el criterio de dos especialistas; esto, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que en lo que interesa, expone:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

- Los especialistas ofrecieron sus criterios el 27 de febrero de 2018 y 13 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

Título del artículo: Reasoning from transitive premises: An EEG Study.

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El artículo es un aporte original a una línea de investigación sobre las bases neurológicas del razonamiento deductivo. Se trata de resultados que no estaban presentes en la literatura científica sobre el tema.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: En las ciencias psicológicas existe una dinámica compleja entre la originalidad y recursividad. Los efectos de la originalidad son recurrentes y en este contexto se aprovechan para continuar la investigación. El científico que lidera este trabajo es Christian Van der Henst y tanto este como Bonnefond poseen una importante trayectoria en el campo de la neuropsicología del razonamiento y la argumentación, en particular, respecto del razonamiento inferencial. El trabajo es una pieza recurrente en un campo que están cultivando con importantes logros, en el contexto del cual resulta original. Los experimentos realizados también resultan novedosos conforme a este campo de investigación.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos resultados para entender la actividad neuronal asociada al razonamiento deductivo. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata de una revista prestigiosa de comprobada calidad.

Trascendencia: El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, las ciencias cognitivas, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación. La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Relevancia: Sin lugar a duda es un artículo relevante para el avance del conocimiento en la neuropsicología de la argumentación y el razonamiento. Será un referente indudable en la línea de investigación del equipo de laboratorio tanto en Lyon como en Nymegen. Será un referente probable en los estudios internacionales sobre argumentación, lo cual viene garantizado por estar publicado el artículo en una revista de altísima calidad, la cual incluye una estricta revisión por pares en doble ciego, cuyo alcance es muy significativo en la comunidad científica internacional.

Trascendencia: La utilidad y los beneficios del artículo en si mismo, visto de forma aislada, podrían considerarse limitados. Sin embargo, si ponemos el artículo en el contexto, como parte de una línea de investigación en cerebro y cognición, por parte de dos equipos de investigación, uno holandés y otro francés, sin duda reportará beneficios y utilidades a mediano plazo. Por ejemplo, para mejorar las capacidades argumentativas e inferenciales de jóvenes adolescentes en la educación secundaria. Si va a producir y ya está produciendo insumos a nivel internacional, es posible que lo haga a nivel local en un plazo no muy lejano.

Este artículo posee una importante trascendencia desde el punto de vista de su impacto académico. La revista científica en la que se publicó es de un altísimo nivel científico. Esto hace trascender a escala internacional a la universidad, al instituto concernido y al autor.

Complejidad: El artículo es suficientemente complejo al evaluar el desempeño en una tarea cognitiva, analizando dicho desempeño desde el punto de vista de sus correlatos neutrales en el cerebro. Esto implica no solo tareas experimentales que los investigadores deben realizar, sino también el uso de aparatos de monitoreo del cerebro que los equipos técnicos y de investigación deben controlar.

Título del artículo: The influence of power and reason on young Maya Children's endorsement of testimony

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El artículo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presentes anteriormente en la literatura científica sobre el tema.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: Este estudio continúa uno anterior, incluso revisado por este evaluador, incluido en este mismo grupo de artículos. El artículo profundiza uno de los aspectos tratados por el autor en su artículo con Bernard publicado en el "Journal of Experimental Child Psychology". La novedad del presente artículo es avanzar en la comprobación de la teoría o marco de referencia de la vigilancia epistémica. En efecto, que las señales basadas en la fuente, como señales de poder, son superadas cuando se producen argumentos suficientemente fuertes el equipo de investigación al que pertenece el autor avanza adecuadamente en esta dirección y el autor también. El punto fuerte de la originalidad de este trabajo es metodológica, por un lado, debido a la sofisticación experimental. Por otro lado, también reside su originalidad en que se realiza un trabajo con una cultura autóctona de gran relevancia.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información de carácter intelectual muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata de una revista prestigiosa de comprobada calidad.

Trascendencia: El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación.

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Relevancia: El artículo es muy relevante ya que permite que el equipo de investigación avance en la comprobación de la teoría de la vigilancia epistémica y en el uso de los argumentos de ese contexto. Además, lo hace con niños de culturas autóctonas de América Latina, lo cual es relevante para comprender nuestras propias raíces. Implícitamente el artículo realiza una contribución humanística, no solo científica.

Trascendencia: El autor no lo menciona en su artículo; sin embargo, sus hallazgos podrían ser relevantes para las comunidades indígenas de Guatemala si se encuentra en un medio para pensar en los resultados junto a los participantes. Es decir, el artículo consigue hallazgos trascendentes, pero su trascendencia efectiva depende de la contribución que los investigadores hagan a la comunidad.

Ahora bien, en cuanto a su trascendencia académica, no es posible omitir que este artículo ha sido publicado en una de las revistas más innovadoras, exigentes y altamente reputadas de la psicología en general y de la psicología del desarrollo en particular. El proceso de revisión por pares en este tipo de revistas suele ser de gran rigurosidad. Su factor de impacto es muy alto en comparación con otras revistas de psicología del desarrollo. Esto representa ubicar a la Universidad, al Instituto y al autor en el nivel de ciencia de clase mundial.

Complejidad: Este artículo presenta 4 experimentos, lo cual aumenta la complejidad respecto a otros artículos presentados por autor. Es una secuencia que va encontrando nuevas interrogantes las cuáles son resueltas en el siguiente experimento. El trabajo enfrenta un importante nivel de complejidad en cada uno de los experimentos, en la técnicas muy bien adaptadas para el trabajo con niños pequeños, en una cultura completamente distinta a la del autor, con otra lengua y en un territorio no necesariamente urbano. Excede con mucho las condiciones habituales de investigación de un investigador promedio de la UCR. Es un trabajo interesante realizado por un equipo de investigación francés, con un satélite en la UCR.

Título del artículo: Evidence for benefits of argumentation in Mayan indigenous population

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El artículo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presentes anteriormente en la literatura científica sobre el tema.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata de una revista prestigiosa de comprobada calidad.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: El razonamiento en teoría de la argumentación ha estado muy influenciado por la perspectiva filosófica de la lógica o por enfoque cognitivista de tipo individualista. De ahí que, el enfoque de Castelain en esta investigación, es altamente novedoso y original: el razonamiento es mejor si se consideran sus características sociales. La idea es relativamente original al ser explorada en un contexto experimental y el planteamiento es también relativamente original y novedoso, en el contexto de otras aproximaciones cercanas.

Relevancia: Si, el contenido del artículo es de alta relevancia para el avance del conocimiento. Sin duda puede llegar a ser un referente en la literatura por estudiar y demostrar hallazgos en un contexto cultural distinto al occidental. Sin duda, como otros artículos presentados por el autor, este será citado por otros investigadores.

Trascendencia: El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación. La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Trascendencia: Este artículo representa la posibilidad de obtener conocimiento muy útil y beneficioso en el nivel de la educación primaria y secundaria. Aún más si entra en diálogo con otros enfoques de la argumentación. Naturalmente, su impacto académico le da trascendencia por la revista en que ha sido publicado, la cual posee un alto nivel científico.

Complejidad: Es un acierto la forma de plantear el propósito de la investigación y el dispositivo experimental utilizado. Se realizan dos experimentos con tareas conocidas pero utilizadas en un contexto nuevo. El autor acierta en comprobar una idea original que podría complejizarse en un estudio posterior.

Título del artículo: Evidence that two-year-old children are sensitive to information present in arguments

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El artículo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presentes anteriormente en la literatura científica sobre el tema.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información de clara relevancia para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área.

Trascendencia: El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, ciencias cognitivas, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación. La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: Los argumentos fuertes se retienen mejor que las etiquetas apoyadas en argumentos débiles o en no argumentos.

La originalidad de la investigación reportada en este artículo consiste en que anteriormente, no se ha probado si los niños retienen informaciones y argumentos provistos por informantes, con base en la variación de la fortaleza del argumento. Hay tres variaciones: argumentos fuertes, argumentos débiles o circulares o no argumentos. Sin embargo, esta investigación está en una línea muy similar a las otras presentadas por el Prof. Castelain y analizadas por este evaluador en esta ocasión.

Relevancia: Sin duda esta investigación es útil para avanzar en la demostración de una teoría naturalista de la argumentación. Sí puede convertirse en referente para futuras investigaciones y publicaciones.

Trascendencia: Los hallazgos presentados en esta publicación podrían llegar a ser trascendentes. Esto en la medida que se confirma la importancia que posee la argumentación para las estructuras cognoscitivas del razonamiento. La limitación aquí es que la metodología experimental posee una limitada validez externa. Esto supone que, una teoría naturalista de la argumentación, para ser aplicada, por ejemplo, en el sistema educativo costarricense, necesitaría diversas mediaciones culturales. Por ejemplo, si las formas culturales específicas de realizar narraciones en la cultura costarricense vehicular la misma estructura argumentativa que se va demostrando en esta teoría, deja el camino libre para su aplicación directa en la comunidad. La trascendencia de esta investigación y de la línea de trabajo que representa deberá enfrentarse a este desafío.

Complejidad: El estudio utiliza una metodología experimental con tres condiciones y en fases. Esto eleva su complejidad. Se confirma el autor como experto en la metodología experimental y en una teoría naturalista de la argumentación y el razonamiento. Además, hay un equipo de especialistas franceses como en otros artículos, los datos están bien validados, así como el control de los resultados.

Título del artículo: The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El artículo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presente en la literatura científica sobre el tema.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata una revista prestigiosa de comprobada calidad.

Trascendencia: El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: Este estudio informa sobre dos experimentos e introduce 4 novedades en la investigación de la dominancia al dar un niño o niña su testimonio. Sin duda en este sentido es original. Lo es también en la medida que continúa un trabajo de un equipo de investigación en el campo de la dominancia de unos sobre otros, en grupos de niños de culturas tradicionales y post-tradicionales. Aun cuando el profesor Castelain no es el primer autor de este artículo, en él se hace referencia a otro artículo en el cual sí es el primer autor

Relevancia: Es relevante para el grupo de investigación que lo ha realizado y respecto a la línea de investigación que viene siguiendo este grupo. Es relevante para la psicología del desarrollo que busca comprender cómo niños y niñas piensan al momento de dar un testimonio sobre alguna experiencia que han observado o vivido. Esto podría ser relevante para niños o niñas que deben testimoniar sobre cualquier tipo de abuso físico o psicológico.

Trascendencia: El trabajo no es inmediatamente relevante para la comunidad, su impacto social no es inmediato. Sin embargo, su impacto académico puede ser importante para la psicología del desarrollo de la memoria, para el análisis cognitivo del recuerdo, a escala internacional. También podría ser importante para profesionales de la psicología a nivel nacional, siempre y cuando el autor se preocupe por dar a conocer estos hallazgos. Desde el punto de vista del impacto académico, pues no puedo dejar de recordar que ha sido publicado en una de las revistas señeras de la investigación experimental con niños. La revista es de muy alto nivel científico y posee una enorme reputación internacional.

Complejidad: Este artículo es medianamente complejo. Lo cual sigue siendo una ventaja. Ahora bien, el trabajo aborda temas en una sola perspectiva, la de la psicología evolucionaria, cuya base es la biología evolutiva. Deja de lado cualquier posible explicación del mismo fenómeno que no provenga de esa fuente teórica cuyo interés es refundar la psicología. Por ejemplo, no se incluyen referencias a la psicología cultural o a la antropología social relacionadas con las características de los niños de la cultura maya, la cual se supone más jerarquizada, ni para caracterizar esta cultura en términos de dominancia.

Esto hace que, sin ninguna duda, sea necesaria más investigación respecto del "heurístico social" para explicar por qué los niños seleccionan el testimonio dominante. De paso, sería importante no dejar de lado en ello a la psicología social del desarrollo. Incluso para confirmar la hipótesis de la competencia en la cual los niños escogerían el testimonio del dominante, que parece competente.

Aún así, el artículo refleja un importante nivel de complejidad, tanto por el dispositivo experimental como por el tratamiento de los datos.

Título del artículo: The Power of moral arguments

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El capítulo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presentes en la literatura científica sobre el tema.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata un texto publicado en una muy renombrada casa editorial.

Trascendencia: El capítulo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, las ciencias cognitivas, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación.

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: Este estudio resulta muy original. Se aparta de la corriente principal de investigación de la moralidad en psicología del desarrollo y propone una teoría racionalista de la argumentación, para entender cómo funcionan los juicios y las decisiones morales. Es novedosa en sus fuentes. Lo es también en el uso de la experimentación para entender problemas morales con un enfoque teórico nuevo. Considero el estudio original.

Relevancia: Sí, es cierto, el contenido ofrece resultados preliminares, no concluyentes, que permite plantearse problemas para continuar investigando en este campo. No obstante, el capítulo de este libro puede convertirse en un punto de referencia para futuras publicaciones de este autor y de otros autores también. Claro está que, en tanto y cuanto el autor forma parte del grupo de investigación cuyo trabajo está desarrollando una teoría racionalista de la argumentación, será de utilidad para el avance del conocimiento que pueda producir este grupo internacional.

Trascendencia: El capítulo de este libro colectivo es de utilidad para la comunidad científica y académica. Lo es porque propone una teoría racionalista de la argumentación para entender y fundamentar los juicios y las decisiones morales. De ahí su trascendencia, permite avanzar desde una perspectiva diferente a la conocida en general en psicología del desarrollo. En este momento puede ser que no produzca insumos específicos, sin embargo, en el futuro podría llegar a hacerlo. Esta propuesta teórica posee impactos internacionales en la medida que el libro mencionado está publicado en una editorial de altísimo prestigio, la cual forma parte de uno de los grupos editoriales más influyentes de la psicología internacional. La visibilidad del autor y de la universidad queda garantizada, además en este artículo está incluido un co-autor costarricense, lo cual da aún más visibilidad a la universidad.

Complejidad: El uso de la metodología experimental, en este caso con tres experimentos, para estudiar los juicios y decisiones morales, se revela no sólo interesante, sino también de una importante complejidad. Por ejemplo, la contrastación entre el uso de argumentos morales individuales versus el uso de discusiones. El primer experimento demuestra la importancia de los argumentos fuertes, mientras las discusiones fallan en mostrar su relevancia para los juicios y las decisiones morales. Esto contradice lo que se sabe sobre el efecto de la discusión de dilemas morales. Por lo tanto, implica la necesidad de mayor investigación desde este punto de vista teórico. Es en este sentido que la complejidad del estudio no sólo garantiza su rigurosidad, sino también su contribución al desarrollo del campo en el plano metodológico.

Título del libro: Japanese Preschooler's evaluation of circular non-circular arguments**Criterio de especialista N.º 1**

Originalidad: El artículo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presentes anteriormente en la literatura científica sobre el tema.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información de carácter intercultural muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata una revista prestigiosa de comprobada calidad.

Trascendencia: El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación.

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Criterio de especialista N. 2

Originalidad: El objetivo del presente experimento es probar si preescolares japoneses son capaces de discriminar un argumento perceptual de uno circular. Es una replicación inter-cultural. En concreto, la investigación reportada en este artículo replica al menos dos investigaciones anteriores del equipo de investigación francés, o franco-suizo, en el cual se desempeña el Prof. Castelain. Desde este punto de vista se pierde un poco en originalidad. Sin embargo, la replicación, no del todo exitosa, logra comparar algunos pocos elementos entre grupos culturales en Francia, Suiza, Guatemala, en particular la cultura maya y Japón. Esto es interesante desde un punto de vista intercultural.

Relevancia: Sí, el contenido permite avanzar en el conocimiento de la teoría cognitiva de la racionalidad que propone cómo la cognición humana se desarrolla a partir de la argumentación. Podría ser un referente para futuras publicaciones, sin duda alguna.

Trascendencia: El trabajo posee una trascendencia limitada en sus aplicaciones a la comunidad costarricense, por el momento. Sin embargo, puede llegar a ser importante si se extraen consecuencias para el sistema educativo de Costa Rica, considerando sus particularidades culturales. En cuanto al impacto académico, cabe señalar que el artículo ha sido publicado en una de las revistas de psicología del desarrollo más prometedoras, cuya influencia en Europa es creciente y cuyo impacto desde ahí, le da una enorme visibilidad internacional.

Complejidad: La acumulación de conocimiento del equipo de investigación en que ha venido trabajando el Prof. Castelain, hace notar la complejidad del conjunto. Cabe recordar que este estudio ha sido realizado en Japón con una importante sofisticación metodológica, que ha implicado la presencia física del autor en Japón, lo cual eleva significativamente la complejidad del trabajo. Hay un manejo adecuado de los datos que resultan del método experimental en el que son verdaderos expertos.

5. La Comisión de Régimen Académico acogió el recurso de revocatoria y en las resoluciones CRA-RE-5-2018 y N.º 2741-6-2018, ambas del 2 de abril de 2018, modificó los puntajes otorgados de la siguiente manera:

Nombre del artículo	Puntaje de la CRA (resolución N.º 2725-15-2017 del 13-11-2017).	Puntaje de la CRA (resolución N.º 2741-6-2018, del 2 de abril de 2018, en respuesta al recurso de revocatoria).
Reasoning from transitive premises: An EEG study.	0,50	0,63
The influence of power and reason on Young Maya children's endorsement of testimony.	0,75	0,94
Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population.	0,75	0,94
The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate	0,48	0,59

The power of moral arguments, MORAL INFERENCES	0,44	0,55
Japanese preschoolers evaluation of circular an non-circular arguments	0,25	0,31
Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments	0,88	1,09

6. Pese a que el puntaje de las calificaciones se modificaron a favor del recurrente, el 27 de abril de 2018, el profesor Castelain interpuso recurso de apelación en contra de la calificación N.º 2741-6-2018, del 2 de abril de 2018. Dicho recurso planteó:

(...) con el fin de que sea reevaluado el puntaje asignado a siete de las publicaciones que presente en la última evaluación efectuada por parte de la Comisión de Régimen Académico:

1. Reasoning from transitive premises: An EEG study, BRAIN AND CoGNITION Vol 90. 2014.

2. The influence of power and reason on Young Maya childre's endorsement of testimony, DEVELOPMENTAL SCIENCE Vol 19. N.º 6. 2016

3. Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population, EVOLUTION AND HUMAN BEHAVIOR Vol 37. 2016.

4. The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate, JOURNAL OF EXPERIMENTAL CHILD PSYCHOLOGY Vol 152. 2017.

5. The power of moral arguments, MORAL INFERENCES Psychology Press. 2017.

6. Japanese preschoolers evaluation of circular an non-circular arguments, EUROPEAN JOURNAL OF DEVELOPMENTAL PSYCHOLOGY. 2017.

7. Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments, INFANCY Vol 12. 2017.

Primero quisiera agradecer el esfuerzo de la comisión por la reevaluación que se ha hecho, en particular a los dos evaluadores anónimos. Ahora bien, aunque si se aumentó la calificación en cuanto a la trascendencia de las publicaciones, aparece que los criterios emitidos por los especialistas en cuanto a la relevancia de mis investigaciones no fueron tomados en cuenta a la hora de la asignación del puntaje final. En efecto, si me refiero a la resolución CRA-RE-5-2018, los dos especialistas concuerdan que las mismas (sic) son de relevancia "alta" a "muy alta". Sin embargo este criterio no se ve reflejado en la atribución de los nuevos puntajes ya que cada una de las publicaciones recibió la calificación "moderada". Tomando en cuenta que varias de ellas ya fueron citadas en recientes artículos de revistas de alto impacto (algunas hasta más de 10 veces en menos de un año).

Dichas publicaciones representan años de arduo trabajo para alcanzar el nivel de excelencia de las revistas en las cuales fueron publicadas. Excelencia que motiva mi trabajo y constituye lo que nuestra institución espera de sus investigadores.

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que los especialistas consultados ubican los artículos evaluados como muy originales, relevantes para el avance del conocimiento, de gran trascendencia y complejidad.

8. El artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, establece:

Artículo 47: Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

d) (...)

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocidos

(...)

ACUERDA

Acoger el recurso de apelación interpuesto por profesor Dr. Thomas Castelain, de la Escuela de Psicología, en contra de la calificación N.º 2741-6-2018, del 2 de abril de 2018, y, consecuentemente, se le otorguen 2,00 puntos a los artículos

sometidos a calificación, correspondiéndole al Dr. Thomas Castelain el puntaje de participación, tal y como se consigna en la siguiente tabla:

Título del artículo	Coautores participantes	Puntaje otorgado al artículo	% de participación	Puntaje otorgado por CRA	Puntaje otorgado por la CRA (recurso de revocatoria)	Nuevo puntaje del artículo	Puntaje por otorgar si al artículo se le otorga 2,00 puntos
<i>Reasoning from transitive premises: An EEG study.</i>	3	1,25	40%	0,50	0,63	1,58	0,80
<i>The influence of power and reason on Young Maya children's endorsement of testimony.</i>	3	1,25	60%	0,75	0,94	1,57	1,20
<i>Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population.</i>	3	1,25	60%	0,75	0,94	1,57	1,20
<i>The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate</i>	5	1,25	38%	0,48	0,59	1,55	0,76
<i>The power of moral arguments, MORAL INFERENCE</i>	3	1,25	35%	0,44	0,55	1,57	0,70
<i>Japanese preschoolers evaluation of circular and non-circular arguments</i>	4	1,25	20%	0,25	0,31	1,55	0,40
<i>Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments</i>	2	1,25	70%	0,88	1,09	1,56	1,40

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al analista Rafael Jiménez Ramos, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que se va a retirar de la sesión porque va a participar en el homenaje al personal docente y administrativo con más de 20 años de elaborar en la Sede de Occidente, y la actividad es a partir de las dos de la tarde. Dice que llamó por teléfono a la Sede y el director le comunicó que ya estaba en la agenda la participación de su persona.

****A las once horas y treinta y un minutos, sale la M.Sc. Patricia Quesada.****

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la resolución N.º 2725-15-2017, del 13 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico otorgó puntaje a los artículos sometidos a calificación por parte del profesor Dr. Thomas Castelain, de la Escuela de Psicología. Las calificaciones otorgadas se consignan en el siguiente cuadro:

Nombre del artículo	Puntaje de la CRA. (resolución N.º 2725-15-2017 del 13-11-2017).
Reasoning from transitive premises: An EEG study.	0,50
The influence of power and reason on Young Maya children's endorsement of testimony.	0,75
Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population.	0,75
The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate	0,48
The power of moral arguments, MORAL INFERENCES	0,44
Japanese preschoolers evaluation of circular and non-circular arguments	0,25
Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments	0,88

2. El Dr. Thomas Castelain, inconforme con los puntajes otorgados, presentó recurso de revocatoria en contra de la calificación N.º 2725-15-2017, del 13 de noviembre de 2017.

3. Previo a resolver el recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico solicitó el criterio de dos especialistas; esto, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que, en lo que interesa, expone:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

4. Los especialistas ofrecieron sus criterios el 27 de febrero de 2018 y 13 de marzo de 2018, en los siguientes términos:

Título del artículo: Reasoning from transitive premises: An EEG Study.**Criterio de especialista N.º 1**

Originalidad: *El artículo es un aporte original a una línea de investigación sobre las bases neurológicas del razonamiento deductivo. Se trata de resultados que no estaban presentes en la literatura científica sobre el tema.*

Relevancia: *Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos resultados para entender la actividad neuronal asociada al razonamiento deductivo. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata de una revista prestigiosa de comprobada calidad.*

Trascendencia: *El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, las ciencias cognitivas, entre otras disciplinas.*

Complejidad: *El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación.*

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: *En las ciencias psicológicas existe una dinámica compleja entre la originalidad y recursividad. Los efectos de la originalidad son recurrentes y en este contexto se aprovechan para continuar la investigación. El científico que lidera este trabajo es Christian Van der Henst y tanto este como Bonnefond poseen una importante trayectoria en el campo de la neuropsicología del razonamiento y la argumentación, en particular, respecto del razonamiento inferencial. El trabajo es una pieza recurrente en un campo que están cultivando con importantes logros, en el contexto del cual resulta original. Los experimentos realizados también resultan novedosos conforme a este campo de investigación.*

Relevancia: *Sin lugar a duda es un artículo relevante para el avance del conocimiento en la neuropsicología de la argumentación y el razonamiento. Será un referente indudable en la línea de investigación del equipo del laboratorio tanto en Lyon como en Nymegen. Será un referente probable en los estudios internacionales sobre argumentación, lo cual viene garantizado por estar publicado el artículo en una revista de altísima calidad, la cual incluye una estricta revisión por pares en doble ciego, cuyo alcance es muy significativo en la comunidad científica internacional.*

Trascendencia: *La utilidad y los beneficios del artículo en sí mismo, visto de forma aislada, podrían considerarse limitados. Sin embargo, si ponemos el artículo en el contexto, como parte de una línea de investigación en cerebro y cognición, por parte de dos equipos de investigación, uno holandés y otro francés, sin duda reportará beneficios y utilidades a mediano plazo. Por ejemplo, para mejorar las capacidades argumentativas e inferenciales de jóvenes adolescentes en la educación secundaria. Si va a producir y ya está produciendo insumos a nivel internacional, es posible que lo haga a nivel local en un plazo no muy lejano.*

Este artículo posee una importante trascendencia desde el punto de vista de su impacto académico. La revista científica en la que se publicó es de un altísimo nivel científico. Esto hace trascender a escala internacional a la universidad, al instituto concernido y al autor.

Complejidad: *El artículo es suficientemente complejo al evaluar el desempeño en una tarea cognitiva, analizando dicho desempeño desde el punto de vista de sus correlatos neurales en el cerebro. Esto implica no solo tareas experimentales que los investigadores deben realizar, sino también el uso de aparatos de monitoreo del cerebro que los equipos técnicos y de investigación deben controlar.*

Título del artículo: The influence of power and reason on young Maya Children's endorsement of testimony

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: *El artículo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presentes anteriormente en la literatura científica sobre el tema.*

Relevancia: *Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información de carácter intelectual muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata de una revista prestigiosa de comprobada calidad.*

Trascendencia: *El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, la lingüística, entre otras disciplinas.*

Complejidad: *El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación.*

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: *Este estudio continúa uno anterior, incluso revisado por este evaluador, incluido en este mismo grupo de artículos. El artículo profundiza uno de los aspectos tratados por el autor en su artículo con Bernard publicado en el "Journal of Experimental Child Psychology". La novedad del presente artículo es avanzar en la comprobación de la teoría o marco de referencia de la vigilancia epistémica. En efecto, que las señales basadas en la fuente, como señales de poder, son superadas cuando se producen argumentos suficientemente fuertes el equipo de investigación al que pertenece el autor avanza adecuadamente en esta dirección y el autor también. El punto fuerte de la originalidad de este trabajo es metodológica, por un lado, debido a la sofisticación experimental. Por otro lado, también reside su originalidad en que se realiza un trabajo con una cultura autóctona de gran relevancia.*

Relevancia: *El artículo es muy relevante ya que permite que el equipo de investigación avance en la comprobación de la teoría de la vigilancia epistémica y en el uso de los argumentos de ese contexto. Además, lo hace con niños de culturas autóctonas de América Latina, lo cual es relevante para comprender nuestras propias raíces. Implícitamente el artículo realiza una contribución humanística, no solo científica.*

Trascendencia: *El autor no lo menciona en su artículo; sin embargo, sus hallazgos podrían ser relevantes para las comunidades indígenas de Guatemala si se encuentra en un medio para pensar en los resultados junto a los participantes. Es decir, el artículo consigue hallazgos trascendentes, pero su trascendencia efectiva depende de la contribución que los investigadores hagan a la comunidad.*

Ahora bien, en cuanto a su trascendencia académica, no es posible omitir que este artículo ha sido publicado en una de las revistas más innovadoras, exigentes y altamente reputadas de la psicología en general y de la psicología del desarrollo en particular. El proceso de revisión por pares en este tipo de revistas suele ser de gran rigurosidad. Su factor de impacto es muy alto en comparación con otras revistas de psicología del desarrollo. Esto representa ubicar a la Universidad, al Instituto y al autor en el nivel de ciencia de clase mundial.

Complejidad: *Este artículo presenta 4 experimentos, lo cual aumenta la complejidad respecto a otros artículos presentados por autor. Es una secuencia que va encontrando nuevas interrogantes las cuáles son resueltas en el siguiente experimento. El trabajo enfrenta un importante nivel de complejidad en cada uno de los experimentos, en la técnicas muy bien adaptadas para el trabajo con niños pequeños, en una cultura completamente distinta a la del autor, con otra lengua y en un territorio no necesariamente urbano. Excede con mucho las condiciones habituales de investigación de un investigador promedio de la UCR. Es un trabajo interesante realizado por un equipo de investigación francés, con un satélite en la UCR.*

Título del artículo: Evidence for benefits of argumentation in Mayan indigenous population

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El artículo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presentes anteriormente en la literatura científica sobre el tema.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata de una revista prestigiosa de comprobada calidad.

Trascendencia: El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación.

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: El razonamiento en teoría de la argumentación ha estado muy influenciado por la perspectiva filosófica de la lógica o por enfoque cognitivista de tipo individualista. De ahí que, el enfoque de Castelain en esta investigación, es altamente novedoso y original: el razonamiento es mejor si se consideran sus características sociales. La idea es relativamente original al ser explorada en un contexto experimental y el planteamiento es también relativamente original y novedoso, en el contexto de otras aproximaciones cercanas.

Relevancia: Si, el contenido del artículo es de alta relevancia para el avance del conocimiento. Sin duda puede llegar a ser un referente en la literatura por estudiar y demostrar hallazgos en un contexto cultural distinto al occidental. Sin duda, como otros artículos presentados por el autor, este será citado por otros investigadores.

Trascendencia: Este artículo representa la posibilidad de obtener conocimiento muy útil y beneficioso en el nivel de la educación primaria y secundaria. Aún más si entra en dialogo con otros enfoques de la argumentación. Naturalmente, su impacto académico le da trascendencia por la revista en que ha sido publicado, la cual posee un alto nivel científico.

Complejidad: Es un acierto la forma de plantear el propósito de la investigación y el dispositivo experimental utilizado. Se realizan dos experimentos con tareas conocidas pero utilizadas en un contexto nuevo. El autor acierta en comprobar una idea original que podría complejizarse en un estudio posterior.

Título del artículo: Evidence that two-year-old children are sensitive to information present in arguments

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El artículo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presentes anteriormente en la literatura científica sobre el tema.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información de clara relevancia para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: Los argumentos fuertes se retienen mejor que las etiquetas apoyadas en argumentos débiles o en no argumentos.

La originalidad de la investigación reportada en este artículo consiste en que anteriormente, no se ha probado si los niños retienen informaciones y argumentos provistos por informantes, con base en la variación de la fortaleza del argumento. Hay tres variaciones: argumentos fuertes, argumentos débiles o circulares o no argumentos. Sin embargo, esta investigación está en una línea muy similar a las otras presentadas por el Prof. Castelain y analizadas por este evaluador en esta ocasión.

Relevancia: Sin duda esta investigación es útil para avanzar en la demostración de una teoría naturalista de la argumentación. Sí puede convertirse en referente para futuras investigaciones y publicaciones.

Trascendencia: El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, ciencias cognitivas, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación.

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Trascendencia: Los hallazgos presentados en esta publicación podrían llegar a ser trascendentes. Esto en la medida que se confirma la importancia que posee la argumentación para las estructuras cognoscitivas del razonamiento. La limitación aquí es que la metodología experimental posee una limitada validez externa. Esto supone que, una teoría naturalista de la argumentación, para ser aplicada, por ejemplo, en el sistema educativo costarricense, necesitaría diversas mediaciones culturales. Por ejemplo, si las formas culturales específicas de realizar narraciones en la cultura costarricense vehiculan la misma estructura argumentativa que se va demostrando en esta teoría, deja el camino libre para su aplicación directa en la comunidad. La trascendencia de esta investigación y de la línea de trabajo que representa deberá enfrentarse a este desafío.

Complejidad: El estudio utiliza una metodología experimental con tres condiciones y en fases. Esto eleva su complejidad. Se confirma el autor como experto en la metodología experimental y en una teoría naturalista de la argumentación y el razonamiento. Además, hay un equipo de especialistas franceses como en otros artículos, los datos están bien validados, así como el control de los resultados.

Título del artículo: The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El artículo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presente en la literatura científica sobre el tema.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata una revista prestigiosa de comprobada calidad.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: Este estudio informa sobre dos experimentos e introduce 4 novedades en la investigación de la dominancia al dar un niño o niña su testimonio. Sin duda en este sentido es original. Lo es también en la medida que continúa un trabajo de un equipo de investigación en el campo de la dominancia de unos sobre otros, en grupos de niños de culturas tradicionales y post-tradicionales. Aun cuando el profesor Castelain no es el primer autor de este artículo, en él se hace referencia a otro artículo en el cual sí es el primer autor

Relevancia: Es relevante para el grupo de investigación que lo ha realizado y respecto a la línea de investigación que viene siguiendo este grupo. Es relevante para la psicología del desarrollo que busca comprender cómo niños y niñas piensan al momento de dar un testimonio sobre alguna experiencia que han observado o vivido. Esto podría ser relevante para niños o niñas que deben testimoniar sobre cualquier tipo de abuso físico o psicológico.

Trascendencia: El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Trascendencia: El trabajo no es inmediatamente relevante para la comunidad, su impacto social no es inmediato. Sin embargo, su impacto académico puede ser importante para la psicología del desarrollo de la memoria, para el análisis cognitivo del recuerdo, a escala internacional. También podría ser importante para profesionales de la psicología a nivel nacional, siempre y cuando el autor se preocupe por dar a conocer estos hallazgos. Desde el punto de vista del impacto académico, pues no puedo dejar de recordar que ha sido publicado en una de las revistas señeras de la investigación experimental con niños. La revista es de muy alto nivel científico y posee una enorme reputación internacional.

Complejidad: Este artículo es medianamente complejo. Lo cual sigue siendo una ventaja. Ahora bien, el trabajo aborda temas en una sola perspectiva, la de la psicología evolucionaria, cuya base es la biología evolutiva. Deja de lado cualquier posible explicación del mismo fenómeno que no provenga de esa fuente teórica cuyo interés es refundar la psicología. Por ejemplo, no se incluyen referencias a la psicología cultural o a la antropología social relacionadas con las características de los niños de la cultura maya, la cual se supone más jerarquizada, ni para caracterizar esta cultura en términos de dominancia.

Esto hace que, sin ninguna duda, sea necesaria más investigación respecto del "heurístico social" para explicar por qué los niños seleccionan el testimonio dominante. De paso, sería importante no dejar de lado en ello a la psicología social del desarrollo. Incluso para confirmar la hipótesis de la competencia en la cual los niños escogerían el testimonio del dominante, que parece competente.

Aún así, el artículo refleja un importante nivel de complejidad, tanto por el dispositivo experimental como por el tratamiento de los datos.

Título del artículo: The Power of moral arguments

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El capítulo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presentes en la literatura científica sobre el tema.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata un texto publicado en una muy renombrada casa editorial.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: Este estudio resulta muy original. Se aparta de la corriente principal de investigación de la moralidad en psicología del desarrollo y propone una teoría racionalista de la argumentación, para entender cómo funcionan los juicios y las decisiones morales. Es novedosa en sus fuentes. Lo es también en el uso de la experimentación para entender problemas morales con un enfoque teórico nuevo. Considero el estudio original.

Relevancia: Sí, es cierto, el contenido ofrece resultados preliminares, no concluyentes, que permite plantearse problemas para continuar investigando en este campo. No obstante, el capítulo de este libro puede convertirse en un punto de referencia para futuras publicaciones de este autor y de otros autores también. Claro está que, en tanto y cuanto el autor forma parte del grupo de investigación cuyo trabajo está desarrollando una teoría racionalista de la argumentación, será de utilidad para el avance del conocimiento que pueda producir este grupo internacional.

Trascendencia: El capítulo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, las ciencias cognitivas, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación.

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Trascendencia: El capítulo de este libro colectivo es de utilidad para la comunidad científica y académica. Lo es porque propone una teoría racionalista de la argumentación para entender y fundamentar los juicios y las decisiones morales. De ahí su trascendencia, permite avanzar desde una perspectiva diferente a la conocida en general en psicología del desarrollo. En este momento puede ser que no produzca insumos específicos, sin embargo, en el futuro podría llegar a hacerlo. Esta propuesta teórica posee impactos internacionales en la medida que el libro mencionado está publicado en una editorial de altísimo prestigio, la cual forma parte de uno de los grupos editoriales más influyentes de la psicología internacional. La visibilidad del autor y de la universidad queda garantizada, además en este artículo está incluido un co-autor costarricense, lo cual da aún más visibilidad a la universidad.

Complejidad: El uso de la metodología experimental, en este caso con tres experimentos, para estudiar los juicios y decisiones morales, se revela no sólo interesante, sino también de una importante complejidad. Por ejemplo, la contrastación entre el uso de argumentos morales individuales versus el uso de discusiones. El primer experimento demuestra la importancia de los argumentos fuertes, mientras las discusiones fallan en mostrar su relevancia para los juicios y las decisiones morales. Esto contradice lo que se sabe sobre el efecto de la discusión de dilemas morales. Por lo tanto, implica la necesidad de mayor investigación desde este punto de vista teórico. Es en este sentido que la complejidad del estudio no sólo garantiza su rigurosidad, sino también su contribución al desarrollo del campo en el plano metodológico.

Título del libro: Japanese Preschooler's evaluation of circular non-circular arguments

Criterio de especialista N.º 1

Originalidad: El artículo es un aporte original a una línea de investigación. Se trata de resultados que no estaban presentes anteriormente en la literatura científica sobre el tema.

Relevancia: Los resultados de investigación que se presentan ofrecen información de carácter intercultural muy relevante para el estudio de los procesos de razonamiento. Se aportan valiosos indicios para el estudio de la relación entre argumentación y razonamiento. Cabe agregar que junto al Prof. Castelain, lo acompañan reconocidos investigadores en el área. Además se trata una revista prestigiosa de comprobada calidad.

Criterio de especialista N.º 2

Originalidad: El objetivo del presente experimento es probar si preescolares japoneses son capaces de discriminar un argumento perceptual de uno circular. Es una replicación inter-cultural. En concreto, la investigación reportada en este artículo replica al menos dos investigaciones anteriores del equipo de investigación francés, o franco-suizo, en el cual se desempeña el Prof. Castelain. Desde este punto de vista se pierde un poco en originalidad. Sin embargo, la replicación, no del todo exitosa, logra comparar algunos pocos elementos entre grupos culturales en Francia, Suiza, Guatemala, en particular la cultura maya y Japón. Esto es interesante desde un punto de vista intercultural.

Relevancia: Sí, el contenido permite avanzar en el conocimiento de la teoría cognitiva de la racionalidad que propone cómo la cognición humana se desarrolla a partir de la argumentación. Podría ser un referente para futuras publicaciones, sin duda alguna.

Trascendencia: El artículo es un aporte incuestionable al estudio de una línea de investigación en desarrollo, con consecuencias no solo en su disciplina, sino en la educación, la lingüística, entre otras disciplinas.

Complejidad: El estudio sigue los procedimientos de recolección, análisis y validación adecuados y pertinentes para el tipo de investigación.

La investigación es producto de la participación de un equipo interdisciplinario.

Trascendencia: El trabajo posee una trascendencia limitada en sus aplicaciones a la comunidad costarricense, por el momento. Sin embargo, puede llegar a ser importante si se extraen consecuencias para el sistema educativo de Costa Rica, considerando sus particularidades culturales. En cuanto al impacto académico, cabe señalar que el artículo ha sido publicado en una de las revistas de psicología del desarrollo más prometedoras, cuya influencia en Europa es creciente y cuyo impacto desde ahí, le da una enorme visibilidad internacional.

Complejidad: La acumulación de conocimiento del equipo de investigación en que ha venido trabajando el Prof. Castelain, hace notar la complejidad del conjunto. Cabe recordar que este estudio ha sido realizado en Japón con una importante sofisticación metodológica, que ha implicado la presencia física del autor en Japón, lo cual eleva significativamente la complejidad del trabajo. Hay un manejo adecuado de los datos que resultan del método experimental en el que son verdaderos expertos.

5. La Comisión de Régimen Académico acogió el recurso de revocatoria y en las resoluciones CRA-RE-5-2018 y N.º 2741-6-2018, ambas del 2 de abril de 2018, modificó los puntajes otorgados de la siguiente manera:

Nombre del artículo	Puntaje de la CRA (resolución N.º 2725-15-2017 del 13-11-2017).	Puntaje de la CRA (resolución N.º 2741-6-2018, del 2 de abril de 2018, en respuesta al recurso de revocatoria).
Reasoning from transitive premises: An EEG study.	0,50	0,63
The influence of power and reason on Young Maya children's endorsement of testimony.	0,75	0,94
Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population.	0,75	0,94
The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate	0,48	0,59
The power of moral arguments, MORAL INFERENCES	0,44	0,55
Japanese preschoolers evaluation of circular and non-circular arguments	0,25	0,31
Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments	0,88	1,09

6. Pese a que el puntaje de las calificaciones se modificaron a favor del recurrente, el 27 de abril de 2018, el profesor Castelain interpuso recurso de apelación en contra de la calificación N.º 2741-6-2018, del 2 de abril de 2018. Dicho recurso planteó:

(...) con el fin de que sea reevaluado el puntaje asignado a siete de las publicaciones que presente en la última evaluación efectuada por parte de la Comisión de Régimen Académico:

1. Reasoning from transitive premises: An EEG study, BRAIN AND COGNITION Vol 90. 2014.

2. The influence of power and reason on Young Maya children's endorsement of testimony, DEVELOPMENTAL SCIENCE Vol 19. N.º 6. 2016

3. Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population, EVOLUTION AND HUMAN BEHAVIOR Vol 37. 2016.

4. *The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate, JOURNAL OF EXPERIMENTAL CHILD PSYCHOLOGY Vol 152. 2017.*

5. *The power of moral arguments, MORAL INFERENCES Psychology Press. 2017.*

6. *Japanese preschoolers evaluation of circular an non-circular arguments, EUROPEAN JOURNAL OF DEVELOPMENTAL PSYCHOLOGY. 2017.*

7. *Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments, INFANCY Vol 12. 2017.*

Primero quisiera agradecer el esfuerzo de la comisión por la reevaluación que se ha hecho, en particular a los dos evaluadores anónimos. Ahora bien, aunque si se aumentó la calificación en cuanto a la trascendencia de las publicaciones, aparece que los criterios emitidos por los especialistas en cuanto a la relevancia de mis investigaciones no fueron tomados en cuenta a la hora de la asignación del puntaje final. En efecto, si me refiero a la resolución CRA-RE-5-2018, los dos especialistas concuerdan que las mismas (sic) son de relevancia “alta” a “muy alta”. Sin embargo este criterio no se ve reflejado en la atribución de los nuevos puntajes ya que cada una de las publicaciones recibió la calificación “moderada”. Tomando en cuenta que varias de ellas ya fueron citadas en recientes artículos de revistas de alto impacto (algunas hasta más de 10 veces en menos de un año).

Dichas publicaciones representan años de arduo trabajo para alcanzar el nivel de excelencia de las revistas en las cuales fueron publicadas. Excelencia que motiva mi trabajo y constituye lo que nuestra institución espera de sus investigadores.

7. **La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que los especialistas consultados ubican los artículos evaluados como muy originales, relevantes para el avance del conocimiento, de gran trascendencia y complejidad.**

8. **El artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, establece:**

Artículo 47: Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

d) (...)

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocidos

(...)

ACUERDA

Acoger el recurso de apelación interpuesto por profesor Dr. Thomas Castelain, de la Escuela de Psicología, en contra de la calificación N.º 2741-6-2018, del 2 de abril de 2018, y, consecuentemente, se le otorguen 2,00 puntos a los artículos sometidos a calificación, correspondiéndole al Dr. Thomas Castelain el puntaje de participación, tal y como se consigna en la siguiente tabla:

Título del artículo	Coautores participantes	Puntaje otorgado al artículo	% de participación	Puntaje otorgado por CRA	Puntaje otorgado por la CRA (recurso de revocatoria)	Nuevo puntaje del artículo	Puntaje por otorgar si al artículo se le otorga 2,00 puntos
<i>Reasoning from transitive premises: An EEG study.</i>	3	1,25	40%	0,50	0,63	1,58	0,80

<i>The influence of power and reason on Young Maya children's endorsement of testimony.</i>	3	1,25	60%	0,75	0,94	1,57	1,20
<i>Evidence for benefits of argumentation in a Mayan indigenous population.</i>	3	1,25	60%	0,75	0,94	1,57	1,20
<i>The boss is always right: Preschoolers endorse the testimony of a dominant over that of a subordinate</i>	5	1,25	38%	0,48	0,59	1,55	0,76
<i>The power of moral arguments, MORAL INFERENCES</i>	3	1,25	35%	0,44	0,55	1,57	0,70
<i>Japanese preschoolers evaluation of circular an non-circular arguments</i>	4	1,25	20%	0,25	0,31	1,55	0,40
<i>Evidence that two-year-old children are sensitive to information presented in arguments</i>	2	1,25	70%	0,88	1,09	1,56	1,40

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 9**

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia*. Expediente N.º 20.141 (PD-18-07-060).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*¹⁹, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley: Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia*. Expediente N.º 20.141 (CRI-268-2018, del 22 de marzo de 2018).

19 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría, mediante oficio R-1430-2018, del 2 de marzo de 2018, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que se emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-291-2018, del 9 de marzo de 2018).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-356-2018, del 19 de abril de 2018, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación.*
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación (CU-759-2018, del 15 de junio de 2018), y a la M.Sc. Leonora de Lemos Medina, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) (CU-760-2018, del 15 de junio de 2018).
7. El Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, envió el criterio respectivo mediante el oficio VI-498-2018, del 28 de junio de 2018.
8. La Dra. Laura Otero Norza, subdirectora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, mediante el oficio OAICE-1961-2018, del 28 de junio de 2018, se pronunció al respecto.

ANÁLISIS

I. Objetivo

El Proyecto de Ley pretende la autorización legislativa del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia, suscrito en la ciudad de San José el 22 de agosto de 2015. El Acuerdo procura la cooperación bilateral, mediante la promoción de la colaboración técnica, económica, científica y cultural entre ambas partes, para el desarrollo y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común. Dichos proyectos se desarrollarán de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos.

II. Observaciones

En el presente convenio se definen una serie de modalidades, tales como la realización conjunta de programas de investigación y desarrollo, envío de expertos, investigadores, profesionales, técnicos, intercambio de experiencias institucionales, pasantías, seminarios, conferencias, servicios de consultoría, capacitación profesional, proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, intercambio de información técnica y científica, intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo, así como cualquier otra modalidad acordada por las partes.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la magistratura 2014-2018, el día 12 de setiembre del 2016, por Luis Guillermo Solís Rivera, presidente de la República, de ese entonces, y su ministro de Relaciones Exteriores y Culto Manuel A. González Sanz.

Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-356-2018, del 19 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) La propuesta en consulta no genera obligaciones directas para la Institución. El texto no contiene ninguna norma que establezca compromisos que deban ser asumidos por las universidades públicas estatales, menos aún, por la Universidad de Costa Rica. Es decir, no existe ningún tipo de imposición que viole la autonomía universitaria y que amerite la negativa de la Institución en la aprobación del acuerdo marco propuesto.

En caso de que exista interés institucional en participar en estos proyectos o programas, debe coordinarse con el Ministerio; o en su defecto, que el ministerio presente la propuesta para que sea valorada por las instancias universitarias competentes. En ambos casos, se requiere la firma de convenios que permitan identificar los aportes (recursos económicos, humanos, espacio físico, entre otros) y responsabilidades de cada una de las instituciones participantes (...).

b. Criterio especializado**• Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE)**

Mediante el oficio OAICE-1961-2018, del 28 de junio de 2018, la Dra. Laura Otero Norza, subdirectora de la OAICE, envió el criterio, en los siguientes términos:

(...) 1. Debido a que el desarrollo de los proyectos de cooperación, en diversos casos, se lleva a cabo por parte de las instituciones de educación superior, se deben tomar en cuenta además sus regulaciones, por lo que en el artículo 2 se sugieren los siguientes cambios (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

• Vicerrectoría de Investigación

El vicerrector de Investigación, Dr. Fernando García Santamaría, mediante el oficio VI-4298-2018, del 28 de junio de 2018, emitió el criterio correspondiente:

(...) Analizado el texto se advierte que se trata de un típico acuerdo de cooperación internacional, que constituyen declaraciones de carácter general caracterizadas como expresiones formales de intención para la participación en distintas actividades de cooperación académica, técnica o científica, sin comprometerse con iniciativas concretas específicas (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto de Ley: Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia. Expediente N.º 20.141**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la **Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia. Expediente N.º 20.141.**
2. El Proyecto de Ley pretende la autorización legislativa del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia, suscrito en la ciudad de San José el 22 de agosto de 2015. El Acuerdo procura la cooperación bilateral, mediante la promoción de la colaboración técnica, económica, científica y cultural entre ambas partes, para el desarrollo y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común. Dichos proyectos se desarrollarán de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos.
3. En el Convenio se definen una serie de modalidades, tales como la realización conjunta de programas de investigación y desarrollo, envío de expertos, investigadores, profesionales, técnicos, intercambio de experiencias institucionales, pasantías, seminarios, conferencias, servicios de consultoría, capacitación profesional, proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, intercambio de información técnica y científica, intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo, así como cualquier otra modalidad acordada por las partes.
4. Este Proyecto de Ley fue presentado en la magistratura 2014-2018, el día 12 de setiembre del 2016, por Luis Guillermo Solís Rivera, presidente de la República, de ese entonces, y su ministro de Relaciones Exteriores y Culto Manuel A. González Sanz.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-356-2018, del 19 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) El texto no contiene ninguna norma que establezca compromisos que deban ser asumidos por las universidades públicas estatales, menos aún, por la Universidad de Costa Rica. Es decir, no existe ningún tipo de imposición que viole la autonomía universitaria y que amerite la negativa de la Institución en la aprobación del acuerdo marco propuesto (...).

6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) (CU-760-2018, del 15 de junio de 2018), y a la Vicerrectoría de Investigación (CU-759-2018, del 15 de junio de 2018). De los criterios remitidos, se expone lo siguiente:

(...) Este tipo de acuerdos de cooperación no generan ninguna responsabilidad contractual para los Estados firmantes, pues son las eventuales iniciativas concretas que lleguen a establecerse, las que son susceptibles de generar derechos y obligaciones para las partes.

Resulta valioso que el acuerdo haya puesto énfasis en los aspectos de propiedad intelectual de la información resultante de proyectos que se desarrollen en forma conjunta por las partes la cual estará sujeta a copropiedad y será objeto de regulación para cada caso en el respectivo instrumento específico, según el artículo 3.3.

Asimismo, tomando en consideración lo anterior, se propone agregar la siguiente información luego del artículo 3:

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo 3, se deberá negociar y suscribir un convenio específico por parte de los representantes legales de las instituciones correspondientes que las implementarán.

De vital importancia se establece un mecanismo bilateral de consulta sobre cooperación, para la ejecución de este instrumento jurídico internacional, conforme a sus artículos 4 y 5. Este último punto, la existencia de una instancia coordinadora para la administración del convenio, constituye una de las principales fortalezas toda vez que, en principio, permite evaluar la calidad y pertinencia de los proyectos y las diversas iniciativas concretas, así como las implicaciones financieras y los beneficios para las partes.

También resultan dignos de resaltarse los artículos 7 y 8 relativos a la regulación de las modalidades de financiamiento y solución de disputas, aspectos que le brindan solidez al acuerdo.

*Se sugieren los siguientes cambios: Las Partes **promoverán** desarrollarán, en forma conjunta, **el desarrollo** de proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, los planes y los programas de sus respectivos gobiernos **e instituciones** y de conformidad con sus capacidades científicas, técnicas y financieras, en aquellas áreas que se consideran de gran importancia, sobre todo en las áreas de educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, bibliotecología y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del servicio exterior, y en cualquier otro ámbito acordado.*

3. Finalmente, se sugiere en el artículo 7.1., incluir la información resaltada, en lugar de la que se propone eliminar:

La modalidad de ejecución de los programas que se adopten en el marco del presente acuerdo deberá ser acordada mutuamente en una base de caso por caso, sujeto a la disponibilidad de fondos se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo que otra modalidad sea acordada por las Partes.

En consecuencia esta Asesoría no encuentra objeciones de índole jurídico o legal y advierte que la recomendación sobre la firma debe valorar criterios de oportunidad y conveniencia a fin de garantizar el interés general de establecer esta relación (...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la **Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar el Proyecto de Ley: Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia**. Expediente N.º 20.141, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 6.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley: Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia*. Expediente N.º 20.141.
2. El Proyecto de Ley pretende la autorización legislativa del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia, suscrito en la ciudad de San José el 22 de agosto de 2015. El Acuerdo procura la cooperación bilateral, mediante la promoción de la colaboración técnica, económica, científica y cultural entre ambas partes, para el desarrollo y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común. Dichos proyectos se desarrollarán de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos.
3. En el Convenio se definen una serie de modalidades, tales como la realización conjunta de programas de investigación y desarrollo, envío de expertos, investigadores, profesionales, técnicos, intercambio de experiencias institucionales, pasantías, seminarios, conferencias, servicios de consultoría, capacitación profesional, proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, intercambio de información técnica y científica, intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo, así como cualquier otra modalidad acordada por las partes.
4. Este Proyecto de Ley fue presentado en la magistratura 2014-2018, el día 12 de setiembre del 2016, por Luis Guillermo Solís Rivera, presidente de la República, de ese entonces, y su ministro de Relaciones Exteriores y Culto Manuel A. González Sanz.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-356-2018, del 19 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:
(...) El texto no contiene ninguna norma que establezca compromisos que deban ser asumidos por las universidades públicas estatales, menos aún, por la Universidad de Costa Rica. Es decir, no existe ningún tipo de imposición que violente la autonomía universitaria y que amerite la negativa de la Institución en la aprobación del acuerdo marco propuesto (...).
6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) (CU-760-2018, del 15 de junio de 2018), y a la Vicerrectoría de Investigación (CU-759-2018, del 15 de junio de 2018). De los criterios remitidos, se expone lo siguiente:

(...) Este tipo de acuerdos de cooperación no generan ninguna responsabilidad contractual para los Estados firmantes, pues son las eventuales iniciativas concretas que lleguen a establecerse, las que son susceptibles de generar derechos y obligaciones para las partes.

Resulta valioso que el acuerdo haya puesto énfasis en los aspectos de propiedad intelectual de la información resultante de proyectos que se desarrollen en forma conjunta por las partes la cual estará sujeta a copropiedad y será objeto de regulación para cada caso en el respectivo instrumento específico, según el artículo 3.3.

Asimismo, tomando en consideración lo anterior, se propone agregar la siguiente información luego del artículo 3:

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo 3, se deberá negociar y suscribir un convenio específico por parte de los representantes legales de las instituciones correspondientes que las implementarán.

De vital importancia se establece un mecanismo bilateral de consulta sobre cooperación, para la ejecución de este instrumento jurídico internacional, conforme a sus artículos 4 y 5. Este último punto, la existencia de una instancia coordinadora para la administración del convenio, constituye una de las principales fortalezas toda vez que, en principio, permite evaluar la calidad y pertinencia de los proyectos y las diversas iniciativas concretas, así como las implicaciones financieras y los beneficios para las partes.

También resultan dignos de resaltarse los artículos 7 y 8 relativos a la regulación de las modalidades de financiamiento y solución de disputas, aspectos que le brindan solidez al acuerdo.

Se sugieren los siguientes cambios: Las Partes promoverán ~~desarrollarán~~, en forma conjunta, el desarrollo de proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, los planes y los programas de sus respectivos gobiernos e instituciones y de conformidad con sus capacidades científicas, técnicas y financieras, en aquellas áreas que se consideran de gran importancia, sobre todo en las áreas de educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, bibliotecología y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del servicio exterior, y en cualquier otro ámbito acordado.

3. Finalmente, se sugiere en el artículo 7.1., incluir la información resaltada, en lugar de la que se propone eliminar:

La modalidad de ejecución de los programas que se adopten en el marco del presente acuerdo deberá ser acordada mutuamente en una base de caso por caso, sujeto a la disponibilidad de fondos se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo que otra modalidad sea acordada por las Partes.

En consecuencia esta Asesoría no encuentra objeciones de índole jurídico o legal y advierte que la recomendación sobre la firma debe valorar criterios de oportunidad y conveniencia a fin de garantizar el interés general de establecer esta relación (...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia*. Expediente N.º 20.141, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una ampliación de agenda.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una ampliación de la agenda para analizar varios puntos importantes.

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para conocer la propuesta de dirección sobre el Proyecto de Ley denominado: *Reforma integral de la Ley N.º 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales*, y además, la propuesta de dirección referente a la adición de los incisos k), l) y m) de la *Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996, y sus reformas*.

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de Ley denominado: *Reforma integral de la Ley N.º 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales*. Expediente N.º 20.091 (PD-18-09-076).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión con Potestad Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*²⁰, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el ***Proyecto de Ley: Reforma integral de la Ley N.º 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales***. Expediente N.º 20.091 (PLENAIII-001-2018, del 7 de junio de 2018).
2. La Rectoría, mediante oficio R-3828-2018, del 8 de junio de 2018, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que se emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-718-2018, del 13 de junio de 2018).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-600-2018, del 27 de junio de 2018, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Trabajo Social*.
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo a la MSW. Carmen María Castillo Porras, directora de la Escuela de Trabajo Social (CU-1051-2018, del 20 de agosto de 2018).
7. La MSW. Carmen María Castillo Porras, directora de la Escuela de Trabajo Social, envió el criterio respectivo mediante el oficio ETS-757-2018, del 27 de agosto de 2018.

ANÁLISIS

I. Objetivo

El Proyecto de Ley en estudio pretende reformar el título de la Ley N.º 3943, *Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales*, para que se lea *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Trabajo Social de Costa Rica*.

II. Observaciones

La Ley N.º 3943, *Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales*, fue aprobada el 29 de agosto de 1967, promulgada en el mes de setiembre de 1967, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 205, del 9 de setiembre de ese año. Desde

²⁰ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

entonces, la complejización de la cuestión social y las formas de enfrentarla desde diversos actores organizacionales se ha ampliado en las últimas tres décadas. Los ámbitos y las competencias profesionales requeridas para la atención de lo social apunta a que la profesión de Trabajo Social amerite de un marco legal renovado, que regule este ejercicio profesional.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-600-2018, del 27 de junio de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) En el citado proyecto, concretamente en el artículo 16, se observa una norma violatoria de la autonomía universitaria, al establecerse, como parte de las competencias de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Trabajo Social, inciso o): “Rendir, con carácter vinculante, recomendaciones para la inscripción y modificación de los planes de estudios de las universidades en las que se imparten (sic) la carrera de trabajo social, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup)”. (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

b. Criterio especializado

• Escuela de Trabajo Social

Mediante el oficio ETS-757-2018, del 27 de agosto de 2018, la MSW. Carmen María Castillo Porras, directora de la Escuela de Trabajo Social, envió su criterio en los siguientes términos:

(...) a) La propuesta está orientada a la actualización de la Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales, que data de setiembre de 1967; es decir, tiene una vigencia de 51 años.

b) En este periodo histórico, la sociedad costarricense ha sufrido profundas transformaciones en todos los ámbitos. Los informes del Programa Estado de la Nación registran de manera sistemática y fundamentada muchos de estos cambios, uno de ellos, la profundización de la desigualdad social, que ha complejizado el trabajo profesional y generado nuevos retos para el gremio.

e) El Estado costarricense también ha cambiado, así como las características que ha asumido la política social. Procesos como la globalización y la ideología neoliberal han dejado su huella en la realidad nacional.

d) Otras características se han presentado, como el rápido avance en la innovación científica y tecnológica. Cabe destacar el aporte de las ciencias Sociales, cuyo desarrollo teórico también se ha incrementado y fortalecido a partir de la producción de nuevos conocimientos (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto de Ley: Reforma integral de la Ley N.º 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales. Expediente N.º 20.091**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la **Comisión con Potestad Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa**, le solicitó el criterio a la **Universidad de Costa Rica** sobre el **Proyecto de Ley: Reforma integral de la Ley N.º 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales. Expediente N.º 20.091**.
2. El Proyecto de Ley pretende reformar el título de la Ley N.º 3943, *Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales*, para que se lea *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Trabajo Social de Costa Rica*.
3. La complejización de la cuestión social y las formas de enfrentarla desde diversos actores organizacionales se ha ampliado en las últimas tres décadas; los ámbitos y las competencias profesionales requeridas para la atención de

lo social apunta a que la profesión de Trabajo Social amerite un marco legal renovado, que regule este ejercicio profesional. El Proyecto de Ley fue presentado por la exdiputada Emilia Molina Cruz, periodo 2014-2018.

4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-600-2018, del 27 de junio de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) En el citado proyecto, concretamente en el artículo 16, se observa una norma violatoria de la autonomía universitaria, al establecerse, como parte de las competencias de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Trabajo Social, inciso o): “Rendir, con carácter vinculante, recomendaciones para la inscripción y modificación de los planes de estudios de las universidades en las que se imparten (sic) la carrera de trabajo social, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup)”.

No sólo la consulta obligatoria a un Colegio Profesional, sobre la inscripción o modificación de los planes de estudio, es una intromisión en los asuntos universitarios, sino que además, a sus “recomendaciones” se les otorga el carácter de vinculante. Aceptar esta condición significaría que un órgano ajeno (y externo) a los intereses de la Universidad, decida cuestiones universitarias que no le compete por cuanto, las decisiones, actividades y, en general, las funciones universitarias, son parte esencial de su capacidad autónoma de organización, gobierno y auto-normación. (sic)

Esta disposición reñiría con lo que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en sus artículos 197, 200 y 50 inciso K), en tanto, si bien las iniciativas para la elaboración o modificación de los planes de estudio pueden provenir de organismos estatales, y no solo de las unidades académicas correspondientes, la aprobación formal de cada plan de estudio no depende de la vinculatoriedad (sic) de una recomendación de un órgano externo a la Universidad, sino de la Vicerrectoría de Docencia de la Institución, previa consulta a las unidades académicas afectadas. (sic)

De ahí que, nuestra recomendación es que la Universidad se oponga al citado proyecto de ley, específicamente al artículo 16 referido. Sobre el resto del articulado no tenemos mayor observación que realizar (...).

5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la MSW. Carmen María Castillo Porras, directora de la Escuela de Trabajo Social. De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

(...) i) La propuesta de ley presentada refleja cambios significativos, respecto a la Ley vigente, en lo referido a los fines del Colegio, los cuales se actualizan a la luz de las transformaciones ya citadas. Los fines propuestos se orientan al fortalecimiento del ejercicio profesional en los campos de trabajo, vigentes y emergentes y proyectan un Colegio proactivo en el análisis de la realidad nacional e internacional. Además, se incorpora la promoción, defensa, exigibilidad y restitución de los derechos humanos de los sectores socialmente excluidos.

j) En la propuesta se recuperan asuntos vinculados con la integración del Colegio, qué requisitos existen para ejercer la profesión de Trabajo Social y aspectos relacionados con su regulación, además de la organización de sus órganos, es decir la Asamblea y la Junta Directiva.

k) Se observa que la propuesta incorpora lenguaje inclusivo de género, por lo cual cambia el nombre de la entidad, que representa a un gremio mayoritariamente conformado por mujeres, por Colegio de profesionales en Trabajo Social.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión con Potestad Legislativa Plena III, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar el Proyecto de Ley: Reforma integral de la Ley N.º 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales**. Expediente N.º 20.091, ya que en el artículo 16 se observa una norma violatoria de la autonomía universitaria, al establecerse, como parte de las competencias de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Trabajo Social, (...) inciso o) *Rendir, con carácter vinculante, recomendaciones para la inscripción y modificación de los planes de estudios de las universidades en las que se imparten (sic) la carrera de trabajo social, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) (...).*”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión con Potestad Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley: Reforma integral de la Ley N.º 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales*. Expediente N.º 20.091.
2. El Proyecto de Ley pretende reformar el título de la Ley N.º 3943, *Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales*, para que se lea *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Trabajo Social de Costa Rica*.
3. La complejización de la cuestión social y las formas de enfrentarla desde diversos actores organizacionales se ha ampliado en las últimas tres décadas; los ámbitos y las competencias profesionales requeridas para la atención de lo social apunta a que la profesión de Trabajo Social amerite un marco legal renovado, que regule este ejercicio profesional. El Proyecto de Ley fue presentado por la exdiputada Emilia Molina Cruz, periodo 2014-2018.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-600-2018, del 27 de junio de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) En el citado proyecto, concretamente en el artículo 16, se observa una norma violatoria de la autonomía universitaria, al establecerse, como parte de las competencias de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Trabajo Social, inciso o): “Rendir, con carácter vinculante, recomendaciones para la inscripción y modificación de los planes de estudios de las universidades en las que se imparten (sic) la carrera de trabajo social, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup)”.

No sólo la consulta obligatoria a un Colegio Profesional, sobre la inscripción o modificación de los planes de estudio, es una intromisión en los asuntos universitarios, sino que además, a sus “recomendaciones” se les otorga el carácter de vinculante. Aceptar esta condición significaría que un órgano ajeno (y externo) a los intereses de la Universidad, decida cuestiones universitarias que no le compete por cuanto, las decisiones, actividades y, en general, las funciones universitarias, son parte esencial de su capacidad autónoma de organización, gobierno y auto-normación. (sic)

Esta disposición reñiría con lo que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en sus artículos 197, 200 y 50 inciso K), en tanto, si bien las iniciativas para la elaboración o modificación de los planes de estudio pueden provenir de organismos estatales, y no solo de las unidades académicas correspondientes, la aprobación formal de cada plan de estudio no depende de la vinculatoriedad (sic) de una recomendación de un órgano externo a la Universidad, sino de la Vicerrectoría de Docencia de la Institución, previa consulta a las unidades académicas afectadas. (sic)

De ahí que, nuestra recomendación es que la Universidad se oponga al citado proyecto de ley, específicamente al artículo 16 referido. Sobre el resto del articulado no tenemos mayor observación que realizar (...).

5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la MSW. Carmen María Castillo Porras, directora de la Escuela de Trabajo Social. De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

(...) i) La propuesta de ley presentada refleja cambios significativos, respecto a la Ley vigente, en lo referido a los fines del Colegio, los cuales se actualizan a la luz de las transformaciones ya citadas. Los

finés propuestos se orientan al fortalecimiento del ejercicio profesional en los campos de trabajo, vigentes y emergentes y proyectan un Colegio proactivo en el análisis de la realidad nacional e internacional. Además, se incorpora la promoción, defensa, exigibilidad y restitución de los derechos humanos de los sectores socialmente excluidos.

j) En la propuesta se recuperan asuntos vinculados con la integración del Colegio, qué requisitos existen para ejercer la profesión de Trabajo Social y aspectos relacionados con su regulación, además de la organización de sus órganos, es decir la Asamblea y la Junta Directiva.

k) Se observa que la propuesta incorpora lenguaje inclusivo de género, por lo cual cambia el nombre de la entidad, que representa a un gremio mayoritariamente conformado por mujeres, por Colegio de profesionales en Trabajo Social.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión con Potestad Legislativa Plena III, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: Reforma integral de la Ley N.º 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales. Expediente N.º 20.091, ya que en el artículo 16 se observa una norma violatoria de la autonomía universitaria, al establecerse, como parte de las competencias de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Trabajo Social, (...) inciso o) *Rendir, con carácter vinculante, recomendaciones para la inscripción y modificación de los planes de estudios de las universidades en las que se imparten (sic) la carrera de trabajo social, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) (...).*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección referente a la adición de los incisos k), l) y m) de la *Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 20.480 (PD-18-09-77).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*²¹, sobre el texto del proyecto denominado *Adición de los incisos k), l) y m), de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 20.480 (CG-181-2017, del 17 de octubre de 2017).
2. La Rectoría, mediante oficio R-7484-2017, del 19 de octubre de 2017, eleva al Consejo Universitario el texto del Proyecto de Ley citado, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1361-2017, del 24 de octubre de 2017, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1133-2017, del 10 de noviembre de 2017, dictaminó sobre el particular.

21 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6153, artículo 8, del 19 de diciembre de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley y acordó solicitar *consulta especializada al Área de Ingeniería* (CU-1688-2017, del 20 de diciembre de 2017).
6. El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, por medio del oficio IN-014-2018, del 26 de enero de 2018, remite el criterio sobre el Proyecto de Ley emitido por las escuelas de Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial e Ingeniería Topográfica.
7. La asesoría legal del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, mediante correo electrónico con fecha 26 de febrero de 2018, emitió criterio sobre el proyecto de ley.
8. En la sesión N.º 6184, artículo 3, del 10 de mayo de 2018, el Consejo Universitario, tras analizar el dictamen PD-18-03-029 el director, Dr. Rodrigo Carboni, retira la propuesta para retomar lo expresado en el plenario en dicha sesión.

ANÁLISIS

I. ORIGEN

La iniciativa de ley es una propuesta de la diputada Maureen Cecilia Clarke Clarke (2014-2018); se inició el 8 de agosto de 2017.

II. OBJETIVO

La iniciativa de ley tiene como propósito adicionar tres incisos al artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), a efectos de dotar a este colegio profesional de las herramientas que le permitan velar por la idoneidad de sus agremiados como parte de los derechos que ostenta, los cuales no solo se limitan a un aspecto meramente ético, sino que abarcan un sentido más amplio, como lo es desarrollar la profesión con un mínimo de calidad.

III. PROYECTO DE LEY

Adición de los incisos k), l) y m) del artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, de 10 de enero de 1996, y sus reformas.

ARTÍCULO ÚNICO- Se adicionan los incisos k), l) y m) al artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de (sic) Arquitectos de Costa Rica, N.º Ley.º 3663, de 10 de enero de 1966, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 4- El Colegio Federado tiene los siguientes fines primordiales:

(...)

k) Vigilar por la excelencia académica de los graduados universitarios de las carreras de ingeniería y arquitectura que agremia este colegio profesional.

l) Promover la excelencia continua de los colegiados.

m) Promover los mecanismos de control y seguimiento de la calidad deontológica, ética y moral de sus agremiados.

IV. CRITERIOS

Se recibieron los criterios especializados solicitados.

1. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ-1133-2017, del 10 de noviembre de 2017)

(...) me permito informarle que las disposiciones del proyecto no hacen referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica, ni se infiere de que su contenido pueda afectarla de una forma directa o indirecta.

2. CONSULTAS ESPECIALIZADAS

2.1. CRITERIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA (IN-014-2018, del 26 de enero de 2018).

(...)

Existe una preocupación general respecto al inciso k), donde la palabra “vigilar” se considera debería ser sustituida por “promover”. Esto teniendo en cuenta que:

- Es importante la participación del CFIA en contribuir o colaborar con la excelencia académica; sin embargo, no tiene competencias para auditar, fiscalizar y ni siquiera “velar” por los esfuerzos que se realizan desde las universidades para garantizar la excelencia académica de los graduados. Estas potestades están dadas a otras instancias como por ejemplo CONARE, CONESUP o SINAES.²²
- Estaría más acorde con las facultades del CFIA, la promoción de la excelencia de los graduados, ya que como está redactado el inciso k) podría reñir con la autonomía universitaria y tener repercusiones no deseadas.

Adicionalmente, se señala que:

- No quedan claros los mecanismos por los cuales el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA) va a asegurar el cumplimiento de sus tres nuevos fines.
- La adición del inciso k) permitiría eventualmente al CFIA realizar el examen de incorporación a los nuevos solicitantes.
- El inciso m) estaría en consonancia con la “re-certificación profesional”, y podría facilitar la discusión legal de como implementarla de manera obligatoria, al menos en algunos aspectos del ejercicio profesional.

2.2. CRITERIO DE LA ASESORÍA LEGAL DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS (correo electrónico 26 de febrero de 2018, 5:45 p. m.).

(...)

• Nuestra reforma es exacta a la que en su momento realizó el Colegio de Abogados. El voto de mayor peso que respalda esa reforma es el Voto de la Sala Constitucional, donde expresamente reconoce las potestades de los Colegios Profesionales para fiscalizar el ejercicio profesional. Ese voto es el **2014-018217 Sala Constitucional** y expresamente resolvió sobre esas competencias:

Resolución de la Sala:

(...)

Resulta además incorrecto entender que hay un exceso en la función del Colegio de Abogados pues como la propia tutelada lo señalada, **esa institución debe verificar la idoneidad, pero no limitado a un solo aspecto como sería la ética, sino en su sentido más amplio de capacidad para desarrollar la profesión con un mínimo de calidad.**

A partir de esta resolución constitucional se interpretó que la Sala IV avalaba las competencias de vigilancia del ejercicio profesional y consecuentemente podía implementar los exámenes de incorporación.

Por otra parte, en el **Voto 02998-2017:**

(...)

II.-RESPECTO A LA POTESTAD DEL COLEGIO RECURRIDO PARA VERIFICAR LA IDONEIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL. Respecto al tema alegado por el recurrente, esta Sala, en sentencia 2015-002693 de las nueve horas cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil quince, señaló:

“(...) III.-

Sobre la pertinencia del Reglamento impugnado y la competencia del Colegio de Abogados para su emisión. En todo caso, a pesar de la falta de requisitos de admisibilidad de esta acción, **resulta pertinente referir, que la jurisprudencia reciente de la Sala se ha manifestado a favor del establecimiento de los requisitos señalados en el Reglamento que se pretende cuestionar, así como de la competencia que tiene el Colegio de Abogados para su emisión, dada la obligatoria función que tiene el Colegio para verificar la idoneidad en el ejercicio profesional de la abogacía.** Así, mediante sentencia 2014-18217, señaló esta Sala que: (el énfasis no es del original).

‘Resulta (...) incorrecto entender que hay un exceso en la función del Colegio de Abogados pues como la propia tutelada lo señalada, esa institución debe verificar la idoneidad, pero no limitado a un solo aspecto como sería la ética, sino en su sentido más amplio de capacidad para desarrollar la profesión con un mínimo de calidad’ (el énfasis no es del original).

Por ello no hay lesión alguna a ningún derecho fundamental (...).

²² La Sala Constitucional avala las competencias de vigilancia del ejercicio profesional que realizan los colegios profesionales (Resolución N.º 2017002998, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José a las nueve horas treinta minutos del 24 de febrero de 2017).

En este sentido, tomando en consideración el deber del Colegio de Abogados para verificar la idoneidad para el ejercicio de la profesión, se ha reconocido su competencia no sólo para dictar el Reglamento de Deontología, Vigilancia y Excelencia Académica, sino que también para incorporar las pruebas pertinentes que más allá de lo deontológico permitan validar aquella idoneidad -incluso académica- que el Colegio está obligado a hacer respetar, reconociendo también al Colegio, su competencia respecto de la definición de los contenidos y materias a considerar en las pruebas pertinentes -ver misma sentencia 2014-18217-, tal como bien lo admite el propio accionante, se lo reconoce su propia legislación orgánica a partir de la reforma producida en setiembre de 2014, reforma que, al mismo tiempo, debe orientar la lectura y comprensión de todo documento que con anterioridad a ella se haya emitido al respecto, como el dictamen de la Procuraduría General de la República que cita el accionante.(el énfasis no es del original).

IV.- En definitiva, siendo que en el caso bajo estudio el accionante carece de legitimación para la interposición de esta acción de inconstitucionalidad, y que ya la Sala se ha pronunciado sobre la competencia del Colegio de Abogados para dictar el señalado Reglamento de Deontología, Vigilancia y Excelencia Académica, lo que corresponde es rechazar por el fondo la acción, como en efecto se dispone...” (el énfasis no es del original).

La Sala Constitucional, también expresamente hablaba de vigilancia y se utilizó en la motivación del proyecto de ley: **Voto N.º 7494-97.**

*“(...) Las personas pagan por tener una óptima educación y por ende es eso lo que debe ofrecerse. No solo invierten dinero, sino que también invierten años de su vida, que nunca recuperarán, y por ende, **la labor de vigilancia e inspección estatal debe ser a priori y no posterior, cuando el daño ya sea irreversible** (Las negritas no corresponden el al original)”*

De igual forma, la Sala Constitucional, mediante el **Voto N.º 2012-001311** de las nueve horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil doce, indicó lo siguiente:

*(«) Los colegios profesionales son una manifestación específica de la llamada “Administración Corporativa”, es decir, aquella de régimen jurídico mixto, que engloba a entidades públicas representativas de intereses profesionales o económicos calificadas por el Derecho positivo como Corporaciones de Derecho Público. Se trata de una agrupación forzosa de particulares, a la que la ley dota de personalidad jurídica pública propia y cuyos fines, junto con la defensa de los intereses estrictamente privados, propios de los miembros que la integran, son los de ejercer determinadas funciones públicas. **Dentro de tales competencias de orden público, la Sala ha reconocido el derecho de esas corporaciones de analizar el cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales, no solo desde el punto de vista formal (el subrayado no es del original), sino también de manera sustancial, colaborando con otras dependencias creadas al efecto y en cumplimiento de la ley, pues solo así se puede evitar el gran perjuicio causado a la sociedad por la incorporación de profesionales no aptos académica y éticamente para el ejercicio profesional (ver sentencia número 02-06364...)** (Lo resaltado no es del original).*

Incluso en la misma Ley Orgánica del CFIA, se establecen potestades de vigilancia.

Artículo 4º - El Colegio Federado tiene los siguientes fines primordiales:

(...)

b) **Velar** por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y **vigilar** el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran (...).”

Por lo anterior, realmente el término de “vigilancia” no es extraño; por el contrario, se recoge en todo lo ya desarrollado por los Tribunales de Justicia.

Evidentemente, las competencias del CFIA no pretenden invadir competencias, pues su actuar, siempre deberá respetar las competencias y esfera de actuación de otros entes. Eso no se está modificando y no debería existir ningún temor en ese sentido, en que se afecten potestades del CONARE, CONESUP o SINAES, como se indica en la nota.

Por ello, el término “promoción” no pareciera el más acorde con lo desarrollado por la jurisprudencia constitucional vinculante, que, en todo caso, ha hecho siempre énfasis en el deber de “verificar” o “analizar” que poseen los colegios profesionales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*²³, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996, y sus reformas*. Expediente 20.480.
2. La iniciativa de ley tiene como propósito adicionar tres incisos al artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), a efectos de dotar a este colegio profesional de las herramientas que le permitan velar por la idoneidad de sus agremiados como parte de los derechos que ostenta, los cuales no solo se limitan a un aspecto meramente ético, sino que abarcan un sentido más amplio, como lo es desarrollar la profesión con un mínimo de calidad.
3. La Sala Constitucional avala las competencias de vigilancia del ejercicio profesional que realizan los colegios profesionales.
4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1133-2017, del 10 de noviembre de 2017 361-2017, brinda su asesoramiento al respecto y no advierte incidencia directa sobre el quehacer universitario.
5. Parte fundamental de la labor de vigilancia que debe ejercer el *Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica* involucra la participación activa en los procedimientos de acreditación de las carreras de Ingeniería y Arquitectura que se imparten en el país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 20.480 (CG-181-2017, del 17 de octubre de 2017).”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*²⁴, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 20.480.**

23 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

24 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La iniciativa de ley tiene como propósito adicionar tres incisos al artículo 4 de la *Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos* (CFIA), a efectos de dotar a este colegio profesional de las herramientas que le permitan velar por la idoneidad de sus agremiados como parte de los derechos que ostenta, los cuales no solo se limitan a un aspecto meramente ético, sino que abarcan un sentido más amplio, como lo es desarrollar la profesión con un mínimo de calidad.
3. La Sala Constitucional avala las competencias de vigilancia del ejercicio profesional que realizan los colegios profesionales.
4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1133-2017, del 10 de noviembre de 2017 361-2017, brinda su asesoramiento al respecto y no advierte incidencia directa sobre el quehacer universitario.
5. Parte fundamental de la labor de vigilancia que debe ejercer el *Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica* involucra la participación activa en los procedimientos de acreditación de las carreras de Ingeniería y Arquitectura que se imparten en el país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas. Expediente N.º 20.480 (CG-181-2017, del 17 de octubre de 2017).

ACUERDO FIRME.

A las doce horas, se levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

SIEDIN
UCR